

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 1 de 17
-------------------------	--	--

**DOSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
CONCILIACIONES 2025**

DISTRISSEGURIDAD

2025

Versión: 0.1

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 17
---	---	---

CONTENIDO.

1. Presentación de Dosier de Comité de Conciliaciones.
2. Marco Normativo
3. Procedimiento de Solicitudes de Conciliación en el Manual de Procesos y procedimiento
4. Anexo. Reglamento del Comité de Conciliaciones.
5. Anexo. Política de Defensa Jurídica (PDJ)
6. Anexo. Política de Prevención del Daño antijurídico (PPDA)
7. Anexo. Política de Mejora Normativa (PMN)
8. Anexo -Plan de acción anual del comité de conciliaciones 2025
9. Directriz para Procedimientos para el pago de sentencias, laudos y conciliaciones.
10. Directriz de Criterios para la selección de abogados para la defensa jurídica
11. Directriz de Acción de repetición y llamamiento en garantía.
12. Anexo - actas del comité de conciliación aprobatorias

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 17
--	---	--

1. Presentación de Dossier de Comité de Conciliaciones.

El presente **Dossier Institucional de Planes, Políticas y Lineamientos del Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD** constituye el compendio oficial de los instrumentos estratégicos, normativos, operativos y metodológicos mediante los cuales la Entidad orienta, gestiona y fortalece su **defensa jurídica**, la **prevención del daño antijurídico** y la adecuada utilización de los **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)**.

Este documento sintetiza las políticas, directrices, protocolos, procedimientos e instrumentos técnicos que ha adoptado el Comité de Conciliación en cumplimiento de sus funciones legales, en especial las previstas en la **Ley 446 de 1998**, la **Ley 2220 de 2022** , el **Decreto 4085 de 2011**, el **Decreto 1499 de 2017** —MIPG— y las orientaciones de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)**.

El Dossier se presenta como una **herramienta de gestión transversal**, articulada al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), orientada a consolidar una administración pública moderna, eficiente, confiable y preventiva en materia jurídica. A través de este instrumento, DISTRISSEGURIDAD fortalece su capacidad de anticipación frente a los riesgos de litigiosidad, mejora la coordinación interdependencias, y asegura que las decisiones relacionadas con la conciliación, la defensa judicial y la gestión de conflictos se fundamenten en criterios técnicos, objetivos y verificables.

De igual forma, este documento proporciona una visión integral del **marco institucional de la defensa jurídica de la Entidad**, incluyendo políticas aprobadas, planes estratégicos, lineamientos operativos, matrices de riesgo, procedimientos, indicadores, mecanismos de seguimiento y estándares de calidad que permiten orientar las actuaciones de funcionarios, contratistas y apoderados en la protección del interés público y del patrimonio de DISTRISSEGURIDAD.

La consolidación de este Dossier responde a la necesidad de contar con un **repositorio unificado, actualizado y sistemático**, que facilite a los miembros del Comité de Conciliación, a la Secretaría Técnica, a la Oficina Asesora Jurídica y a los órganos de control, la consulta, aplicación y evaluación de los instrumentos adoptados por la Entidad en materia de defensa jurídica.

Finalmente, el Dossier constituye un **instrumento vivo**, sujeto a actualización periódica, que evoluciona conforme cambien las dinámicas jurídicas, las políticas públicas sectoriales, los lineamientos de la ANDJE, las recomendaciones de los entes de control y las necesidades institucionales derivadas del comportamiento del litigio y del riesgo jurídico de DISTRISSEGURIDAD. Su mantenimiento y actualización corresponde al Comité de Conciliación y a la Secretaría Técnica, quienes deberán velar porque sus contenidos reflejen fielmente las decisiones, avances y prioridades de la Entidad en materia de defensa jurídica

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 17
---	---	--

2. Marco Normativo General

- 2.1. Constitución Política – Art. 90
- 2.2. Ley 446 de 1998
- 2.3. Ley 2220 de 2022
- 2.4. Decreto 4085 de 2011 – ANDJE
- 2.5. Decreto 1499 de 2017 – MIPG
- 2.6. Directivas presidenciales y de la ANDJE – prevención del daño antijurídico
- 2.7. Normas internas de la entidad (Resoluciones, Manuales, TRD)

3. Procedimiento de Solicitudes de Conciliación en el Manual de Procesos y procedimiento

PROCESO: Defensa Jurídica
PROCEDIMIENTO: Representación extrajudicial, judicial, Administrativa y seguimiento a fallos judiciales.
OBJETIVO: Ejercer la representación jurídica de la entidad de manera técnica y oportuna en todos los escenarios judiciales, extrajudiciales y administrativos, garantizando la protección de los intereses institucionales, con una tasa de respuesta dentro de los términos legales no inferior al 90% por vigencia fiscal. -Realizar la atención, análisis y respuesta integral a las demandas, quejas, reclamaciones y solicitudes judiciales o administrativas, asegurando la calidad jurídica de los argumentos y la sustentación normativa conforme al ordenamiento jurídico vigente. -Coordinar e implementar estrategias de defensa jurídica en cada etapa procesal, mediante la planeación y ejecución de actuaciones legales que permitan mitigar los riesgos jurídicos y optimizar los resultados en los litigios en curso. -Ejecutar el seguimiento permanente a los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales activos, mediante herramientas de control y monitoreo que permitan evaluar su evolución, alertar sobre riesgos y tomar decisiones informadas. -Garantizar la oportuna ejecución de sentencias, fallos, laudos arbitrales, conciliaciones y demás decisiones judiciales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones judiciales, evitar la configuración de incidentes de desacato o sanciones y proteger el patrimonio público.
RESPONSABLE: P.U.E. Jurídico

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 17
--	---	--

ALCANCE: Este procedimiento inicia con la recepción y análisis de actos, comunicaciones, requerimientos o notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que impliquen la intervención jurídica de la entidad, y se extiende hasta el seguimiento y cumplimiento integral de las decisiones proferidas por autoridades judiciales, administrativas o por mecanismos alternativos de solución de conflictos, garantizando la protección de los intereses institucionales y la defensa del patrimonio público.

Comprende actividades como: la preparación y presentación de respuestas y contestaciones a demandas o reclamaciones; la representación efectiva de la entidad en audiencias, diligencias y etapas procesales; la elaboración de conceptos jurídicos, escritos y recursos legales; la evaluación del impacto jurídico y financiero de los fallos; y la coordinación interinstitucional para la implementación de sentencias, conciliaciones, laudos o autos judiciales.

El procedimiento incluye además el registro y monitoreo del estado de los procesos jurídicos activos, la generación de alertas sobre riesgos procesales, y la elaboración de reportes periódicos de gestión para la toma de decisiones y la mejora continua del proceso.

Este procedimiento involucra principalmente a la oficina jurídica y puede requerir la articulación con otras dependencias responsables del cumplimiento de fallos, la provisión de información o la ejecución de acciones administrativas derivadas de decisiones judiciales.

DEFINICIONES:

Audiencia judicial: es una actuación procesal consistente en una sesión formal y pública que se celebra ante un juez o tribunal, donde las partes involucradas presentan argumentos, pruebas y peticiones relacionadas con un caso.

Alegatos de conclusión: son la última oportunidad de las partes de un proceso legal para argumentar ante el juez, basándose en las pruebas presentadas, y persuadirlo de que su posición es la correcta. Esta argumentación puede ser oral o escrita y se enfoca en el problema jurídico del caso, conectando las pruebas con los fundamentos de derecho para influir en la sentencia.

Casación: es un recurso extraordinario y formal que busca anular una sentencia judicial por errores graves, como una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, o vicios en el procedimiento.

Conciliación prejudicial: Es la que se realiza antes de un proceso judicial, como mecanismo alternativo, mediante la cual las partes, resuelven su conflicto, sin tener que acudir a un debate ante la jurisdicción, bien sea por razones prácticas o como requisito de procedibilidad.

Conciliación Extrajudicial: es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el que un tercero neutral, el conciliador, ayuda a las partes (particulares y/o el Estado) a llegar a un acuerdo en una controversia, evitando así un proceso judicial. Es un proceso que busca resolver diferencias de manera autónoma mediante un acuerdo mutuo, que puede ser un requisito para iniciar acciones legales en ciertos casos, o un método para evitar la judicialización.

Demanda Judicial: es el acto formal mediante el cual una persona (demandante) solicita a un juez o tribunal que inicie un proceso legal para resolver un conflicto, hacer valer un derecho o reclamar la reparación de un daño. Es el escrito que da inicio a un juicio y debe contener la identificación de las partes, los hechos, los fundamentos legales y las peticiones concretas del demandante, además de las pruebas que sustentan su caso.

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 17
--	---	--

Impulso procesal: es la actividad necesaria para que un proceso judicial avance desde su inicio hasta su conclusión. Esta actividad puede ser impulsada por las partes (mediante peticiones para que se realicen ciertos trámites) o de oficio por el juez, quien es el director del proceso y debe hacer avanzar los casos sin demora, salvo excepciones. Su propósito es evitar la paralización, las dilaciones y las tácticas dilatorias, garantizando que el procedimiento cumpla su finalidad.

Pago de una indemnización: se refiere a una compensación económica que se realiza por un daño o perjuicio

Recurso de apelación: es un medio legal para impugnar una decisión (judicial o administrativa) ante un tribunal superior, solicitando que revise la decisión tomada por un juez o funcionario de menor rango. Su objetivo es corregir errores de hecho o de derecho, y se puede solicitar una revocación o modificación total o parcial de la resolución.

Sentencia judicial: es la resolución final dictada por un juez o tribunal que decide un conflicto legal, poniendo fin a un litigio.

Tutela extraordinaria: es una figura procesal que se presenta cuando la acción de tutela es utilizada para proteger un derecho fundamental de forma excepcional, es decir, cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial o estos no son lo suficientemente efectivos para evitar un perjuicio irremediable.

DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Relación de los requerimientos judiciales en plataforma de gestión de PQRSD de la entidad (ATY SUITE)

Memorando de citación y acta de reunión de comité de conciliación

Poder Especial autenticado en notaria y/o Oficina de Registro y Notificaciones Rama Judicial

Acta de Audiencia

Memorando de Requerimiento para Pruebas Judiciales

Acta de audiencia y diligencias

Sentencia Carpeta series procesos judiciales, Base de datos.

Análisis o concepto de conveniencia para conciliar del abogado externo.

Certificado de decisión del comité de conciliaciones (opcional)

Radicación del Recurso de apelación en el despacho que corresponda

Archivo de Sentencia judicial de segunda instancia o definitiva y proyecto de resolución de adopción de sentencia si el fallo es en contra

Resolución de pago y/o cumplimiento de sentencia

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 17
--	---	--

Acta del comité de conciliaciones Acta de reparto de la Demanda
POLÍTICAS DE OPERACIÓN:
a) Los procesos judiciales y extrajudiciales se realizan bajo los términos y plazos de la normatividad en Materia Contenciosa administrativa y de resolución de conflictos extrajudiciales de entidades públicas. b) Las actividades de defensa son realizadas por personal independiente o abogados quienes tienen la responsabilidad de los procesos judiciales, extrajudiciales y las actuaciones administrativas varias. c) Las actividades deben desarrollarse respetando los lineamientos interpretativos o directrices de defensa fijados por el Comité de conciliaciones d) Los informes de ley son: · Autodiagnóstico de defensa jurídica MIPG · Informe MIPG -Defensa Jurídica y Reporte FURAG (anual) · Informe de indicadores de defensa jurídica (semestral) · Informe de seguimiento a apoderados externos (semestral) · Informe de litigiosidad, de cumplimiento de sentencias y conciliaciones, seguimiento al compromisos del Comité de Conciliación (anual) · Informe de los controles aplicados de la Matriz de riesgos de defensa Jurídica y reporte de nuevos riesgos (Trimestral) · Informe de prevención del daño antijurídico (anual) · Informe de Mejora Normativa (anual)
NORMATIVIDAD
Constitución Política de Colombia 1991. Leyes, Decretos, Ordenanzas vigentes y aplicables.

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 17
-------------------------	--	--

Códigos, Doctrina, Jurisprudencia, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado (Ley 1437 del 18 de enero de 2011, ley 2080 de 2021, Ley 1444 de 2011, Ley 2220 de 2022, Decreto 1716 de 2009, Decreto 1167 de 2016, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Decreto 2591 de 1999, Ley 678 de 2001, Ley 472 de 1998, Ley 393 de 1997, Decreto-Ley 2158 de 1948, Ley 712 de 2001, Ley 446 de 1998, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1069 de 2015, Decreto 0197 de 2019, Decreto 1499 de 2017, Decreto 104 de 2025, Resolución 0201 de 2018, entre otros).

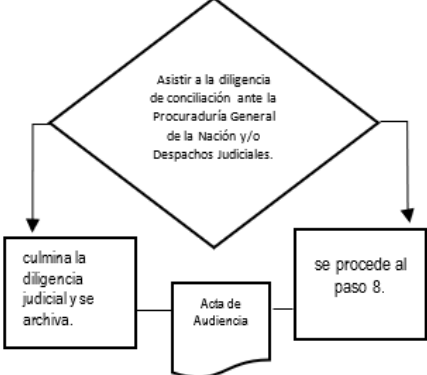
Acuerdos, Decretos, Resoluciones vigente.

Diagrama de Flujo	Descripción de la Actividad	Responsable de la Actividad y Área	Tiempo	Registro
	Recibir por correo electrónico y/o Ventanilla Única las demanda(s), convocatorias de conciliación prejudicial y Extrajudicial interpuestas contra la entidad con sus anexos respectivos.	Auxiliar administrativo Área: Gestión Documental	1 día	Radicación Relación de los requerimientos judiciales en plataforma de gestión de PQRSD de la entidad (ATY SUITE)
	Revisión y asignación de casos por parte del Director General	Director General Área: Dirección General	3 día	Asignación de casos a la oficina jurídica
	Registrar el caso por competencia y Asignar al abogado externo.	P.U.E. Jurídico Área: Oficina Jurídica	1 día	Asignación mediante correo electrónico al abogado externo

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 17
-------------------------	--	--

Revisión y elaboración de informe con respecto al caso o solicitud de conciliación Ponencia al comité de conciliación	Revisión y elaboración de informe con respecto al caso o solicitud de conciliación	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	3 día	Ponencia al comité de conciliación
Citar, presentar y sustentar ponencia ante el Comité de Conciliación para Ponencia al comité de conciliación	Citar, presentar y sustentar ponencia ante el Comité de Conciliación para análisis.	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	3 día	Memorando de citación y acta de reunión de comité de conciliación
Elaborar poder y nota de presentación ante la <u>notaria</u>, autenticar firma del representante legal de la entidad Poder Especial autenticado en notaria y/o Oficina de Registro y Notificaciones Rama Judicial	Elaborar poder y nota de presentación ante la notaria, autenticar firma del representante legal de la entidad	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	1 día	Poder Especial autenticado en notaria y/o Oficina de Registro y Notificaciones Rama Judicial

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 10 de 17
-------------------------	--	---

	Asistir a la diligencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y/o Despachos Judiciales. Si la conciliación es positiva: culmina la diligencia judicial y se archiva. Si la conciliación es negativa: se procede al paso 8.	Dirección General P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	3 días	Acta de Audiencia
Recibir por correo electrónico y/o Ventanilla Única las notificaciones del de los autos admisorios demanda(s) judiciales y sus anexos respectivos. Radicación Relación de los requerimientos judiciales en plataforma de gestión de PQRSD de la entidad (ATY SUITE)	Recibir por correo electrónico y/o Ventanilla Única las notificaciones del de los autos admisorios demanda(s) judiciales y sus anexos respectivos.	Auxiliar Administrativo Área: Gestión Documental	1 día	Radicación Relación de los requerimientos judiciales en plataforma de gestión de PQRSD de la entidad (ATY SUITE)
Reunir y analizar el material probatorio necesario para la contestación de la demanda requiriendo a las dependencias encargadas o responsables de la documentación probatoria Memorando de Requerimiento para Pruebas Judiciales. Revisión - Pruebas documentales recaudadas	Reunir y analizar el material probatorio necesario para la contestación de la demanda requiriendo a las dependencias encargadas o responsables de la documentación probatoria	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	7 días	Memorando de Requerimiento para Pruebas Judiciales. Revisión -Pruebas documentales recaudadas

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 11 de 17
-------------------------	--	---

Presentar, contestar la demanda judicial, o hacer el llamamiento en garantía con fines de repetición, preparar los argumentos de elementos facticos y jurídicos en que se fundamenta la demanda, las excepciones si es contestación o la acción constitucional, junto con su respectiva argumentación y las pretensiones específicas de la demanda y radicar en el respectivo juzgado ó tribunal que corresponda.	Radicación en juzgados y/o tribunales de contestación de la Demanda con excepciones de fondo y previas Llamamiento en garantía con fines de repetición	Presentar, contestar la demanda judicial, o hacer el llamamiento en garantía con fines de repetición, preparar los argumentos de elementos facticos y jurídicos en que se fundamenta la demanda, las excepciones si es contestación o la acción constitucional, junto con su respectiva argumentación y las pretensiones específicas de la demanda y radicar en el respectivo juzgado ó tribunal que corresponda.	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	Antes del vencimiento del plazo	Radicación en juzgados y/o tribunales de contestación de la Demanda con excepciones de fondo y previas Llamamiento en garantía con fines de repetición
hacer seguimiento o revisión judicial al proceso presencial o a través de plataformas del sistema de información de la justicia y Registrar permanentemente la actualización de los sistemas de base de datos o información litigiosa de los procesos semanalmente.	Estados y notificaciones de providencias judiciales Registro de Base de datos de actuaciones judiciales de nuevos procesos	Hacer seguimiento o revisión judicial al proceso presencial o a través de plataformas del sistema de información de la justicia y Registrar permanentemente la actualización de los sistemas de base de datos o información litigiosa de los procesos semanalmente.	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	3 días	Estados y notificaciones de providencias judiciales Registro de Base de datos de actuaciones judiciales de nuevos procesos EKOGUI

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 12 de 17
-------------------------	--	---

Gestionar el impulso procesal y programar de audiencias y verificar su naturaleza a fin de aportar certificados o constancias del comité de conciliación, para aportar pruebas, audiencias verbales, alegatos de conclusión o fallo, entre otras y/o cuando se notifica personalmente a la entidad	Memoriales Programación de audiencias y citaciones	Gestionar el impulso procesal y programar de audiencias y verificar su naturaleza a fin de aportar certificados o constancias del comité de conciliación, para aportar pruebas, audiencias verbales, alegatos de conclusión o fallo, entre otras y/o cuando se notifica personalmente a la entidad	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	1 días	Memoriales Programación de audiencias y citaciones
Asistir a audiencias y diligencias agendada en los despachos judiciales	Acta de audiencia y diligencias	Asistir a audiencias y diligencias agendada en los despachos judiciales	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	1 días	Acta de audiencia y diligencias
Presentar alegatos de conclusión	Carpeta series procesos judiciales, Memorial de Alegato de Conclusión	Presentar alegatos de conclusión	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	Tiempo conferido por la autoridad judicial	Carpeta series procesos judiciales, Memorial de Alegato de Conclusión

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 13 de 17
-------------------------	--	---

Estudiar y revisar la conveniencia o no de las sentencias judiciales de primera instancia (a favor o en contra) emitidas por parte del juez de conocimiento, luego de notificada. Si conviene conciliar el proceso se realiza paso para reunión de comité de conciliaciones pasos 4 y 5.	Sentencia Carpeta series procesos judiciales, Base de datos. Análisis o concepto de conveniencia para conciliar del abogado externo. Certificado de decisión del comité de conciliaciones (opcional)	Estudiar y revisar la conveniencia o no de las sentencias judiciales de primera instancia (a favor o en contra) emitidas por parte del juez de conocimiento, luego de notificada. Si conviene conciliar el proceso se realiza paso para reunión de comité de conciliaciones pasos 4 y 5.	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	1 día	Sentencia Carpeta series procesos judiciales, Base de datos. Análisis o concepto de conveniencia para conciliar del abogado externo. Certificado de decisión del comité de conciliaciones (opcional)
Preparar el recurso de apelación, radicar en el término legal conferido y hacer seguimiento al proceso	Radicación del Recurso de apelación en el despacho que corresponda	Preparar el recurso de apelación, radicar en el término legal conferido y hacer seguimiento al proceso	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	Dentro de la oportunidad legal	Radicación del Recurso de apelación en el despacho que corresponda
análisis de sentencia de segunda instancia para procedencia extraordinaria de tutela, casación, de recursos extraordinarios	Concepto jurídico conveniencia Interposición de recursos extraordinarios	análisis de sentencia de segunda instancia para procedencia extraordinaria de tutela, casación, de recursos extraordinarios	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	Dentro de la oportunidad legal	Concepto jurídico conveniencia Interposición de recursos extraordinarios

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 14 de 17
-------------------------	--	--

Organizar piezas procesales en carpeta series procesos judiciales, Sistema de Información litigiosa y en base de datos para cerrar proceso	Archivo de documentación en el expediente carpetas series procesos judiciales Registro completo en Sistema de información Litigiosa	Organizar piezas procesales en carpeta series procesos judiciales, Sistema de Información litigiosa y en base de datos para cerrar proceso	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	3 días	Archivo de documentación en el expediente carpetas series procesos judiciales Registro completo en Sistema de información Litigiosa EKOGUI u otro
Comunicar a la Dirección General y Dirección Administrativa y Financiera para que ordenen proyectar la resolución adoptando la sentencia judicial (segunda instancia en contra) y memorando remitido para la dependencia(s) para su conocimiento, y seguimiento del cumplimiento del fallo, registrar resolución en la base de datos. En el caso si el fallo es a favor, se archiva proceso (no se adopta)	Archivo de Sentencia judicial de segunda instancia o definitiva y proyecto de resolución de adopción de sentencia si el fallo es en contra	Comunicar a la Dirección General y Dirección Administrativa y Financiera para que ordenen proyectar la resolución adoptando la sentencia judicial (segunda instancia en contra) y memorando remitido para la dependencia(s) para su conocimiento, y seguimiento del cumplimiento del fallo, registrar resolución en la base de datos. En el caso si el fallo es a favor, se archiva	P.U.E Jurídico Profesional Abogado Externo Área: Oficina Jurídica	3 días	Archivo de Sentencia judicial de segunda instancia o definitiva y proyecto de resolución de adopción de sentencia si el fallo es en contra

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 15 de 17
-------------------------	--	---

		proceso (no se adopta)			
pago indemnizatorio al demandante y cumplimiento de sentencias (obligaciones de hacer o no hacer)	Resolución de pago y/o cumplimiento de sentencia Egreso de pago	pago indemnizatorio al demandante y cumplimiento de sentencias (obligaciones de hacer o no hacer)	Director General Área: Dirección administrativa y Financiera Dirección General	5 días	Resolución de pago y/o cumplimiento de sentencia Egreso de pago
Convocar al Comité de conciliaciones para analizar el pago, arreglos directos y la procedencia de acciones de repetición y recuperación del patrimonio público.	Acta del comité de conciliaciones	Convocar al Comité de conciliaciones para analizar el pago, arreglos directos y la procedencia de acciones de repetición y recuperación del patrimonio público.	Comité de Conciliaciones Área: Oficina Jurídica	3 días	Acta del comité de conciliaciones
Gestiones de Preparación, recaudo probatorio y presentación de demanda de acción de repetición Una vez radicada se aplica los pasos 10 y ss.	Acta de reparto de la Demanda	Gestiones de Preparación, recaudo probatorio y presentación de demanda de acción de repetición Una vez radicada se aplica los pasos 10 y ss.	P.U.E. Jurídico y Abogado externo Área: Oficina Jurídica	Antes de vencer los términos de ley (actualmente 6 meses)	Acta de reparto de la Demanda
Fin					

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 16 de 17
-------------------------	--	---

CONDICIONES GENERALES

- a) Los procesos judiciales y extrajudiciales se realizan bajo los términos y plazos de la normatividad en Materia Contenciosa administrativa y de resolución de conflictos extrajudiciales de entidades públicas.
- b) Las actividades de defensa son realizadas por personal independientes o abogados quienes tienen la responsabilidad de los procesos judiciales extrajudiciales y las actuaciones administrativas varias.
- c) Las actividades deben desarrollarse respetando los lineamientos interpretativos o directrices de defensa fijados por el Comité de conciliaciones
- d) Los informes de ley son:
- Autodiagnóstico de defensa jurídica MIPG
 - Informe MIPG -Defensa Jurídica y Reporte FURAG (anual)
 - Informe de indicadores de defensa jurídica (semestral)
 - Informe de seguimiento a apoderados externos (semestral)
 - Informe de litigiosidad, de cumplimiento de sentencias y conciliaciones, seguimiento al compromisos del Comité de Conciliación (anual)
 - Informe de los controles aplicados de la Matriz de riesgos de defensa Jurídica y reporte de nuevos riesgos (Trimestral)
 - Informe de prevención del daño antijurídico (anual)
 - Informe de Mejora Normativa (anual)

ELABORACIÓN DOCUMENTOS

El presente documento fue proyectado el día 05 de diciembre del 2025

Proyectó: Juan Vicente Villarroya - Asesor Jurídico Externo. 

DISTRISSEGURIDAD	DOSSIER DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 17 de 17
-------------------------	--	---

APROBACIÓN

Este dossier o compilación fue aprobado por el secretario Técnico del comité de conciliaciones, conteniendo los siguientes anexos:

- Reglamento del Comité de Conciliaciones.
- Política de Defensa Jurídica (PDJ)
- Política de Prevención del Daño antijurídico (PPDA)
- Política de Mejora Normativa (PMN)
- Plan de acción anual del comité de conciliaciones 2025
- Directriz para Procedimientos para el pago de sentencias, laudos y conciliaciones.
- Directriz de Criterios para la selección de abogados para la defensa jurídica
- Directriz de Acción de repetición y llamamiento en garantía.
- Actas del comité de conciliación aprobatorias



EDGARD EDUARDO MARTÍNEZ COGOLLO
PUEJ -Distriseguridad
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 1 de 13
---	-------------------	---

RESOLUCIÓN No. 077-2025

“Por medio del cual se actualiza, deroga y adopta un Nuevo Reglamento Interno del Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD ”

EL DIRECTOR GENERAL DE DISTRISSEGURIDAD

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por el Decreto Distrital 040 de 2003, Resolución 004 de 2003 y en cumplimiento las disposiciones contenidas en las Leyes 2195 de 2022 y Ley 2220 de junio 30 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009, en su Capítulo II, define aspectos generales de los comités de conciliación, en cuanto a su estructura, periodicidad, alcance de sus decisiones, obligatoriedad, así mismo dispone en su artículo 19, que cada comité de conciliación deberá adoptar su propio reglamento conforme a su estructura y con el objeto de garantizar el normal funcionamiento y toma de decisiones de competencia de este comité dentro de la entidad.

Que mediante Resolución No. 056 de 2021 se conformó el Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD y se aprobó el reglamento,

Que mediante Resolución No. 148 de 2023 se modificó y actualizó el reglamento interno del comité de conciliación de DISTRISSEGURIDAD.

Que debido a que las anteriores resoluciones contienen normas derogadas y sin vigencia debido a la expedición de la ley 2220 del 2002, es preciso actualizar el reglamento de conciliaciones de la entidad.

Que, sumado a lo anterior, la Ley 2220 de 2022 expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que el capítulo III título V, de la Ley 2220 de 2022 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, regula lo concerniente a los comités de conciliación de las entidades públicas, y de manera específica señala en su artículo 115 “Campo de Aplicación” lo siguiente: “Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional,

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 2 de 13
---	-------------------	--

departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley”.

Que con la expedición de la Ley 2195 de 2022, “ **Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas en Materia de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y se dictan Otras disposiciones**”, se modifican aspectos fundamentales de la Ley 678 de 2001, señalando entre otros, las competencias del Comité de Conciliación de las entidades en los procesos de repetición y reforzar las medidas establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Que con la expedición del Decreto 104 del 2025 como complementario al Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y dispone que

Que, para dar cumplimiento a toda la normativa mencionada anteriormente, se hace necesario modificar y actualizar el reglamento del Comité de Conciliación de Distrisseguridad, el cual fue adoptado mediante Resolución N.º 056 del 19 de julio de 2021 y modificado por la Resolución No. 148 del 13 de diciembre de 2023

Que conforme a lo expuesto en la parte motiva:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente resolución tiene por objeto la actualización normativa en materia de conciliación para la Entidad DISTRISSEGURIDAD en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

ARTÍCULO 2º: ADOPTASE. El siguiente Reglamento Interno del Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD, partiendo como base referencial la Ley 2220 de 2022, el Decreto Nacional 1716 de 2009, modificado por el Decreto 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y en especial cualquier decreto que reglamente el estatuto de conciliación.

ARTÍCULO 3º DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la ley 2220 de 2022, actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

ARTÍCULO 4 DE LOS PRINCIPIOS. El comité de Conciliación de Distrisseguridad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, ya sea como miembros permanentes del mismo o en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 3 de 13
---	-------------------	---

En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, así mismo deberán analizar y tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, evitando a toda costa su prolongación innecesaria en el tiempo.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, ejecutar, implementar, socializar, y hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico adoptada por la entidad.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de Distrisseguridad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objetivo de proponer correctivos
5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Revisar y evaluar el consolidado semestral de los casos relacionados con fallas en el servicio que sean presentados por la secretaria técnica, y definir estrategias que permitan mitigar la ocurrencia de las mismas, a través de la implementación de acciones de mejora por cada funcionario que tiene a su cargo liderar un proceso, vigilancia y/o supervisión de un contrato, contestar una solicitud, aplicar un procedimiento, expedir un acto administrativo entre otros.
7. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto
8. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación conforme a los criterios definidos y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado, actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
9. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
10. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e Informar al Coordinador de los agentes del

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 4 de 13
---	-------------------	--

Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba do su pago y señalando el fundamento de la decusación en los casos que se decida no Instaurar la acción de repetición,

11. Determinar la procedencia o Improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
12. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
13. Dictar su propio reglamento.
14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional en derecho.
15. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios
16. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
17. Aprobar el plan de acción anual que presentará el secretario técnico del Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
18. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
19. Los demás acordes con su naturaleza y objetivos.

Parágrafo 1º. Criterios de Procedencia y Rechazo de las Solicitudes de Conciliación.

En desarrollo de lo establecido en el numeral 8 del presente artículo y en armonía con la jurisprudencia contencioso-administrativa, el acuerdo conciliatorio se someterá por parte del comité a la revisión y verificación de los siguientes supuestos de aprobación:

- La debida representación de las personas que concilian.
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículo 81 de la Ley 446 de 1998).
- Que no verse respecto de los asuntos contemplados en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 5 de 13
---	-------------------	---

De no cumplir la solicitud con los supuestos anteriores, se procederá con el rechazo de la solicitud de conciliación.

ARTÍCULO 6: La Secretaría Técnica, estará a cargo del Profesional Universitario Especializado Jurídico.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
2. Convocar al comité de conciliación para rendir informe de evaluación de casos de la vigencia anterior.
3. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
6. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que solicite, para la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de DISTRISSEGURIDAD,
7. Mantener en Secretaría, a disposición de los miembros del Comité, las normas que regulan los métodos alternos de solución de conflictos y la jurisprudencia relacionada con el tema.
8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
9. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
10. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
11. Mantener debidamente custodiados los archivos del Comité.
12. Presentar al comité los perfiles de los abogados externos que apoyaran la defensa judicial de la entidad.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 7: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. **Integrantes permanentes con voz y voto:** conforme al art 118 de la ley 2220 de 2022 era conformado por número impar:
 - a. El Director General
 - b. Director Administrativo y Financiero
 - c. Director Operativo

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 6 de 13
---	-------------------	---

- d. Profesional Universitario Especializado Jurídico.
- e. Profesional Universitario Especializado de Planeación.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a de este artículo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El secretario técnico del Comité.

3. **Invitados ocasionales con derecho a voz:** los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través del secretario técnico la respectiva invitación conforme al parágrafo 1 de artículo 118 de la ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 8: SESIONES Y VOTACIÓN: El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria, ordinaria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la Entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 9 SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule el secretario técnico en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 10. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 11: FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Las fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo; para lo cual, deberá someter a consideración del Comité de Conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en 15 días inmediatamente anterior a la fecha en que sesione el mismo y que requiera posición por parte del Comité.

De igual manera, en el evento que exista algún asunto que date con anterioridad al término antes señalado, es indispensable someterlo al Comité de Conciliación, en el menor tiempo posible. Será obligatorio someter al Comité de Conciliación, todos los procesos en las cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la entidad haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la Secretaría de despacho competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 12: CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos Un (1) día hábil de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día, con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, los antecedentes correspondientes para su correspondiente estudio, la asistencia del secretario técnico será obligatoria a todas las sesiones del comité de conciliación y en todos los casos deberá convocar a sesiones del comité con derecho a voz.

Parágrafo 1º: Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren los abogados y/o apoderados responsables del caso o proceso las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas con base en el estudio metodológico definido por la entidad.

ARTICULO 13: CONTROL DE ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito al secretario técnico del Comité previo a la sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité o en la correspondiente Acta de cada sesión del Comité

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO 14: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTÍCULO 15: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, el secretario técnico lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto

ARTÍCULO 16: DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el secretario técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas. El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTICULO 17: SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, el secretario técnico confirmará la citación a través del medio más expedito a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

ARTICULO 18: DECISIONES. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá esta suscrita por el presidente y el secretario técnico del comité.

Conforme al párrafo 2 del artículo 115 de la ley 2220 de 2022, a decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 19. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 129 de la ley 2220 de 2022 o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

ARTICULO 20: SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 21: ELABORACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el secretario técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones o adoptadas por los miembros permanentes.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el presidente del Comité y el secretario técnico con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20, numeral 1 del decreto 1716 de 2009 y 33 del decreto 019 de 2012 y deberá contener lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022

Todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

ARTICULO 22: TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los Dos (02) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los miembros del Comité, por escrito o por correo electrónico, dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes.

Las actas serán firmadas por el presidente, el Secretario Técnico dentro de un punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Comité de Conciliación, previa lectura que el Secretario Técnico dará a las mismas.

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 10 de 13
---	-------------------	---

PARÁGRAFO. Si no existiere objeciones por parte de los miembros del comité el Presidente y Secretario Técnico, podrán firmar el acta definitiva antes de la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 23 ACCIÓN DE REPETICIÓN y LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN: Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, y deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través de instructivo de la Oficina Jurídica.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar los casos de la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

El Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD realizara los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición y si esta encaja en los supuestos de la ley 2195 del 2022 como daño al patrimonio público por eventos o actos de corrupción.

.Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de DSITRISSEGURIDAD, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Procedencia de la Acción de Repetición: Este comité deberá evaluar para cada caso la procedencia de la acción de repetición, teniendo como base los siguientes supuestos:

- Cuando Distriseguridad sea condenada por la autoridad judicial a reparar el daño.
- Que se haya establecido que el daño que dio origen a la declaratoria de responsabilidad en contra de Distriseguridad, fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.
- Que Distriseguridad una vez condenada, haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.
- Cuando no haya operado la caducidad.

PARAGRAFO 3. Acuerdos y fórmulas de pago en repetición: En los procesos de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación Distriseguridad podrá conciliar sobre formulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar siempre y cuando el acuerdo

	RESOLUCIÓN	Código. FGC – 017 Versión. 1.0 Fecha. 23/01/2023 Página 11 de 13
---	-------------------	--

que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado y se respeten los criterios legales establecidos en el artículo 48 de la ley 2195 del 2022.

ARTICULO 24: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.

A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 del Código General del proceso y el artículo 40 de Ley 734 de 2002 o de las normas que las modifiquen o reemplacen entre otras, las siguientes:

- Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
- Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
- Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
- Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
- Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
- Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
- Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

- Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
- Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
- Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
- Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

ARTÍCULO 25: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Por tanto, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

ARTÍCULO 26: . INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 , o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual deberá ser entregado al Director General de Distriseguridad o su delegado y a los miembros permanentes del Comité, cada seis meses.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente, se relacionarán las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. PUBLICIDAD. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, Distrisseguridad, publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación en la última semana de cada mes.

ARTÍCULO 27: DEBER DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: El comité de conciliación de DISTRISSEGURIDAD actuara con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra DISTRISSEGURIDAD y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 28: INDICADORES: La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión conforme a lo establecido en su política, plan de acción y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad y establecida en la respectiva política de prevención el daño antijurídico. Le corresponderá al comité de conciliación las responsabilidades e indicadores respectivos que le sean asignadas en el plan de acción de prevención del Daño antijurídico, el plan de acción anual del comité y la Política de defensa Jurídica de Distrisseguridad conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 29: DEROGATORIAS la presente resolución deroga las resoluciones No.056 del 19 de julio de 2021 y 148 de 13 de diciembre de 2023 que rigen el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la entidad y establece un nuevo reglamento actualizado.

ARTÍCULO 30: ACTA DE APROBACIÓN Los asuntos contenidos en la presente fueron discutidos y aprobados por los miembros del Comité de Conciliación de Distrisseguridad, en sesión ordinaria de comité de conciliación, la cual tuvo lugar el día 11 de junio de 2025.

ARTÍCULO 31: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su publicación, en los canales oficiales dispuestos en la entidad.

Para mayor constancia se firma a los (18) días del mes de JULIO de 2025.


JAIME HERNÁNDEZ AMÍN
Director General Distrisseguridad.

Proyectó. Harold Kortright Ripoll. Jurídico Externo Distrisseguridad. 

Ajustó: Juan Vicente Villarroya López - Asesor Externo. 

Revisó. Edgard Eduardo Martínez Cogollo-PUEJ Distrisseguridad. 

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 1 de 36
-------------------------	--	--

POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

DISTRISSEGURIDAD

2025

Versión: 0.2

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 36
-------------------------	--	--

INTRODUCCIÓN

El establecimiento público Distrisseguridad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera; la cual tiene por objeto el aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad; la consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los organismos de seguridad y la fuerza pública que opera en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de los servicios que garantizan la seguridad integral y fomenten la convivencia pacífica en el Distrito.

DISTRISSEGURIDAD cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente acorde con lo dispuesto en las normas que regulan ese tipo de organizaciones, especialmente la ley 489 de 1998 y el acto que autorizó la creación de la entidad (Acuerdo 028 de 2002, artículo 2º).

El régimen jurídico aplicable a DISTRISSEGURIDAD es el de derecho público, porque la actividad del Establecimiento Público consiste en la prestación de un servicio público en si mismo considerado. Está vinculada a la administración pública distrital y sujeta a su orientación, coordinación y control, en los términos de la ley y sus estatutos.

OBJETIVO GENERAL

La política de defensa jurídica está orientada a brindar instrumentos y recomendaciones que permitan a la entidad desempeñar una gestión jurídica eficiente que, a través de un enfoque gerencial de valor público, satisfaga los resultados del índice de gestión y desempeño.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Disminución sostenida del número de demandas a través de intervenciones oportunas.
- B. Disminución de condenas.
- C. Mejoramiento del esquema de representación judicial.
- D. Fortalecimiento transversal de los Comités de conciliación.
- E. Modernización del sistema de procesos judiciales.
- F. Posicionamiento de la gestión jurídica pública a través de una mayor interacción con la ciudadanía.
- G. Mejorar los índices de medición de gestión y desempeño institucional.

ALCANCE

Este instrumento constituye una orientación que fortalece la adecuada gestión jurídica de conformidad con las competencias de Distrisseguridad como establecimiento Público Distrital del orden descentralizado por servicios.

La política de Defensa Jurídica busca que la entidad estatal oriente sus actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo. Lo anterior, aunado a un mejoramiento de su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 36
-------------------------	--	--

de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales cuando a ello haya lugar.

El Comité de Conciliación se convierte en una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Resulta entonces imperante para este establecimiento público, prevenir, en el mayor porcentaje posible, la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que conlleve a responsabilidades jurídicas con efectos técnicos, administrativos y patrimoniales en contra de la entidad. A través del presente documento se presentará al Comité de Conciliación la Política de Prevención de Daño Antijurídico que se sugiere deberá ser implementada en la Entidad en acatamiento de la normatividad vigente.

DEFINICIONES

Daño antijurídico. Lesión o perjuicio a un derecho, bien jurídico o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico; quien lo sufre no está en el deber de soportarlo; por lo tanto, potencialmente puede demandar su reparación.

Prevención del daño antijurídico. Organización de la gestión pública oportuna, identificando y analizando los actos, hechos u operaciones administrativas que potencialmente puedan causar daño a un particular y que a su vez pueden revertir en el Estado, tomando las medidas necesarias tendientes a evitar su concreción o materialización.

Política pública de prevención del daño antijurídico. Es el tratamiento de los problemas y situaciones que potencialmente puedan generar litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir o minimizar las causas que lo producen.

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Promoción y utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC): Mide la capacidad de la entidad pública de aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos - MASC durante la etapa prejudicial para llegar a acuerdos que eviten el proceso judicial. Consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, atendiendo los lineamientos que defina la respectiva Oficina Jurídica.

Defensa Judicial: La Defensa Judicial es una actividad que tiene por objeto la protección de los intereses de las entidades y organismos distritales discutidos en sede jurisdiccional o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, bien sea actuando como demandantes, como demandados o vinculados

Ciclo de defensa: Comprende todas las etapas de defensa abstracta del ordenamiento jurídico, etapa de prevención del daño antijurídico, etapa prejudicial, etapa de defensa judicial, etapa de

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 36
--	---	--

cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, etapa de acción de repetición y recuperación de recursos públicos y gestión del conocimiento (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021)

Sistemas de información jurídica: Los sistemas de información jurídica constituyen herramientas que permiten a las la entidad y al Cuerpo de Abogados contar con recursos e instrumentos para la administración, tratamiento, gestión, organización, seguimiento y control de la información jurídica

Gestión de procesos judiciales: Mide la capacidad de la entidad pública de valorar la gestión institucional en el transcurso de un proceso judicial. **Gestión de pagos de sentencias y conciliaciones:** Mide la capacidad de la entidad pública de valorar la gestión del proceso de pagos por concepto de las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena, o que aprueben una conciliación.

Gestión de pagos de sentencias y conciliaciones: Mide la capacidad de la entidad pública de valorar la gestión del proceso de pagos por concepto de las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena, o que aprueben una conciliación.

Recuperación de Recursos Públicos: Mide la capacidad de la entidad pública de determinar el uso de las acciones para la recuperación de recursos públicos, a partir del estudio de los pagos por concepto de reconocimientos indemnizatorios para definir la procedencia de la acción de repetición que realizan los comités de conciliación y defensa judicial de las entidades.

Capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica: Mide la capacidad de la entidad pública de levantar información del estado actual de las entidades en relación con la capacidad institucional para adelantar una adecuada defensa judicial

Información estratégica para la toma de decisiones: Mide la capacidad de la entidad pública de utilizar Información estratégica para la toma de decisiones como factor crítico de transformación para incorporar el aprendizaje histórico en la defensa jurídica.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 36
---	---	--

NORMATIVIDAD

NORMA	APLICACION
Constitución Política de Colombia	Artículo 6: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Ley 1444 de 2011” por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones	Artículo 5°. Parágrafo: Crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, para cuyo objetivo es la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.
Decreto No. 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”. Modificado por el Decreto Nacional 1311 de 2015	Artículo 2°. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación. PARÁGRAFO. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes: a) Aquellos en los cuates esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación. c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional. d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación. e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 36
-------------------------	--	--

NORMA	APLICACIÓN
Decreto No. 1069 de mayo 26 de 2015"Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho.	Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comités de conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.
Directiva Presidencial No. 05 de 2009	"Se reitera a los Comités de Conciliación la obligación que les asiste de formular las políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto 1716 de 2009."
Circular Externa No. 03 de junio 20 de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Establece la Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.
Circulares Externas No 10 y 12 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado	Imparte lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
Circular Externa No. 11 del 19 de diciembre de 2014	Dicta el protocolo de pautas mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional. "2.1.3. Competencias del Comité de Conciliación. Integrado el Comité de Conciliación, este se constituye en una instancia administrativa que deberá actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos de la entidad. (...)" "2.1.5. Funciones del Comité de Conciliación 1. El Comité de Conciliación debe cumplir con las funciones que les asigna el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, especialmente aquellas referidas a la formulación, ejecución y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico (...) 2. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico." "2.3 Política de prevención de daño antijurídico. El Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico (...) 2.3.1. Estudiar y evaluar los procesos que cursen (demandas) o hayan cursado (condenas) en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos y consecuentes condenas, como ocurre con las entidades de reciente creación, el cual podrá constituirse a partir de la identificación de los posibles riesgos de producción de daño antijurídico con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la entidad. (...) 2.3.3. La solución a los problemas identificados y priorizados como generadores de daño antijurídico (causas, riesgos) debe ser desarrollada a través de un plan de acción que incluya medidas que los mitiguen o resuelvan, el responsable de su implementación, el presupuesto estimado para costear la solución, el cronograma para su desarrollo, los resultados esperados y la medición de los indicadores. 2.3.5. Frente a causas de demandas comunes a la mayoría de entidades públicas, tales como, las originadas en asuntos laborales (contrato realidad, despido injusto) o contractuales (incumplimiento del contrato, desequilibrio económico, terminación), la entidad de reciente creación debe generar una política de prevención para que no se

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 36
-------------------------	--	--

NORMA	APLICACIÓN
	materialicen demandas por estas mismas causas.”
Circular Externa No. 5 del 27 de septiembre de 2019	Proferida por la ANDJE sobre los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.
Circular Externa No. 9 del 24 de julio de 2023	Proferida por la ANDJE sobre los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención de daño antijurídico.
Ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”	El artículo 117 indica que: “Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.
Ley 2213 DE 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”	Desarrolla la autenticidad de los documentos mediante mensajes de datos (poderes y documentos de presentación o contestación de demandas.
Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “colombia potencia mundial de la vida”	ARTÍCULO 206. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico. El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad. Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - SDJE-.
Decreto No. 1499 de 2017 “ Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del	ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 36
-------------------------	--	--

NORMA	APLICACIÓN
Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"	políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: 1. Planeación Institucional 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público 3. Talento humano 4. Integridad 5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción 6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos 7. Servicio al ciudadano 8. Participación ciudadana en la gestión pública 9. Racionalización de trámites 10. Gestión documental 11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea 12. Seguridad Digital 13. <u>Defensa jurídica</u> 14. Gestión del conocimiento y la innovación 15. Control interno 16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.
Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
Decreto 104 de 2025	Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"
Resolución No 056 de 2021 "Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD "	Artículo Cuarto Funciones. artículo 4º funciones del comité de conciliación • Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico. • Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. • Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de Distrisseguridad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de las condenas; los tipo de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de Jos apoderados, con el objetivo de proponer correctivos. (...)

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 36
-------------------------	--	--

NORMA	APLICACIÓN
Resolución No 056 de 2021. "Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de DISTRISSEGURIDAD"	ARTÍCULO 31º INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión Y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.
Circular externa 01 del 16 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Despliegue de los nuevos módulos del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado e-KOGUI.
Circular externa 02 del 15 de julio de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Instructivo del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado e-KOGUI –Perfil Control Interno versión 6

FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA DE DISTRISSEGURIDAD

La formulación de la Política de Defensa Jurídica está constituida por las acciones necesarias para fortalecer los ejes establecidos a nivel transversal de la entidad y comprende las etapas de: i) identificación y diagnóstico ii) definición necesidades iii) Implementación de la política que a su vez se divide en instrumentos de la política de defensa jurídica y plan de ejecución de actividades y iv) seguimiento y evaluación.

Fase de Identificación y Diagnóstico.

Para el logro de los objetivos de la Política de Defensa Jurídica, la Oficina Jurídica de DISTRISSEGURIDAD, adelantó una fase de identificación de los aspectos que debían hacer parte de la estructuración de la política. Para ello se tuvo en cuenta los siguientes documentos a) Matriz en Excel de Seguimiento de Procesos b) Autodiagnóstico de la Gestión Jurídica de Defensa -MIPG

De la matriz de Autodiagnóstico se obtiene las diferentes puntuaciones:

Componente	Fase	
Actuaciones prejudiciales y comité de Conciliaciones	Planeación	97,5
	Ejecución	100
	Evaluación y seguimiento	62,5

Componente	Fase	
Defensa Judicial	Planeación	8,1
	Ejecución	100
	Evaluación y seguimiento	97,8

Componente	Fase	
Cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones	Planeación	100
	Ejecución	100

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 10 de 36
-------------------------	--	---

	Evaluación y seguimiento	100
--	--------------------------	-----

Componente	Fase	
Acciones de Repetición y recuperación de bienes Públicos	Planeación	100
	Ejecución	100
	Evaluación y seguimiento	100

Componente	Fase	
Prevención de daño antijuridico	Planeación	100
	Ejecución	75
	Evaluación y seguimiento	65

Componente	Fase	
Sistema de Información Litigiosa	Ejecución	100

Para profundizar en las necesidades específicas de la política se realizaron las siguientes actividades: revisión del marco jurídico, revisión de información litigiosa, análisis comparados de instrumentos de prevención del daño y gestión judicial y revisión de la anterior política de defensa.

Para la revisión de la información litigiosa, con la finalidad de evidenciar aspectos asociados a las posibles falencias que ameritan la aplicación de correctivos para mejorar la defensa técnica y evitar o reducir el número de demandas en contra del Distriseguridad a partir de información extraída del sistema de procesos judiciales, se seleccionaron 5 procesos que contaban con fallo en contra de las entidades. Al respecto es preciso indicar que esta constituye una aproximación cualitativa, puesto que la muestra no resulta representativa frente al universo litigioso de la entidad, ya que sólo se tomaron aquellos procesos que contarán con todas las piezas procesales necesarias para adelantar la revisión

Acciones y Medios de Control	Cantidad
Acción Constitucional de Tutela	3
Acción de Cumplimiento	0
Acción Popular y Protección de Derechos colectivos	3
Acción de Grupo	0
Nulidad y Restablecimiento	4
Reparación directa	9
Controversias Contractuales	0
Ordinarios Laborales	10
Ejecutivos Laborales	0
Ejecutivos Civiles	0

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 11 de 36
-------------------------	--	---

Procesos Penales	0
TOTALES	29

Hallazgos relevantes:

Procesos en Contra:

Procesos con Tasa de Éxito o favorable: 3

Procesos que no contaron defensa o contestación: 3

Procesos que se recurrieron: Todos los adversos en primera instancia

Procesos con información procesal completa: 22

Procesos con información procesal incompleta: 4

Procesos con indicador o cálculo del riesgo para la provisión contable: 0

Procesos por contrato realidad: 13

Fase de definición de necesidades

Finalizada la etapa diagnóstica y luego de revisar los diagnósticos, fue posible establecer que el Distriseguridad cuenta con un esquema robusto para dar cumplimiento a los objetivos de la política de defensa jurídica, dado que posee instrumentos a través de los cuales satisface la mayoría de las necesidades.

No obstante, son necesarias acciones de mejora:

Componente	Acción de Mejora
Actuaciones prejudiciales y comité de Conciliaciones	Diseñar plan de acción teniendo en cuenta las actividades que medirán la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión en materia de implementación de la conciliación conforme a la nueva normatividad colombiana.
Defensa Judicial	Solicitar sensibilización al área de Archivo sobre el uso adecuado de las tablas de retención documental Adopción gradual del Modelo de gestión de Gerencia Jurídica Pública como estrategia coordinado con el MOG Modelo Óptimo de Gestión por Resultados y Sistema de Defensa Jurídico para hacer parte del SDJE Sistema de Defensa Jurídica del Estado conforme a lineamientos y gradual reglamentación en materia territorial de la ANDJE.
Prevención de daño antijurídico	Elaborar Plan de Acción de la política de prevención del daño antijurídico para el 2024

Actualización de la Política de Defensa Jurídica

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 12 de 36
-------------------------	--	---

Plan de Actividades complementarias

A continuación, se establecen las actividades que deben ser adelantadas por parte de la Oficina Jurídica PUE -JURÍDICO , para implementar los instrumentos requeridos para cumplir con la totalidad de los objetivos planteados en la política de defensa jurídica:

Actividad	Detalles de la Actividad
Presentación de la metodología, desarrollos normativos complementarios, socialización y seguimiento de la Política de Defensa Jurídica	Presentar estrategias, documentos, circulares y/o actos administrativos relacionados con el eje de fortalecimiento y medición de los Comités de Conciliación
	Presentar actos administrativos, documentos, circulares asociados Fortalecimiento y medición del sistema de proceso judiciales.
	Presentación de instrumento de medición cualitativa y cuantitativa de la Política de Defensa Jurídica

De igual manera se establecen las líneas y políticas de defensa jurídica para casos comunes o concurrentes identificados en los procesos en curso.

Actividades	Detalles de la Actividad
Política de defensa preventiva y Línea de defensa judicial de los casos de Contratos realidad	Presentar circulares, y/o actos administrativos relacionados con la prevención de la configuración de los contratos realidad y los lineamientos o instrucciones para la defensa para estos casos.
Política de defensa preventiva y Línea de defensa judicial de los casos de falla del Servicio de salvamento por muerte o lesiones por Inmersión y/o ahogamiento.	Presentar circulares y/o actos administrativos relacionados con la prevención de la configuración fallo en el servicio de Salvamento y lo lineamientos o instrucciones para la defensa para estos casos.
Política de defensa preventiva y Línea de defensa judicial de los casos por derechos colectivos (Acciones populares) relacionados con la prevención de la Seguridad	Presentar circulares y/o actos administrativos relacionados con la prevención de la configuración fallo en el servicio de Salvamento y lo lineamientos o instrucciones para la defensa para estos casos.

Seguimiento y Evaluación de la Política de Defensa Jurídica.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 13 de 36
-------------------------	--	---

Para el seguimiento y evaluación de la política se tuvo como referencia la **Guía para la construcción y análisis de indicadores de gestión de la Función Pública**, la cual permite identificar las capacidades que facilitan la planeación, así como controlar el cumplimiento de las metas de los planes de acción. Su importancia radica en que permite a la entidad comparar y evaluar las diferentes actividades al interior de la misma.

Las herramientas específicas de medición para el cumplimiento de los indicadores de corto plazo deberán ser medidos de manera anual, hasta el año 2025 año en el que se cumple el Plan Marco de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Disminución sostenida del número de demandas a través de intervenciones oportunas	Sistema de seguimiento Matriz xls de Procesos Judiciales
Disminución del número de condenas	Sistema de seguimiento Matriz xls de Procesos Judiciales
Desarrollos tecnológicos al sistema de procesos judiciales	Desarrollos tecnológicos/ NO APLICA plataformas propias por el número insuficiente de Procesos. Sin embargo, se incluirá en las acciones y desarrollos normativos complementarios la implementación EKOGUI de manera gradual conforme a la reglamentación del SDJE administrado por la ANDJE

Los objetivos de largo plazo se deberán medir de manera anual. En el marco de la política de defensa jurídica, corresponde a la oficina jurídica como líder de la política y en ejercicio de sus facultades transversales frente a la coordinación de la gestión jurídica pública, implementar los instrumentos necesarios, hacer seguimiento a las medidas planteadas. Para ello se deberá diseñar la herramienta de seguimiento de los indicadores detallando los aspectos requeridos para su evaluación e impartir las directrices que se estimen necesarias tras su evaluación periódica.

Este recurso consiste en un archivo en Excel, contentivo de un cuestionario de autodiagnóstico que permite a la entidad evaluar cada una de las actividades de gestión y establecer una con base en los resultados que lo ameriten, un plan de implementación. Aunque cada entidad tiene autonomía para decidir quiénes deben participar en el diligenciamiento, se recomienda que dicha actividad sea adelantada por el jefe del área Jurídica.

Procedimientos e Instrumentos de la Política de Defensa Jurídica

En Colombia la defensa jurídica de la nación se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [ANDJE], creada por la Ley 1444 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial descentralizada, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se destaca que desde la promulgación de la citada ley en el párrafo del artículo 5° se crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, cuyos objetivos están fundados en: i) la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico: ii) La defensa y protección efectiva de los intereses

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 14 de 36
-------------------------	--	---

litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa y iii) Planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Su finalidad se enmarca en el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado (Presidencia de la República, 2011). Su defensa abarca, específicamente: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (VII) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición. (Presidencia de la República, 2011).

El artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado SDJE como el conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, sin importar su naturaleza y régimen jurídico, asignándole a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la coordinación del mismo.

El reciente Decreto 104 del 2025 reglamenta el artículo de la anterior ley y establece en su artículo 2.2.3.2.4.1.9. que para las entidades públicas del orden territorial, la implementación del SDJE se realizará de manera gradual y progresiva, con base en los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad a las etapas que defina la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como entidad coordinadora del SDJE, mediante acto administrativo.

Las políticas y directrices en esta materia son definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 1° del Decreto Ley 2897 de 2011, el artículo 18 del decreto 1427 de 2017 y el artículo 27 del Decreto 1784 de 2019.

El Distrito de Cartagena de Indias ha sido certificado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la implementación del Modelo Óptimo de Gestión – MOG, el cual es un modelo de gerencia jurídica cuyo objetivo es acompañar en la ejecución de funciones y actividades asociadas al ciclo de defensa jurídica. Está compuesto por aplicativos y metodologías que estandarizan actividades, procesos y procedimientos, tiene como destinatarios los distintos actores que intervienen en la defensa jurídica (comité de conciliación, oficinas jurídicas, de planeación, abogados que ejercen la representación judicial y, en general, áreas misionales y de apoyo de las entidades).

El Modelo Óptimo de Gestión - MOG -, se desarrolla a través de las herramientas o aplicativos de Prevención de daño antijurídico, Diagnóstico y del plan de acción del comité de conciliación, Directrices institucionales de conciliación, Análisis de casos ganados y perdidos, Verificación y seguimiento interno de las actuaciones en los procesos judiciales en los que la entidad actúa como parte demandada, Valoración del riesgo en el ciclo de defensa jurídica, Diagnostico y plan de acción en Gestión documental, diagnóstico de información reportada en el sistema EKOGUI.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 15 de 36
-------------------------	--	--

Distrisseguridad como entidad descentralizada se acogerá a la aplicación del Modelo desconcentrado de defensa judicial de la ANDJE con el objetivo que la información pueda ser armonizada con una futura implementación del sistema EKOGUI adquirir también el certificado del Modelo Óptimo de Gestión (MOG) de la actividad litigiosa y estar en armonía administrativa con el Distrito de Cartagena.

Modelo Desconcentrado de defensa		
Se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [ANDJE] Ley 1444 de 2011		
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [ANDJE]	Finalidad	
	El diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado.	
	Funciones específicas	Estructura
	- La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; - La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; - La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; - La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; - La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; - La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y - La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.	- Consejo Directivo; - Dirección de Defensa Jurídica Nacional; - Dirección de Defensa Jurídica Internacional; - Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica; - Dirección de Gestión de información; - Secretaría General y - órganos de Asesoría y Coordinación y - Dirección General
	Uso de las tics	
LITIGOB o EKOGUI:	El Sistema Único de Gestión e Información denominado LITIGOB o EKOGUI es un sistema de recaudo y administración de la información relacionada con la actividad litigiosa, interna e internacional del Estado:	
Características que ofrece el sistema		

El procedimiento o etapas clave en la Defensa Jurídica de las entidades del estado debe estar diseñado conforme al nuevo **Decreto 104 del 2025** en sus artículos 2.2.3.2.4.1.2 y 2.2.3.2.4.4.3.; por tanto, se describen las actividades relacionadas con cada procedimiento de la siguiente manera:

Etapas/Procedimiento (MIPG numeral 4.1)	Actividades Claves (MIPG) Vr.1, numerales 3.5.4)	Responsables	Producto o Registro Documental
---	--	--------------	--------------------------------

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 16 de 36
-------------------------	--	---

Gestión del conocimiento	Identificación y captura del conocimiento.- Análisis y valoración de información.- Transferencia y difusión de buenas prácticas. Repositorio de antecedentes de casos recurrentes.	Áreas Jurídica de gestión del conocimiento, planeación y control interno.	Herramientas y protocolos que proporcione el sistema SDJE base de datos de Area juridica en Excel. Documentos de política de gestión del conocimiento, bases de datos, informes de gestión.
Prevención del daño antijurídico	Identificación de factores de riesgo jurídico.- Implementación de medidas preventivas.- Seguimiento y evaluación. Elaboración y adopción de la Política de prevención del Daño antijurídico	Comités de conciliación, oficinas jurídicas y planeación.	Políticas de prevención del daño, informes de evaluación, planes de acción.
Gestión extrajudicial	Evaluación de viabilidad de conciliación.- Implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.- Seguimiento a acuerdos.	Oficinas jurídicas, comités de conciliación, defensorías legales.	Actas de conciliación, acuerdos extrajudiciales, informes de seguimiento. conceptos Juridicos de viabilidad de conciliaciones lineamientos para la conciliaciones extrajudiciales
Gestión de la defensa judicial	Diseño de estrategia de defensa.- Presentación de escritos, contestaciones y alegatos.- Seguimiento a procesos judiciales y arbitrales.	Oficinas jurídicas, abogados externos .	Herramientas y protocolos que proporcione el sistema SDJE o el equivalente como lo es el Programa EKOGUI Escritos procesales, memoriales, informes de estado del proceso. lineamientos de defensa judicial para casos concretos recurrentes
Gestión del cumplimiento de créditos judiciales	Identificación y registro de obligaciones.- Programación y pago de créditos judiciales.- Seguimiento a cumplimiento.	Departamento Administrativo y Financiero y oficinas jurídicas,	Registros contables, órdenes de pago, informes de cumplimiento.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 17 de 36
-------------------------	--	--

Gestión de los mecanismos para la protección y recuperación del patrimonio público	Análisis de viabilidad de la acción de repetición.- Interposición de acciones judiciales para la recuperación de recursos como demandas por incumplimiento contractual .- Seguimiento a procesos de repetición.	Oficinas jurídicas, supervisores contractuales en todas las áreas.	informe o conceptos de procesos de abogados Demandas de repetición llamamientos en garantías o denuncia en pleito informes de recuperación de recursos, actas de cierre de proceso.
---	---	--	--

ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA - Modelo de Gestión de Gerencia Jurídica Pública

El Modelo de Gestión Jurídica Pública – MGJP es un sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en busca de alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica, lo que le permitirá a las entidades y organismos facilitar la toma de decisiones, proteger su intereses y prevenir el daño antijurídico.

La Política de Defensa Jurídica del Estado desarrolla los lineamientos estratégicos y componentes requeridos para una adecuada gestión del Ciclo de Defensa Jurídica por parte de cualquier entidad estatal. Esta se inscribe en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que busca garantizar la articulación institucional para la implementación de la política pública de defensa jurídica en el país.

El ciclo de la defensa jurídica de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE- se refleja en la siguiente infografía: .



DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 18 de 36
-------------------------	--	---

Entre las etapas que componen el ciclo de la defensa jurídica de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE, se destacan la Defensa abstracta del ordenamiento jurídico, la Etapa de prevención del daño antijurídico, la Etapa prejudicial, la Etapa de defensa judicial, la Etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, la Etapa de acción de repetición y recuperación de recursos públicos, la Gestión del Conocimiento.

Defensa Abstracta

Defensa abstracta del ordenamiento jurídico. La Defensa abstracta del ordenamiento jurídico consiste en la defensa que se despliega ante la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, cuya finalidad es que la normativa demandada por cargos de inconstitucionalidad dentro de las acciones públicas que cursan ante dichas cortes, se mantenga vigente dentro del ordenamiento jurídico dentro del siguiente marco: i) los ejes definitorios del régimen constitucional propugnado por la Constitución de 1991, como lo son por ejemplo, el Estado Social de Derecho, la Dignidad Humana, la plena vigencia de un orden justo; ii) los valores y principios constitucionales; iii) los derechos y libertades fundamentales, tanto individuales como colectivas; iv) las obligaciones internacionales del estado y las disposiciones del Derecho Internacional que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

Etapa De Prevención Del Daño Antijurídico.

La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas de la entidad y, en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra.

Formular Y Ejecutar Políticas De Prevención Del Daño Antijurídico (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5.).

La política de prevención es la solución a los problemas asociados a los actos, hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores del daño antijurídico y así las demandas y condenas en contra del Estado. Las entidades públicas de cualquier orden deben formular esta política y hacer seguimiento a su implementación.

Para su formulación e implementación, las entidades públicas del orden nacional deben aplicar la Circular Externa proferida por la ANDJE No. 05 / 2019 que fija la metodología a seguir y que define la temporalidad de los planes de acción y el deber de reportar el seguimiento. A su vez, la ANDJE emite circulares externas y comunicaciones interinstitucionales de carácter confidencial en causas específicas que contienen lineamientos sobre prevención del daño antijurídico las cuales son vinculantes para las entidades destinatarias.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 19 de 36
-------------------------	--	---

Para las entidades del orden territorial estos instrumentos pueden ser utilizados e incorporados en sus procesos y procedimientos como referente de buena práctica.

Esta política debe ser formulada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho.

En caso de entidades no obligadas a constituirlo o que facultativamente no lo hayan hecho, la política debe ser formulada por el representante legal. (Ley 23/1991 Art. 65-b y Dec.1069/2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5 parágrafo).

De acuerdo con la definición establecida en la “Guía para la generación de política de prevención de daño antijurídico” y en el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la política de prevención de daño antijurídico es la solución a los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico. Esta política se concibió como una de las maneras para evitar las demandas en contra del Estado

Así las cosas, **Distriseguridad** efectuará, la formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta el estudio de litigiosidad del año inmediatamente anterior de conformidad con las Circulares de la (ANDJE), siguiendo los lineamientos y adelantando los siguientes pasos:

1. **La política se elabora por el Área Jurídica**, a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, con la participación de las direcciones misionales y de apoyo, para estructurar las acciones a desarrollar cada año, a fin de implementar la política.
2. Una vez estructurada y revisada por el profesional jurídico, la política se pone a **consideración de los miembros del Comité de Conciliación** para su revisión y aprobación.
4. Una vez **aprobada la política** se divulga en la entidad, por los diferentes canales de comunicación, para conocimiento de los funcionarios.
5. Posteriormente, **se pone en marcha el plan de acción** estructurado para implementarla.

El plan de acción para implementar la política de prevención de daño antijurídico de cada año, se estructura teniendo en cuenta las causas primarias que originaron las demandas a la entidad en el año anterior.

Así las cosas, se realiza una coordinación con los procesos que manejan los temas que tienen relación con las causas de demandas identificadas por la entidad, por tanto, cada área es la responsable de desarrollar las actividades que queden en el plan a su cargo y deberá reportar al Profesional Jurídico los avances periódicamente.

Para materializar este plan de acción, se definen las actividades, el cronograma y los responsables, para lo cual se sugiere la siguiente estructura:

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 20 de 36
-------------------------	--	--

FASE	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE	PRODUCTO

CAUSA	ACTIVIDAD	PROG/ EJEC	CRONOGRAMA												ÁREA	
			EN E	FE B	MA R	AB R	MA Y	JU N	JU L	AG O	SE P	OC T	NO V	DI C	RESPONSABLE	
		P														
		E														
		P														
		E														

El seguimiento al plan de acción de la política lo realiza Profesional Jurídico de la entidad, de manera semestral, a partir de la información que remitan los procesos correspondientes, para lo cual se sugiere el siguiente esquema:

CAUSA	ACTIVIDAD	PROG/ EJEC	CRONOGRAMA												ÁREA A RESP	AVANCE TRIM 1	AVANCE TRIM 2	AVANCE TRIM 3	AVANCE TRIM 4
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC					
		P																	
		E																	
		P																	
		E																	

Así mismo, se formulan indicadores para medir la gestión adelantada de manera que se pueda verificar el cumplimiento del plan de acción establecido.

Etapa Prejudicial.

Esta etapa comprende las actuaciones que realiza la entidad a partir de la solicitud de resarcir un presunto daño antijurídico causado por su acción u omisión y hasta antes de la interposición de la acción judicial en su contra por parte del afectado.

En este período, las entidades deben explorar y promover la utilización de los mecanismos de autocomposición y heterocomposición de solución de conflictos a través de los cuales las partes puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede judicial o arbitral.

Con esto se busca la descongestión judicial, la disminución de las demandas en contra del Estado y la identificación y aprovechamiento de situaciones en las que resultaría más rentable finalizar la controversia antes de la etapa judicial, previa evaluación de la existencia e indiscutibilidad del derecho, y un análisis de costo de oportunidad.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 21 de 36
-------------------------	--	--

Fijar Directrices Institucionales Para La Aplicación De Los Mecanismos De Arreglo Directo, Transacción Y Conciliación, Sin Perjuicio De Su Estudio Y Decisión En Cada Caso Concreto (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5.).

Con fundamento en el acervo probatorio allegado al expediente y en la jurisprudencia reiterada y decantada de las altas Cortes, las entidades deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se generen criterios para adoptar posteriormente la decisión de conciliar (o no) en aquellos casos donde exista identidad de supuestos facticos y jurídicos y no se discuta la titularidad del derecho que se pretende.

Para el desarrollo de esta función, la ANDJE diseñó una metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación con el fin de optimizar el proceso de decisión de las entidades públicas mediante la unificación de criterios basado en un análisis jurídico detallado que permite determinar para un problema jurídico concreto la posición de promover o no la conciliación. Esta directriz debe ser formulada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho.

En caso de entidades no obligadas a constituirlo o que facultativamente no lo hayan hecho, la política la formula el representante legal. (Ley 23/1991 Art. 65-b y Dec.1069/2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5 Parágrafo) Las entidades públicas del orden territorial pueden adoptar como referente de buena práctica la metodología establecida por la Agencia para tal fin.

la entidad **Distrisseguridad** elaborará cada anualmente directrices de conciliación, de manera que sean una base para el Comité de Conciliación a la hora de tomar las decisiones en cada caso. Para la formulación de directrices de conciliación por parte de la entidad, se tendrá en cuenta el historial de conciliaciones de la entidad, de la anualidad anterior enfocándose en la reiteración, la complejidad y el impacto, en términos de pretensiones, posibilidad de éxito entre otros.

Así mismo, tendrá en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE , para tal efecto

Determinar, En Cada Caso, La Procedencia O Improcedencia De La Conciliación Y Señalar La Posición Institucional Que Fije Los Parámetros Dentro De Los Cuales El Representante Legal O El Apoderado Actuará En Las Audiencias De Conciliación (Dec.1069- 2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5.).

Las entidades públicas del orden nacional deben aplicar en el estudio de cada caso: (i) la Directiva Presidencial No. 5 de 2009 que contiene instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo; (ii) la directriz que, para la categoría de caso, fue generada por la entidad mediante la aplicación de la metodología propuesta por la ANDJE y las fichas dispuestas para el efecto en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI.

Esta actividad debe ser realizada por el comité de conciliación de las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho. En caso de entidades no obligadas a constituirlo o que facultativamente no lo hayan hecho, la política la formula el representante legal (Ley 23/1991 Art. 65-b y Dec.1069/2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5 Parágrafo).

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 22 de 36
-------------------------	--	---

Cuando se trate de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios 4ª, 5ª y 6ª categoría, estos deberán conformar un comité de conciliación integrado por el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto (L.1551/2012 Art. 47 Parágrafo 2).

La audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad previo al inicio de la actuación ante la jurisdicción contencioso Administrativa, constituye el escenario para que **Distriseguridad** dirima las diferencias surgidas en sus relaciones con particulares a través de un trámite expedito y evitando el proceso judicial.

Autorizar Que Los Conflictos Suscitados Entre Entidades Y Organismos Del Orden Nacional Sean Sometidos Al Trámite De Mediación Ante La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5).

No aplica Distriseguridad, Esta función sólo aplica para el comité de conciliación de las entidades públicas del orden nacional, y para el efecto se debe aplicar el Decreto No. 2137 de 2015 (Dec.1069-2015. Art. 2.2.3.2.1.1 y ss.).

Contar Con La Información Necesaria Para Una Adecuada Gestión De La Etapa Prejudicial.

Las entidades deben contar con la información necesaria para una adecuada gestión, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con los trámites prejudiciales y extrajudiciales en los que son parte.

Las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico deberán utilizar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI. Los apoderados de la entidad que la representan dentro de un trámite conciliatorio son los responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de las conciliaciones en trámite, así como del diligenciamiento de las fichas técnicas de estudio correspondientes.

Para el caso de las entidades territoriales se les recomienda contar con sistemas de información o bases de datos que contengan el inventario completo de las solicitudes de conciliación y trámites extrajudiciales en los que son parte con su respectivo valor.

Para el caso de **Distriseguridad** se cuentan con **Bases de datos Exel** o sistema de seguimiento de Procesos extrajudiciales en formato xls. Se verificará a través de instrucciones o circulares si se ajustan a los requerimientos nacionales para efectos de estandarización en Información Litigiosa.

Etapas De Defensa Judicial.

Esta etapa inicia con la presentación de la demanda, continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y termina con una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 23 de 36
-------------------------	--	--

En esta sede las entidades deben gestionar los procesos judiciales o arbitrales en los que son parte, de forma que se salvaguarden el ordenamiento constitucional, legal y los intereses litigiosos de la entidad, se logre un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa técnica y se tomen decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Diseñar Las Políticas Generales Que Orientarán La Defensa De Los Intereses De La Entidad (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5.).

Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política que orientará la defensa técnica de sus intereses litigiosos atendiendo criterios de caracterización del litigio en el cual son parte; y aplicar las circulares externas y comunicaciones interinstitucionales de carácter confidencial que contienen lineamientos sobre prevención del daño antijurídico, conciliación temprana, estrategias generales de defensa judicial, gestión de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, y fortalecimiento institucional, emitidas por la ANDJE.

Esta política debe ser formulada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho. En caso de entidades no obligadas a constituirlo o que facultativamente no lo hayan hecho, la política debe ser formulada por el representante legal (Ley 23/1991 Art. 65-b y Dec.1069/2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5 parágrafo).

Con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de defender los intereses de la entidad **Ditrisseguridad**, los apoderados que representen judicialmente a la entidad y el Área Jurídica, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la defensa en los procesos en los cuales sea vinculada la entidad:

1. Aplicar líneas jurisprudenciales como un parámetro para fortalecer la defensa de la entidad.
2. Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso y asistir a todas las audiencias citadas por el despacho competente.
3. Llevar una base de datos actualizada de los procesos judiciales atendidos por el Proceso de Gestión Jurídica incluyendo los que adelanten apoderados externos.
4. Capacitar y mantener actualizados a los abogados de la entidad especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
5. Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad, incluyendo los que se lleven en despachos judiciales ubicados en ciudades diferentes al domicilio principal de la entidad, si es del caso.
6. Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.
7. Ejercer la labor como apoderados representantes de los intereses y causas de Ditriseguridad, con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso y

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 24 de 36
-------------------------	--	---

comedido para con los jueces y las contrapartes. Es esencial, guardar el debido respeto y cortesía en la manera como deben presentarse y defenderse los intereses de la entidad.

8. Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la entidad para efectos de notificaciones judiciales y garantizar su acceso oportuno a esta cuenta para el seguimiento a las notificaciones.
9. Construir la estrategia de defensa que podrá ser discutida con todos los abogados de Área Jurídica y los de las direcciones misionales, y permitirá conocer en qué se fundamenta la defensa; qué es lo que el apoderado de la contra parte alega; la razón y fundamento de las excepciones; qué hay que probar con los alegatos; qué hechos se quiere demostrar y desvirtuar con cada prueba, y demás aspectos estratégicos durante la defensa en el litigio.
10. Conformar el expediente administrativo, como mínimo, desde la notificación de la solicitud de conciliación. Es decir, al menos desde este momento la entidad debe darse a la tarea de organizar los documentos y actuaciones que sirvieron de fundamento, o son antecedentes de un acto administrativo, así como de las actuaciones tendientes a ejecutarlo.
11. En caso de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia o área de trabajo de la Entidad, proyectar un memorando, desde el Área jurídica 'por el Profesional Jurídico solicitando al Director o Asesor correspondiente, las piezas probatorias para la atención del proceso. El abogado designado para el proceso debe hacer el seguimiento al memorando, para su pronta respuesta, a fin de contar oportunamente con dicho material. Para el término de respuesta se aplicarán los tiempos máximos internos determinados para respuesta a derechos de petición en la reglamentación que la entidad haya emitido al respecto.

Estudiar Y Evaluar Los Procesos Que Cursen O Hayan Cursado En Contra De La Entidad (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5).

Las entidades deben analizar su litigiosidad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Esta función debe ser desarrollada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho. En caso de entidades no obligadas a constituirlo o que facultativamente no lo hayan hecho, la función la debe cumplir el representante legal (Ley 23/1991 Art. 65-b y Dec.1069/2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5 párrafo)

El comité de conciliaciones de **Distriseguridad** realizará el análisis de litigiosidad anualmente para verificar el índice de condenas, las causas más comunes de las demandas, las deficiencias en las actuaciones administrativas que generan riesgo de litigio

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 25 de 36
-------------------------	--	---

Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados (Dec.1069-2015. Art. 2.2.4.3.1.2.5).

Las entidades deben velar por establecer criterios objetivos para la selección de los apoderados que los representaran en sede judicial y extrajudicial, atendiendo razones de conveniencia, especialidad, idoneidad y confianza para el cumplimiento de sus propósitos.

Esta función debe ser desarrollada por el comité de conciliación para las entidades obligadas a constituirlo o aquellas que facultativamente lo hayan hecho. En caso de entidades no obligadas a constituirlo o que facultativamente no lo hayan hecho, la función la debe cumplir el representante legal (Ley 23 de 1991 Art. 65-b y Dec.1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5 párrafo).

Contar Con La Información Necesaria Para Una Adecuada Gestión De La Etapa Judicial.

Las entidades deben contar con la información necesaria para una adecuada gestión, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con los procesos judiciales o arbitrales en los que son parte.

Las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico deberán utilizar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI. Los apoderados de la entidad que actúan dentro de cada proceso judicial son los responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información y de los procesos judiciales en trámite.

Para el caso de las entidades territoriales se les insta a contar con sistemas de información o bases de datos que contengan el inventario completo de los procesos judiciales en los que son parte, su valor y la etapa en la cual se encuentran.

Distriseguridad cuenta con Bases de datos Exel o sistema de seguimiento de Procesos judiciales en formato xls. Se verificará a través de instrucciones o circulares si se ajustan a los requerimientos nacionales para efectos de estandarización en Información Litigiosa. sin embargo una de las metas de esta entidad es lograr con el tiempo la integración con EKOGUI como Modelo Óptimo de Gestión (MOG) de la actividad litigiosa

Etapa De Cumplimiento Y Pago De Sentencias Y Conciliaciones

Esta etapa comprende la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.

Esta debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que las entidades reduzcan la causación de intereses por la mora en el pago, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 26 de 36
-------------------------	--	---

Procedimiento De Cumplimiento Y Pago De Sentencias Y Conciliaciones.

El procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones de las entidades debe estar de acuerdo con el previsto en el Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015. Art. 2.8.6.1.1. y ss.).

Las entidades públicas del orden nacional deben aplicar las circulares externas que contienen lineamientos sobre gestión de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y fortalecimiento institucional, emitidos por la ANDJE.

Antecedente Normativo.

Para el pago de conciliaciones, sentencias, laudos arbitrales y provisión de los recursos, DISTRISSEGURIDAD deberá tener en cuenta el trámite establecido en el capítulo VI, artículo 195 de la Ley 1474 de 2011 "Sentencia", así como las circulares 10 y 12 de 2014 expedidas por la ANDJE.

Adicional a lo indicado en la Ley 1474 de 2011, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Decreto No. 1342 de 2016, que dispone:

"Artículo 1. Modifícase el artículo 2.8.6.4.1 del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así: "Artículo 2.8.6.14.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad Sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

Parágrafo. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo."

Artículo 2. Modifícase el artículo 2.8.6.4.2. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así: Artículo 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado radique la comunicación con destino al ordenador del gasto, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutoria que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de, conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 27 de 36
-------------------------	--	--

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso, la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique. Parágrafo. En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.”

Trámite de pago de conciliaciones, laudos y sentencias.

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, DISTRISSEGURIDAD validará los siguientes aspectos:

1. El apoderado, deberá remitir a la entidad condenada, copia auténtica de la providencia judicial con constancia de notificación y ejecutoria de la misma o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de DISTRISSEGURIDAD, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria.
2. El interesado puede radicar la solicitud de pago en DISTRISSEGURIDAD para lo cual la entidad deberá verificar que allegue lo siguiente:
 - a) Solicitud de pago.
 - b) Copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la Agencia.
 - c) Poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o crédito judicialmente reconocido. En el evento que el pago de la obligación se deba realizar a través del apoderado, deberá incluir expresamente la facultad de recibir.
 - d) Certificación bancaria con número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si se encuentra activa.
 - e) Manifestación bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.
 - f) Datos de identificación, teléfonos, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de que acepta notificación electrónica.
3. Una vez recibida, ya sea la comunicación del apoderado o la solicitud del beneficiario, la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá realizar el trámite de liquidación y proyectar el respectivo acto administrativo mediante el cual se ordene el cumplimiento de la providencia.
4. Igualmente, la Dirección Administrativa y Financiera deberá cerciorarse que cuenta con los recursos para efectuar el pago, a través de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y efectuará el pago una vez ejecutoriado el Acto Administrativo mediante el cual se ordenó el cumplimiento de la sentencia o acta de conciliación, y la expedición del respectivo Registro Presupuestal - RP
5. La Dirección Administrativa y Financiera deberá comunicar el pago a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, para que se realice en esa sede el análisis de procedencia de la acción de repetición.
6. En el evento que el beneficiario o su apoderado no hubieren presentado la reclamación correspondiente, se realizará el pago en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 28 de 36
-------------------------	--	--

juez o al tribunal de primera instancia y a favor del beneficiario, para esto podrá contar con el apoyo del proceso de Gestión Jurídica de la entidad, en lo de su competencia.

7. Cuándo la condena contemple reintegro de personal, el proceso de Gestión Jurídica deberá informar al proceso de Gestión de Talento Humano, quien verificará que la entidad cuenta con el cargo, para proceder con el reintegro, caso en el cual efectuará los trámites de nombramiento.

Provisión Contable Del Rubro De Sentencias Y Conciliaciones.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 448 de 1998 la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

A su vez, el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la República (Resolución 356 de 2007) dispone que las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra. En este sentido, cada entidad debe contar con una metodología de reconocido valor técnico para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones de acuerdo con normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y evaluar la probabilidad de pérdida de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y laudos arbitrales (Resolución 116 de 2017).

La entidad se acoge a la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante Resolución 353 de noviembre de 2016 .

Por su parte, al interior de la entidad, se cuenta con un procedimiento denominado “Defensa Judicial”, en el cual se contempla una actividad denominada “analizar la contingencia judicial” y tiene dos acciones asociadas a cargo de los apoderados que son: 1) Realizar la calificación del riesgo y determinar la contingencia en el aplicativo e-KOGUI o el que haga sus veces. 2) Informar a la Dirección Administrativa y Financiera sobre la contingencia judicial, si hay lugar, para los efectos pertinentes.

Acción de Repetición

Distrisseguridad en cumplimiento con el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. Del Decreto 1069 de 2015, dispone mediante el presente acto administrativo la política mediante la cual el Comité de Conciliación de la entidad ejercerá la Acción de Repetición en contra de los funcionarios que por su responsabilidad tengan incidencia en sentencias o laudos condenatorios.

Definición Constitucional y Normatividad De La Acción De Repetición.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 29 de 36
---	---	---

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se establece que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

La Corte Constitucional en sentencia C-778 de 2003, se refirió a la acción de repetición así:

“... La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado”.

Por su parte la Ley 678 de 2001 ¹ establece:

“ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas, podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por [Sentencia Corte Constitucional 309 de 2002](#)

PARÁGRAFO 2º. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

PARÁGRAFO 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO 4º. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario.”

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 30 de 36
--	--	---

Obligatoriedad Legal De DISTRISSEGURIDAD En El Ejercicio De La Acción De Repetición.

Distriseguridad deberá de conformidad con el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía del funcionario, exfuncionario público y/o particular en ejercicio de funciones públicas -contratista-, cuando el daño causado por la Entidad haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

Aprobación Del Comité De Conciliación para ejercer La Acción De Repetición.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 056 de 2021 el Comité de Conciliación de la entidad deberá realizar el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Procedimiento:

1. El Director General y/o La Dirección Administrativa y Financiera , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al área Jurídica de la entidad a cargo del Profesional Universitario Especializado Jurídico.
2. Una vez recibida la información soporte de la condena, el Profesional Universitario Especializado Jurídico, a través del apoderado designado, efectuará el análisis correspondiente sobre la procedencia o no de la acción de repetición con las pruebas recaudadas sobre el dolo o la culpa grave en la conducta del funcionario, ex funcionario público y/o particular en ejercicio de funciones públicas -contratista, y lo presentará ante el Comité de Conciliación para su consideración. El comité deberá adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición en un término no superior a dos (2) meses.
3. Posteriormente, con la decisión del Comité de Conciliación, el apoderado designado por la Entidad, tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que se haya tomado la decisión de interponer la correspondiente demanda.
4. El proceso de Evaluación, Control y Mejora de la entidad, quien participará en el Comité de Conciliación con voz, verificará el cumplimiento de dicha obligación.
5. En todo caso, el plazo máximo para iniciar la acción de repetición no podrá ser superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 31 de 36
-------------------------	--	---

6. Si la acción de repetición no se inicia en el término mencionado anteriormente, el Profesional Universitario Especializado Jurídico deberá designar nuevo apoderado para ejercitar la acción de repetición:
7. De acuerdo con lo establecido en el reglamento del Comité de Conciliación, en caso de que el mismo decida no iniciar la acción de repetición, el Profesional Universitario Especializado Jurídico, a través del Secretario técnico del Comité de Conciliación, informará al Coordinador de Agentes del Ministerio Público, ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, el soporte de dicha decisión, aportando la sentencia condenatoria, la prueba del pago y el acta de la sesión del comité en la cual se esgrimen los fundamentos para no iniciar la acción.
8. El Profesional Universitario Especializado Jurídico deberá informar semestralmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE sobre las gestiones que el Comité de Conciliación adelante en materia de acciones de repetición. Lo anterior en caso de presentarse la situación en el semestre respectivo.

La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

CRONOGRAMA PARA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA

FASE	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE	PRODUCTO
Sensibilización borrador de la política	Se da a conocer a las diferentes áreas de la entidad la política pública para observaciones	Martes 03 de diciembre 10 am- plataforma team	Área jurídica	Acta de socialización
Presentación de la política pública ante el comité de conciliación	Socialización de la política pública ante el comité de conciliación	07 marzo 2025	PUE JURÍDICO	Acta de comité de conciliación
Presentación de la política pública ante el comité de gestión	Socialización de la política pública ante el comité de gestión	07 marzo 2025	PUE JURÍDICO PUE PLANEACIÓN	Acta de reunión comité de gestión
Adopción de la política pública ante el comité de conciliación y de gestión	Se adopta la política pública mediante acto administrativo	10 marzo 2025	Comité de conciliación	Acto administrativo Acta de reunión comité de conciliación y de gestión
Socialización de la política definitiva a la entidad	Publicación de la política pública de compra en la página web	marzo 2025	TIC	Publicación en pagina web
Implementación de la política pública	Circulares de lineamientos sobre el cumplimiento de la política	abril 2025	PUE JURIDICO	Circulares de lineamientos

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 32 de 36
-------------------------	--	---

Seguimiento de la política pública	1. Revisión del informe de seguimiento de la política realizado por OACI 2. Emisión de circulares y directivas de acuerdo a la revisión del seguimiento	Cronograma control interno	control interno área jurídica	Informes
------------------------------------	--	----------------------------	-------------------------------	----------

SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

PLAN DE ACCIÓN

1. INTRODUCCIÓN el presente Plan de Acción establece las estrategias, acciones e indicadores necesarios para la implementación efectiva de la Política de Defensa Jurídica de Distriseguridad. Su finalidad es fortalecer la gestión jurídica institucional a través de mecanismos de prevención del daño antijurídico, mejoramiento de la representación judicial y optimización de los procesos judiciales y administrativos de defensa.

2. OBJETIVOS

Objetivo General: Fortalecer la gestión jurídica de Distriseguridad mediante la implementación de medidas preventivas, estrategias de defensa judicial y optimización del cumplimiento de obligaciones derivadas de fallos y conciliaciones.

Objetivos Específicos de la Política y sus indicadores

establecen los siguientes los indicadores SMART para cada uno de los Objetivos de la Política de defensa jurídica:

Objetivo	Indicador SMART	Específico	Medible	Alcanzable	Relevante	Temporal
A. Disminución sostenida del número de demandas	Reducir un 10% las demandas nuevas	Reducir demandas nuevas	Número de demandas nuevas registradas	Implementar programa de prevención del daño antijurídico	Reducir costos y carga procesal	Evaluación semestral durante un año
B. Disminución de condenas	Reducir un 15% la tasa de condenas	Reducir condenas en procesos judiciales	Porcentaje de condenas en procesos concluidos	Fortalecer defensa judicial	Reducir costos financieros	Evaluación trimestral durante un año

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 33 de 36
-------------------------	--	---

C. Mejoramiento del esquema de representación judicial	Aumentar un 20% la tasa de éxito en procesos judiciales	Aumentar procesos ganados o resueltos favorablemente	Porcentaje de procesos ganados	Capacitar y especializar abogados	Mejorar eficacia de la defensa	Evaluación semestral durante un año
D. Fortalecimiento transversal de los Comités de conciliación	Incrementar un 25% conflictos resueltos por conciliación	Aumentar conflictos resueltos por conciliación	Número de conflictos resueltos por conciliación	Capacitar miembros de Comités y mejorar procesos de mediación	Reducir carga judicial	Evaluación trimestral durante un año
E. Modernización del sistema de procesos judiciales	implementar SDJE y gestionar empalme con la ANDJE	Gestionar el empalme para ir implementando la herramienta EKOGUI	número de acciones de gestión	crear repositorio de informes de la defensa y repositorio casuístico capacitar personal	Mejorar eficiencia y transparencia	Evaluación semestral durante un año
F. posicionamiento de la gestión jurídica pública	Aumentar un 30% participación de los funcionarios a través de la Mejora Normativa	Actualizar mejora Normativa	Número de participantes en eventos	Creación de repositorios de Normas internas accesible en WEB	Fortalecer legitimidad y transparencia	Evaluación anual
G. Mejorar índices de medición de gestión y desempeño institucional	Establecer y monitorear al menos 4 KPIs	Establecer y monitorear KPIs	Número de KPIs implementados	Crear sistema de monitoreo y evaluación continua	Evaluar desempeño institucional	Evaluación semestral durante un año

4. ESTRATEGIAS Y ACCIONES

Para la defensa jurídica y judicial se implementarán las siguientes estrategias y acciones:

Estrategias	Acciones	Indicador	Responsable	Plazo
Actualizar la política de daño antijurídico	Identificación de factores que pueden derivar en litigios (diagnóstico Jurídico y Matriz del Riesgo)	Informe de diagnóstico y % Cumplimiento del Plan de acción de la política de	Oficina Jurídica	Anual

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 34 de 36
-------------------------	--	---

		Prevención del daño antijurídico		
Implementación de medidas preventivas	Diseño de protocolos para reducir litigiosidad (circulares -lineamientos de riesgos de daños antijurídicos a través de circulares)	Número de medidas implementadas	Comité de Conciliación	Anual
Capacitación a abogados	Formación en normatividad y defensa judicial (acta y/o certificado de capacitación)	Número de capacitaciones realizadas	Recursos Humanos	Semestral
Seguimiento a procesos judiciales	Monitoreo de litigios en curso (informe mensual consolidado Abogados)	Reporte de seguimiento	Oficina Jurídica	Mensual
Fortalecimiento del Sistema de Información y Gestión del Conocimiento	Uso de bases de datos para control de procesos - Base-xls -Excel - empalme con ANDJE - EKOGUI (Documentos y actas de evidencias de gestión) Creación de repositorio de casuística litigiosa (actas de gestión y documentos soporté)	número de Gestiones / trámites para implementación gradual	Dirección General, Oficina Jurídica y TIC	Anual
Acciones de repetición	Recuperación de recursos públicos por condenas pagadas	Número de acciones iniciadas	Oficina Jurídica	Anual

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 35 de 36
-------------------------	--	---

Evaluación de la política de defensa	Revisión del cumplimiento del plan de acción	Informe de evaluación	Comité de Conciliación/ Control Interno	Anual
--------------------------------------	--	-----------------------	---	-------

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las acciones que se desprenden de la política de defensa jurídica se evidencia a largo plazo, se hará un seguimiento anual a través del Comité de Conciliación y con base en los siguientes indicadores.

INDICADOR KPIs	OBJETIVO	VARIABLES
EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE DEFENSA	Mide la eficacia y la eficiencia en las actividades del proceso de defensa jurídica fijados en el cronograma	% eficacia +% eficiencia /2
COMITÉS DE CONCILIACIÓN REALIZADOS	Medir y verificar que se cumpla con las sesiones de Comité de Conciliación reguladas por la ley	No. De Comités de Conciliación realizados en el periodo
ACCIONES DE REPETICIÓN	Medir la cantidad de acciones de repetición que se adelantan en la entidad.	No. De acciones de repetición presentadas en el periodo
CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE DEFENSA JURÍDICA	medir el avance de las actividades concernientes a la defensa Jurídica en el año	% de actividades realizadas
EJECUCIÓN OPORTUNA DE LA DEFENSA JURÍDICA	medir a eficiencia y oportunidad de las actividades concernientes a la defensa Jurídica en el año	% de actividades ejecutadas oportunamente dentro de la fecha prevista en el cronograma
TASA DE ÉXITO PROCESAL	Medir el resultado o éxito frente a las demandas con sentencia judicial ejecutoriadas	Número de procesos ganados frente al Número de procesos fallados en sentencia
ATENCIÓN TOTAL DE PROCESOS JUDICIALES	Medir la Gestión de la defensa judicial, su atención y seguimiento.	Nro de procesos contestados oportunamente / Nro de procesos Notificados en un año
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Medir el grado de cumplimiento de las actividades programadas para implementar la política de prevención de daño antijurídico.	Porcentaje de avance de cumplimiento de la política de prevención de daño antijurídico.

RESPONSABLES DEL PLAN DE ACCIÓN

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 36 de 36
-------------------------	--	---

Oficina Jurídica: Líder del plan de acción y coordinador de actividades.

Comité de Conciliación: Instancia de análisis y toma de decisiones en materia de defensa jurídica.

Oficina de Planeación y Control Interno: Seguimiento a la implementación del plan.

Secretaría General: Apoyo en la implementación de estrategias de prevención y defensa.

Oficina TIC: Desarrollo de herramientas tecnológicas para la gestión jurídica.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN

En este se indica tipología y número de documento de revisión fecha, hora y suscribientes.

El presente documento fue proyectado el 04 de diciembre del 2024 y reajustado por el área jurídica el día 13 de marzo del 2025. Para su posterior aprobación en los respectivos comités.

Proyectó: Leonardo Mendoza Cohen- Asesor Externo 

María Alejandra Arana-Asesora Jurídica Externa 

Ajustó: Harold Kortright Ripoll – Asesor Externo 

Reajustó: Juan Vicente Villarroya - Asesor Jurídico Externo. 

Revisó. Edgard Eduardo Martínez Cogollo-PUEJ Distrisseguridad (Secretario Técnico Comité de Conciliaciones) 

DOCUMENTO DE APROBACIÓN

Esta Política Institucional fue aprobada mediante Acta del Comité de conciliaciones No. 001 del 1 de junio del 2025.

**POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO****DISTRISEGURIDAD**

2025

Versión: 0.1

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 29
--	--	---

CONTENIDO.

1. Introducción
2. Objetivo
 - 2.1 Objetivos Específicos
3. Alcance y Justificación
4. Desarrollo
 - 4.1 Definiciones
 - 4.2 Marco Normativo
 - 4.3 Etapas y Metodología
 - 4.3.1 Pasos en la Metodología de formulación, adopción y seguimiento
 - A. Pasos para su formulación, implementación y seguimiento
 - B. Involucrados en el procedimiento de política de prevención
 - C. Actividades a Desarrollar
 - D. Producto
5. Política de prevención del daño antijurídico 2024-2025 - identificación de causas
 - 5.1 Antecedentes
 - 5.2 Estrategias y Lineamientos
6. Plan de Acción
7. Seguimiento e indicadores
8. Conclusión

1.INTRODUCCIÓN

Las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas, caso en el cual, se determine que la conducta del agente estatal sea dolosa o gravemente culposa, al Estado le corresponde repetir contra éste.

Es por lo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas Distritales a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

La Ley 2220 de 2022 señala dentro de las funciones de dicho órgano, las relativas a formular, aprobar y ejecutar acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 29
---	--	---

Con base en lo anterior, las entidades a través de las políticas públicas orientan sus esfuerzos hacia una labor preventiva, para contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de su gestión. La prevención del daño antijurídico por parte de las entidades estatales obedece la necesidad de reducir progresivamente hasta su eliminación las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales que suelen presentarse por acción u omisión del actuar de sus servidores y contratistas, quienes durante el curso ordinario de sus funciones o actividades pueden incurrir en fallas generadoras de daños a terceros, que le implican a la entidad responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y de responsabilidad para sus colaboradores.

La política de prevención del daño antijurídico conlleva la solución de deficiencias administrativas o misionales que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para mitigar las causas de los eventos generadores de daño antijurídico, de aquí que la metodología a utilizar busque identificar el origen de las fallas y establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que se debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

DISTRISSEGURIDAD respeta los preceptos constitucionales y legales cuidándose de cumplir los procedimientos administrativos, técnicos, contractuales y financieros en observancia de las normas vigentes en cada una de las materias, lo cual se evidencia en el éxito litigioso que ha tenido durante su existencia, durante la cual ha registrado un mínimo de condenas en su contra, sin embargo, constantemente a través del Comité de Conciliación ha buscado la manera de implementar mejores prácticas para continuar blindando jurídicamente a la entidad.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Técnica en coordinación con el Comité de Conciliación, elaboraron el presente documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la DISTRISSEGURIDAD que se o sometiera a revisión y aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación y deberá ser adoptada a través de la Resolución bajo los siguientes ejes temáticos a saber:

(1) Política en materia de derechos de petición; (2) Política en Política frente a acciones de tutela; (3) Política en materia de contratación; (4) Política sobre conflictos; (5) Política administrativa; (6) Política en expedición de certificados. (7) Implementación de herramientas tecnológicas; (8) Políticas para los apoderados de la entidad; (9) Políticas sobre informes técnicos para tender solicitudes de administrativas o judiciales de conciliación; (10) Políticas acoger líneas jurisprudenciales; (11) Políticas deber de información a entidades distritales por tramites catastrales que les afecten; las cuales hace parte integral de la resolución en mención.

Ahora bien, la coordinación jurídica emitió la circular con el propósito de señalar lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico por parte DISTRISSEGURIDAD ha resuelto expedir el presente manual con fundamento en dicha circular, convirtiéndose en un instrumento para organizar al interior de la entidad, la adopción de políticas de prevención de daño antijurídico. El Comité de Conciliación y la Secretaría técnica

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 29
--	---	---

del comité usaron la Metodología de la Agencia de Defensa Jurídica el estado como modelo para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la DISTRISSEGURIDAD

2. OBJETIVO.

Garantizar que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los contratos de prestación de servicios, que por su necesidad de ejecución se deben ajustar a lo dispuesto en el inciso No.3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El presente manual es una herramienta para expedir Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, es decir, los lineamientos generales que permitirán a la DISTRISSEGURIDAD evitar o reducir la ocurrencia de riesgos y costos que puede verse obligada a asumir tras resultar condenado en un proceso judicial; esto, a partir de la identificación y análisis de las deficiencias administrativas o misionales que causan daño y derivan en reclamaciones en contra de la entidad y/o situaciones que comprometan la responsabilidad de sus funcionarios y contratistas, para lo cual se define el proceso mediante el cual se formularán, implementarán y evaluarán tales Políticas una vez se adopten al interior de la entidad.

Adicionalmente, con su expedición se pretende promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior de la entidad.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de Contrato Realidad en DISTRISSEGURIDAD tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Capacitar a los funcionarios, trabajadores y contratistas de la Entidad para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los contratos de prestación de servicios con el fin de no configurar contrato realidad.
- Propender por la construcción de una cultura institucional basada en los principios constitucionales, así como dar las pautas para implementar los ajustes razonables necesarios, en aspectos organizacionales tales como la sensibilización frente a la diferenciación entre el ordenamiento jurídico aplicable al contrato de prestación de servicios y el del contrato laboral, con el fin de prevenir la ocurrencia del contrato realidad.
- Definir lineamientos y pautas para la prevención de la configuración del contrato de realidad y de los demás riesgos jurídicos en el ejercicio diario de la entidad.
- Implementar los ajustes necesarios con el fin de fortalecer y garantizar lo dispuesto en los contratos de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en las obligaciones contractuales y la respectiva ejecución del mismo, donde se enfatice la forma como se atenderá el cumplimiento del objeto del contrato y donde el supervisor se ciña a

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 29
--	---	---

lo dispuesto y acordado en el contrato.

- Capacitar a supervisores respecto a los elementos del contrato realidad con el fin de establecer medidas para que no se configure en los contratos de prestación de servicios y los demás riesgos relacionados con la actividad contractual
- Implementar los ajustes necesarios para fortalecer y garantizar que en los contratos de prestación de servicios queden establecidos el objeto y las obligaciones generales y específicas y se dé cumplimiento a las mismas.
- Diseñar e impartir capacitación a fin de que los supervisores de los contratos de prestación de servicios conozcan los elementos constitutivos de la relación laboral y la prestación personal de un servicio

3. ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN

La Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico de DISTRISSEGURIDAD en atención a la estructuración del contrato realidad, busca eliminar la configuración de los elementos constitutivos de la relación laboral a partir de los contratos de prestación de servicios y serán aplicables a todas las dependencias del ente descentralizado.

DISTRISSEGURIDAD ha venido evidenciando con base en la actividad litigiosa, los posibles riesgos o causas de daño antijurídico en el ejercicio de sus actividades en materia laboral, a efectos de establecer la política de prevención y reducir la litigiosidad en las reclamaciones administrativas que posiblemente desencadene en demandas en contra de la entidad.

De conformidad con lo anterior, la finalidad del presente documento es la de desarrollar e implementar un plan de acción, en el cual se incluyan estrategias de prevención en las fases precontractual y ejecución del contrato, que evite la configuración y declaración de una relación laboral por falencias en la fase de celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios, por las actuaciones del supervisor y por la indebida elaboración del acto administrativo que resuelve la solicitud elevada por el contratista que considera que existió una verdadera relación laboral.

Aunado a lo anterior, es necesario prevenir acciones que menoscaben el patrimonio de DISTRISSEGURIDAD. Por cuanto es necesario adoptar una política de prevención del daño antijurídico que permita administrar los hechos, garantizar las condiciones de ejecución de los contratos de prestación de servicios y evitar la materialización del daño consistente en la declaratoria de contrato realidad y una eventual condena al pago de indemnización moratoria.

4 DESARROLLO

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 29
--	---	---

4.1 DEFINICIONES

Daño Antijurídico: Es el detrimento perjuicio menoscabo que se causan a personas sus bienes su libertad honor afectos o creencia sin que exista un título jurídico válido o que la persona no se encuentra en el deber jurídico de soportar o que exceda el conjunto de cargas públicas previstas en la ley.

Litigio: Proviene del latín Litis que significa “Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación”

Modelo de Gestión Jurídica Pública: Sistema Integral de Distriseguridad, dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica, en busca de alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distriseguridad y la prevención del daño antijurídico.

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad o empresa pública.

Política de Prevención del Daño Antijurídico: Conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo formuladas y proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital, tendientes a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico, originado por la acción u omisión de los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, o de los contratistas en la ejecución de sus actividades; así como, a fomentar las buenas prácticas por parte de las áreas o dependencias de las entidades, con el fin de contribuir a la mitigación, disminución y eliminación de las falencias administrativa o misional que pueden llegar a generar litigiosidad.

Política pública: Usó consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales administrativas regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar¹, Una política pública corresponde a una alternativa para solucionar un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio, las cuales se plantean y ejecutan con base en prioridades presupuestales, técnicas y políticas.

Prevención: El Diccionario de la Lengua Española la define como la “Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.”. En el sector público, ello se traduce en la identificación y análisis oportuno de los actos, hechos y operaciones administrativas que tengan o puedan tener la potencialidad de causar daño a terceros, con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar su materialización.

4.2 MARCO NORMATIVO

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 29
--	--	---

Constitución Política de Colombia:

Artículo 6: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 90 “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”.

Ley 446 de 1998 . El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

Ley 2220 del 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones” Los numerales 1° y 2° del artículo 120 establece como funciones del Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”: Artículo 2.2.4.3.1.2.2. “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”. Así mismo, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Se establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, el “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”.

Circular Externa No. 5 del 27 de septiembre de 2019 Proferida por la ANDJE sobre los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Circular Externa No. 9 del 24 de julio de 2023 Proferida por la ANDJE sobre los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención de daño antijurídico.

4.3 ETAPAS Y METODOLOGÍA

Para formular una política de prevención se deben agotar las siguientes etapas generales:

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 29
---	--	--

- i. Identificar el problema: puede tratarse de un proceso, procedimiento o actuación de la administración que tiene fallas por acción u omisión y se constituye como generador de daño antijurídico.
- ii. Búsqueda de solución: Consiste en tomar acción para eliminar o disminuir la situación generadora del daño.
- iii. Seguimiento y evaluación: Determinar la forma en que se identificará la eficacia de la solución planteada y sus consecuencias.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes políticas operacionales:

- ✓ Todas las dependencias y sus servidores trabajarán coordinadamente y cooperarán para prevenir la materialización del daño antijurídico y la instauración de acciones judiciales en contra de la Entidad.
- ✓ Todas las áreas podrán identificar una tipología de daño, con el fin de diseñar o formular las recomendaciones o líneas de acción tendientes a prevenir la ocurrencia de las situaciones de riesgo del daño antijurídico. Los resultados serán presentados a la Oficina Asesora Jurídica quien presentará el proyecto al Comité de Conciliación para su aprobación.
- ✓ En el año se estudiarán por parte del Comité de Defensa, Conciliación y de Repetición al menos dos (2) estrategias de prevención de daño antijurídico, que serán el insumo para la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico.
- ✓ Los insumos de información para identificar las causas potencialmente generadoras de daño antijurídico son:
 - Las sentencias desfavorables.
 - Los conceptos jurídicos emitidos en la entidad.
 - Las solicitudes de conciliación prejudicial.
 - Temas de alto impacto para la entidad.
 - Derechos de petición.
- ✓ Adicionalmente se podrán tener en cuenta otros que se consideren pertinentes.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 29
--	---	---

- ✓ Para el seguimiento, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición realizará la citación al directivo del área responsable de la implementación y ejecución de la política y sus acciones.
- ✓ Las decisiones adoptadas por el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y de Repetición son de obligatorio cumplimiento.

4.3.1 Pasos en la Metodología para la formulación, adopción y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la DISTRISSEGURIDAD

Se acogerá el procedimiento para formular y ejecutar políticas de prevención propuesto por la Secretaría Técnica, cuyo contenido hace énfasis en la necesidad de integrar todas las dependencias de la entidad (estratégicas, misionales y de apoyo), para recopilar de primera mano los insumos que permitan identificar los problemas o dificultades, las posibles soluciones y para que, una vez elaborada la política, la apropien e implementen desde sus puestos de trabajo, pues si bien la instancia competente para la formulación y adopción de una política es el Comité de Conciliación, su éxito dependerá de la capacidad de recepción que tenga el recurso humano de la entidad al respecto, puesto que la prevención del daño no es una tarea exclusiva de la Defensa Jurídica, sino un elemento transversal a todas las actividades desarrolladas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que el daño se puede presentar en otras áreas e incluso, por actores distintos: profesionales no abogados, técnicos, asistenciales, etc. De ahí que, una vez identificadas las situaciones que puedan generar daño antijurídico, se deban tomar las medidas necesarias en términos de actores, causas y procesos, destinadas a prevenir su ocurrencia en el futuro, en razón a ello se establece la siguiente metodología para la formulación, adopción y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

A) Pasos para su formulación, implementación y seguimiento

- a) Identificar el problema y priorizar los casos reiterados o recurrentes agrupados por supuestos fácticos análogos.
- b) Identificar las causas y determinar la dependencia en donde ocurre la falla.
- c) Elaborar la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla, reflejada en el plan de acción.
- d) Formular y adoptar la política de prevención del daño antijurídico.
- e) Implementar la política de prevención de daño antijurídico.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 10 de 29
--	--	--

Identificación de la actividad litigiosa. La actividad litigiosa de DISTRISSEGURIDAD registra un nivel medio de acuerdo al análisis de la cantidad de demandas en contra y a que la Entidad pocas veces es condenada. Durante la vigencia 2024, se recibieron dos demandas, y 3 tres solicitudes de conciliación, correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, así las cosas para la elaboración de la presente política se dejará como base el riesgo identificado y que corresponde a la causa de la demanda presentada en enero de 2024, riesgo que guarda relación con el histórico de la actividad litigiosa presentada en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 previamente analizadas en la Política de Prevención del daño antijurídico de los años inmediatamente anteriores, para dar trazabilidad a la actividad litigiosa de la Entidad.

Es importante para la entidad continuar trabajando e implementando acciones sobre la causa que generaron estas demandas, por cuanto su causa ha sido reiterada. Teniendo en cuenta que la actividad litigiosa no ha sufrido variaciones y se mantiene la causa generadora de controversia referidas a asuntos de derecho administrativo laboral; se proyectará un nuevo plan de acción para ser implementado en la vigencia 2025.

Lo anterior, para prevenir futuras demandas por la misma causa y buscando mejorar la gestión de las dependencias involucradas en el proceso de estructuración del proceso contractual, de acuerdo con la identificación del riesgo que generó las demandas recibidas en el año 2024.

El diseño e implementación del correspondiente plan de acción es el resultado de la información obtenida del riesgo identificado, así mismo de la revisión y orientaciones del Comité de Conciliación.

B) Involucrados en el procedimiento de políticas de prevención en la DISTRISSEGURIDAD:

Los destinatarios de los lineamientos generados bajo esta metodología serán todos los servidores o contratistas que hagan parte del recurso humano de la entidad, no obstante, cada uno participará en diferentes momentos durante el proceso según el tema objeto de estudio.

- **Grupo interdisciplinario.** Encargado de priorizar las causas recurrentes o reiteradas, así como de identificar la falla administrativa, la dependencia en donde ésta ocurre, y de proponer alternativas para solucionar, mitigar o controlar la falla. Este grupo podrá integrarse por personal de las diferentes dependencias de acuerdo con las causas recurrentes o reiteradas que den lugar a la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
- **Dependencia en donde ocurre la falla.** Es la dependencia llamada a solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad e implementar la política de prevención del daño antijurídico que formule y expida el Comité de Conciliación, ejecutando el correspondiente plan de acción.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 11 de 29
--	--	--

- **Comité de Conciliación.** Instancia que actúa como sede de estudio, análisis, formulación y expedición de políticas sobre prevención del daño antijurídico. Realiza el seguimiento, evaluación, ajustes y modificaciones correspondientes.
- **Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.** será el enlace entre dicha instancia y los demás intervinientes en la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico. También será la responsable del manejo, conservación y custodia de los documentos que se originen en la aplicación de los presentes lineamientos.

C) Actividades a desarrollar:

Para la elaboración de las políticas de prevención del daño antijurídico conforme al memorando (o la que lo sustituya):

Primer, segundo y tercer paso a cargo del Grupo Interdisciplinario:

1. El Comité de Conciliación creará el Grupo interdisciplinario, con el fin de que desarrolle las actividades.
2. Determinar los casos en los cuales la entidad distrital ha sido condenada, las solicitudes de conciliación extra judiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas que puedan llegar a generar litigiosidad, entre otros.
3. Establecer el periodo a analizar, con un corte de mínimo de tres (3) años.
4. Identificar en una matriz o ficha los casos reiterados o recurrentes con base en:
 - a. Sentencias condenatorias y laudos arbitrales.
 - b. Decisiones de conciliación extrajudicial o judicial tomadas por el Comité de Conciliación.
 - c. Actividad pre contractual, contractual o postcontractual, entre otras.
 - d. Valores de los pagos que realice la entidad por casos resultantes de la sumatoria de las sentencias, conciliaciones y reclamaciones realizadas en cada caso.
 - e. La frecuencia con que se presentan los casos, esto es, la cantidad de veces que se repite en un lapso de tiempo determinado por la entidad u organismo distrital, conforme al numeral 3 de este paso.
5. Priorizar los casos, tanto en virtud de la cuantía como de la frecuencia, para focalizar los esfuerzos de generación de política de prevención del daño antijurídico.
6. Identificar la causa y extraer la falla y/o el error cometido.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 12 de 29
---	--	--

7. Establecer y analizar las causas.

8. Identificar la (s) dependencia (s) en donde ocurre la falla.

9. Presentar al Comité de Conciliación los resultados del análisis, por medio de un informe detallado y completo que precise cada uno de los puntos estudiados (administrativos, financieros, técnicos, jurídicos), y los demás que se consideren pertinentes.

10. El Comité de Conciliación asigna al Grupo interdisciplinario, la elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico, y determina el plazo para su entrega.

11. Elaborar la(s) alternativa (s) de solución y el plan de acción que contenga el proyecto de propuesta de la política, el cual contendrá frente a cada una de las fallas o error cometido lo siguiente:

- a) Las acciones y medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria.
- b) El presupuesto estimado para la solución.
- c) El cronograma para su desarrollo el cual debe incluir el plazo o periodicidad de seguimiento.
- d) Los resultados esperados.
- e) Los indicadores para su medición.
- f) Las áreas responsables de la implementación de la propuesta.

Cuarto, sexto y séptimo paso a cargo del Comité de Conciliación:

1. Conocer la propuesta de política y el plan de acción.
2. Analizar la propuesta de política de prevención de daño antijurídico y el plan de acción asociado, así como solicitar los ajustes a que hubiere lugar.
3. Formular la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
4. Solicitar a través de la Secretaría Técnica adelantar las gestiones a fin de que se disponga de los recursos técnicos, humanos, administrativos, financieros, etc, para su ejecución.
5. Adoptar mediante Acuerdo la política. Dicho Acuerdo estará acompañado del documento de formulación de la política, el plan de acción y los demás soportes que fundamentaron la adopción de esta.
6. Solicitar a las áreas correspondientes que las acciones y medidas del plan de acción sean

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 13 de 29
--	--	--

incluidas, cuando se requiera, en la planeación operativa anual y estratégica de la entidad.

7. Socializar la política al interior de la entidad (Intranet, página web, etc.).
8. La dependencia a cargo de la implementación presentará al Comité de Conciliación un informe de esta, según lo establecido en el documento de formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico, y en el Plan de Acción.
9. Realizar el seguimiento al avance de los indicadores definidos en el plan de acción.
10. El Comité de Conciliación evalúa si la política formulada y adoptada ha funcionado y si se ha podido implementar.
11. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación, documentará el avance de la política de prevención del daño antijurídico.
12. Ajustar, con base en los resultados del seguimiento y evaluación, la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
13. Modificar, de ser necesario, el documento mediante el cual se formuló la política de prevención del daño antijurídico.
14. Adoptar las modificaciones a que haya lugar y realizar los ajustes en los procesos y procedimientos correspondientes.

Quinto paso a cargo de la dependencia donde ocurre la falla:

1. Implementar el plan de acción, ejecutando sus actividades en el periodo y demás condiciones previstas allí.
2. Presentar informe al comité de conciliación
3. Ejecutar actividades en el periodo y con las condiciones previstas.
4. Acatar las recomendaciones del comité.

D) Producto.

Acto de adopción de la política de prevención del daño antijurídico expedido por el Comité de Conciliación.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 14 de 29
--	---	--

5. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO 2024-2025

IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS - POLÍTICA DE DEFENSA CONTRATO REALIDAD.

5.1 ANTECEDENTES

Para su elaboración se realizó un diagnóstico con información o insumos de la Oficina Jurídica de Distriseguridad el cual evidenciaban 13 Procesos relacionados con conflictos por contrato realidad y consecuente pago de prestaciones sociales, el cual representaba el 44,8% de la litigiosidad.

Actualmente, existen varias demandas o procesos iniciados aún no notificados a la entidad recogidos de la base de datos de la rama judicial que aumentaron significativamente el número y porcentaje estimado del 70% de procesos de contratos realidad por la contratación de intermediación de cooperativas con los salvavidas del Distrito con respecto al total de procesos existentes

Insumo: LITIGIOSIDAD - Área Jurídica.

Causa: CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD

Justificación: Durante la vigencia 2022 - 2023 se identifica proceso en contra de la entidad en donde las partes demandantes alegan la Configuración del Contrato Realidad y adicionalmente se encuentra calificado como riesgo alto de pérdida.

Subcausas:

- Podría generarse el daño por el desconocimiento por parte de los supervisores, de los riesgos que se tiene al impartir instrucciones a los contratistas, en el marco de la configuración de un contrato realidad
- Podría generarse el daño por contratación mediante intermediación laboral de cooperativas y otras agencias.
- Podría generarse el daño al no interrumpir el contrato de una persona por más de 30 días en subsiguientes procesos contractuales con el mismo objeto, la misma área de trabajo, y las mismas actividades.

Tenemos también como antecedente la adopción de políticas de prevención en esta materia adoptada por el Distrito de Cartagena en la Resolución 3608 del 2023 de las cuales adoptaremos las estrategias y lineamientos y algunas medidas de mejoramiento que se adaptan a

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 15 de 29
-------------------------	--	---

Distriseguridad

DISTRISSEGURIDAD					
PLAN DE ACCIÓN DISTRITO DE CARTAGENA -ADAPTACIÓN A DISTRISSEGURIDAD					
Causas primarias o subcausas	Medida	Mecanismo	Cronograma	Responsable	Divulgación
La desnaturalización de la temporalidad de contrato de prestación de servicios, y la Configuración de los tres elementos constitutivos de relación laboral, subordinación, emuneración y actividad personal.	Circular informativa	1 Expedir instrucciones para la contratación por prestación de servicios frente a la revisión de los objetos. Obligaciones específicas y su duración, evitando coincidir con las funciones propias previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público. 2. realización de un cuestionario para la evaluación de los temas tratados.		PUE -JURÍDICO	WEB Correos electrónicos. sigob
La desnaturalización de la temporalidad de contrato de prestación de servicios, y la configuración de los tres elementos constitutivos de relación laboral, subordinación, remuneración y actividad personal.	Jornada de capacitaciones se hacen en la socialización según la necesidad para instruir a contratistas y Supervisores	3. Se realizarán Socializaciones y capacitaciones virtuales/ presenciales		ÁREA JURÍDICA /	WEB Correos electrónicos.

5.2 ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS

El presente documento está dirigido a quienes ejercen funciones de dirección en las distintas áreas misionales de la entidad, a las y los jefes de oficina y a quienes coordinan y supervisan la ejecución de contratos de prestación de servicios. Y pretende promover la prevención del daño antijurídico por la desnaturalización de este tipo de contratos y, en consecuencia, la configuración del contrato realidad.

Se trata de una causa transversal de litigiosidad que afecta a entidades públicas del orden nacional, local; Por tanto, se emitirán los siguientes lineamientos en la materia.

Este documento consta de cuatro capítulos. El primero desarrolla las generalidades del contrato de trabajo. El segundo aborda las generalidades del contrato de prestación de servicios. El tercero

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 16 de 29
--	---	---

contiene los lineamientos encaminados a prevenir la configuración del contrato realidad y, finalmente, el cuarto presenta las conclusiones.

Para la elaboración del documento se analizó la normativa y la jurisprudencia vigentes sobre la materia, especialmente, la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, SUJ-025-CE-5 2-2021 del 9 de septiembre del 2021¹.

I Análisis jurídico

Para iniciar se debe resaltar que la Constitución Política determina en el artículo 53 la “primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”, como también que el Código Sustantivo del Trabajo define el contrato laboral y sus elementos esenciales en los siguientes términos:

“Artículo 22. Definición.

Artículo 22. 1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Artículo 23. Elementos esenciales. [Modificado por el art. 1, Ley 50 de 1990]

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o

¹ Esta sentencia es de carácter vinculante para la resolución de conflictos cuya competencia este atribuida a la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y aplica a todas las controversias pendientes de solución tanto en sede administrativa como en sede judicial. Sobre el particular, la ANDJE expidió el lineamiento que desarrolla la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013-01143, en relación con la configuración del contrato realidad, el cual puede ser consultado en: [https://www.defensajuridica.gov.co/docs/Biblioteca Digital/Documentos%20compartidos/0370.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/docs/Biblioteca%20Digital/Documentos%20compartidos/0370.pdf)

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 17 de 29
--	---	--

modalidades que se le agreguen.”

En relación con la posibilidad de que en la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con una persona natural se configure uno de naturaleza laboral, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dispuesto, por medio de la sentencia T – 426 de 2015, lo siguiente:

“5. El principio del contrato realidad en la administración pública.

5.1. El artículo 53 de la Constitución Política enuncia los principios mínimos fundamentales que deben regir el estatuto del trabajo, y presenta los derechos y principios que rigen los vínculos de carácter laboral, entre ellos, el principio del contrato realidad.

Este enunciado constitucional de la prevalencia de la realidad sobre la forma en materia laboral es desarrollado en el artículo 23 del C.S.T., subrogado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990, disponiendo el nacimiento ipso facto del vínculo laboral cuando se cumplen los elementos esenciales del contrato de trabajo, esto es, una prestación personal del servicio, bajo subordinación y recibiendo una remuneración a cambio.

5.2. La supremacía de la realidad ante las formas ha sido el criterio definitivo de múltiples decisiones de esta Corporación, por lo que mediante la verificación material de los elementos referidos como características esenciales del contrato de trabajo conlleva a reconocer la relación laboral y desvirtuar cualquier otra forma de vinculación.

Este principio fue desarrollado en sentencia C-154 de 1997, donde la Corte abordó el estudio del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 porque se cuestionó si la presencia de una relación laboral de facto en los contratos de prestación de servicios no reconocida por las entidades estatales contratantes, ha dado lugar a prácticas discriminatorias en contra de los contratistas y desventajas en materia de garantías y derechos laborales.

En el análisis de rigor, con el fin de solventar la problemática distinguió el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral mediante la contraposición de sus elementos: El contrato de prestación de servicios se caracteriza porque (i) tiene como objeto realizar una actividad relacionada con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad contratante, (ii) el desarrollo de lo encomendado es autónomo e independiente y, (iii) la vigencia del contrato es temporal. Por el contrario, el contrato laboral se trata de un vínculo mediante el cual “se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo”.

Al respecto de la disimilitud del contrato laboral y el contrato de prestación de servicios, este Tribunal sostuvo que “el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 18 de 29
--	---	---

derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente”. (...)

Recientemente, la Sección Segunda del Consejo de Estado profirió sentencia de unificación No. 2013-01143-01 (1317-2016) el 9 de septiembre de 2021, por medio de la cual dispuso:

“(...)La jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en la garantía del principio de primacía de la realidad sustancial sobre la forma a la hora de determinar el tipo de vinculación realmente existente, de conformidad con el artículo 53 constitucional. Por lo tanto, si se llegan a constatar los elementos materiales para que exista una relación de trabajo, se debe determinar y declarar el vínculo laboral, independientemente del nomen iuris que se le haya dado, pues los contratos tienen la naturaleza que se deriva de su contenido real.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas (artículo 53 de la Constitución Política), la relación jurídica que unía a las partes es la de una relación laboral encubierta o subyacente, toda vez que en el plenario se probaron los elementos esenciales de esta y, además, la referida vinculación se extendió en el tiempo a través de diversos contratos sucesivos con un objeto semejante. (...)

Una vez expuesto lo anterior, resolvió en la parte resolutoria “Unificar la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de precisar las siguientes reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes”:

*(i) **La primera regla** define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.*

*(ii) **La segunda regla** establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.*

*(iii) **La tercera regla** determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal. (...) negrilla nuestra.*

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 19 de 29
--	---	--

Posteriormente la Sección Segunda del Consejo de Estado, el día 11 de noviembre de 2021 procede a resolver las solicitudes de aclaración y/o adición de sentencia y señala:

“(…) Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral.

En segundo término, el Ministerio Público plantea lo siguiente: «(…) se hace entonces necesario aclarar o adicionar las subreglas establecidas en la sentencia de unificación, en cuanto a los conceptos de “límite estrictamente necesario” y el plazo establecido como de solución de continuidad, toda vez que un proyecto de inversión puede tomar varios años, aunque por principio de anualidad, los contratos de prestación de servicios para desarrollarlo únicamente se pueden celebrar por anualidades, con lo cual ¿habría que esperar un período de 30 días hábiles, entre cada anualidad, para celebrar con la misma persona, la prestación de servicios requerida por el contrato de inversión, a fin que no se configure un contrato realidad?// Y si la respuesta es afirmativa ¿querría ello decir que un contrato de prestación de servicios, se entendería como laboral por el principio de realidad sobre la forma, a partir de su renovación “sin solución de continuidad” de los 30 días que enuncia la sentencia?». (…)

Lo anterior quiere significar que si no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede hablarse de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales. (…)

(…) un solo contrato de prestación de servicios podría dar lugar al surgimiento de una relación laboral encubierta, cuando el contratista no obre realmente conforme a la autonomía e independencia que son propias de este tipo de vinculación, sino bajo la subordinación y dependencia de la entidad contratante.

(vi) Ahora bien, cuando una entidad celebra de manera continuada o sucesiva contratos de prestación de servicios con una misma persona natural, bajo las mismas condiciones de subordinación o dependencia, y la celebración de esos contratos se da dentro del término de treinta (30) días hábiles, señalados en la segunda regla, debe concluirse, tal como se indicó en la

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 20 de 29
--	--	--

sentencia de unificación, que el contrato precedente y el (o los) sucedáneo forman parte de «(...) una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente (...)», pero, solamente, para concluir que esos contratos configuran una única relación laboral, para efectos de prescripción de los derechos laborales, salariales y prestacionales. (...)

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda,

Resuelve:

Primero. Aclarar la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, proferida el día 9 de septiembre de 2021, por esta Sección, respecto de las cuestiones formuladas por el Ministerio Público, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia. (...)"

II. Generalidades sobre el contrato de trabajo

1. El trabajo es un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas²

2. El contrato de trabajo se define como "aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"³.

3. Le ley establece los elementos esenciales para que se repute la existencia de un contrato de trabajo⁴

a. La actividad personal del trabajador, es decir, que este realice la labor contratada por sí mismo.

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, lo que implica que este último le imparta órdenes y le imponga reglamentos, lo que se debe mantener durante todo el tiempo de duración del contrato de trabajo.

c. El salario como retribución del servicio.

4. En materia laboral rige el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas⁵, lo que significa que, reunidos los tres elementos señalados, "...se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen"⁶

² Cfr. Artículo 25 de la Constitución Nacional (C.N.)

³ Cfr. Artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.)

⁴ Cfr. Ordinal 1º del artículo 23 del C.S.T.

⁵ Al respecto el artículo 53 de la C.N: "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales : (...) primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales". Así mismo, consultar, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional, C-960 de 2007, noviembre 14 de 2007. Tesis reiterada, entre otras, en los siguientes fallos: T-018 de 2016, enero 29 de 2016 y T-392 de 2017, junio 20 de 2017.

⁶ Cfr. Ordinal 2º del artículo 23 del CST.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 21 de 29
--	---	---

III. Generalidades sobre el contrato de prestación de servicios

I. El contrato de prestación de servicios que se analiza, para efectos de este lineamiento, es el previsto por la Ley 80 de 1993⁷

2. Se define como aquel que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"⁸. Estos contratos no generan una relación laboral ni dan lugar al pago de prestaciones sociales.

3. De esta definición legal, se extraen los siguientes deberes para las entidades públicas:

a. Celebrar el contrato con personas naturales.

b. Establecer como finalidad el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad

c. Determinar que las actividades que se van a llevar a cabo no pueden ejecutarse por personal de planta o requieren conocimientos especializados.

4. Se caracteriza por ser temporal, excepcional y garante de la autonomía del/la contratista.

S. Debe cumplir los requisitos, las formalidades y los principios propios de un contrato estatal, de los cuales se destacan los siguientes:

a. Constar por escrito

b. Observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

c. Dar cumplimiento al deber de planeación, como aquel que "...tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar"¹².

d. Pagar los honorarios al/la contratista, como contraprestación del cumplimiento del objeto contractual.

⁷ Cfr. Ordinal 3º del artículo 32.

⁸ Cfr. Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, consultar, entre otras, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia 2013-04117-01(2813-16), marzo 8/2018. Sobre la constitucionalidad de la expresión "cuando no puedan realizarse con personal de planta" ver: Corte Constitucional, sentencia C-154 de 1997, marzo 19 de 1997.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 22 de 29
--	---	--

VI. Lineamientos para la prevención de la configuración del contrato realidad

1. El contrato de prestación de servicios se desconfigura al comprobarse la existencia de los tres elementos constitutivos de una relación laboral: la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación .

2. Para evitar que esto ocurra, la entidad debe garantizar que el contrato de prestación de servicios no se convierta en un mecanismo para encubrir relaciones de carácter laboral.

3. La entidad no debe incurrir en hechos indicadores de una relación de jerarquía y debe procurar por relaciones horizontales con sus contratistas.

4. Para lograrlo, las entidades deben observar los siguientes lineamientos en las diferentes etapas del contrato de prestación de servicios:

Prevención durante la planeación del contrato de prestación de servicios

a. Considerar, que el contrato de prestación de servicios solo tiene lugar en los eventos en los que la entidad pública contratante necesite llevar a cabo labores ocasionales, extraordinarias, accidentales o que exceden su capacidad organizativa y funcional⁹

b. Determinar en los estudios previos los siguientes aspectos encaminados a evadir cualquier hecho indicador de una relación laboral:

i) Justificar y soportar la insuficiencia de personal de planta, o el requerimiento de conocimientos especializados para el desarrollo de las actividades.

ii) Señalar, que, de preferencia, el contrato se ejecute a través de la entrega de productos.

iii) Establecer la obligación de entregar un plan de trabajo.

iv) Puntualizar si el/la contratista deberá asistir a reuniones internas o externas a la entidad.

v) Sustentar y motivar, si por la naturaleza de las obligaciones, se requiere que su cumplimiento se dé en un horario específico y/o en las instalaciones de la entidad. En este evento, debe haber una correlación directa entre el horario de trabajo, la permanencia del/la contratista en las instalaciones de la entidad y las actividades a desarrollar.

vi) Enfatizar en los estudios previos que el/la contratista gozará de autonomía e independencia en la ejecución del objeto a contratar.

⁹ Al respecto, ha señalado el Consejo de Estado: "...los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia" Sección Segunda, sentencia 2013-01143 (1317-2016), septiembre 09/2021.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 23 de 29
--	--	--

vii) Plasmar en los estudios previos la necesidad, los requisitos de experiencia y la formación académica de la persona que se pretende contratar y evitar ambigüedades en el perfil. En todo caso, los núcleos de conocimiento establecidos en el perfil deben ser completamente afines.

viii) Redactar de forma clara, concreta y detallada el objeto contractual y las obligaciones del/la contratista y evitar cualquier tipo de ambigüedades.

c. Planificar de forma detallada el contrato para que se ejecute durante el término estrictamente indispensable y se cumpla, a cabalidad, con el objeto contractual¹⁰

d. Capacitar a quienes ejercen la supervisión de los contratos sobre el alcance de sus funciones y recordarles que no tienen la calidad de jefes o jefas del/la contratista. Por el contrario, sus principales gestiones son la vigilancia del debido cumplimiento del objeto contractual; la solicitud de informes de actividades y velar por la oportunidad y calidad del producto.

Prevención durante la ejecución del contrato de prestación de servicios

a. Respetar la autonomía técnica, administrativa y financiera del/la contratista¹¹, para lo cual no deberá incurrir en los siguientes comportamientos¹²:

i) Imponer reglamentos propios de los /las funcionarios/as de planta.

ii) Solicitar el cumplimiento de horarios y la presencia física del/la contratista en las instalaciones de la entidad, salvo que en los estudios previos y en el contrato haya quedado suficientemente justificado y expresamente plasmado la necesidad de que este o esta cumpla con sus obligaciones dentro de un horario específico y en sus instalaciones.

iii} Exigir el cumplimiento de horas de compensación para descansos remunerados (Semana Santa o fin de año).

iv) Otorgar vacaciones, días libres, permisos o licencias, como se hace con los/las funcionarios/as de planta (día del cumpleaños, día de la familia, etc.).

v) Establecer turnos para almuerzos y remplazos ante la ausencia de personal de planta.

vi) Solicitar la asistencia a reuniones cuando no estén relacionadas con el objeto contractual.

vii) Enviar mensajes, instrucciones o recomendaciones, a través de medios físicos o electrónicos, que son propias de una vinculación legal y reglamentaria.

¹⁰ El Consejo de Estado señaló en sentencia de unificación: que "el principio de planeación está relacionado de forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual, en cada proceso de selección pública, es manifestación de una correcta y transparente planeación (sic). En este sentido, la exigencia de introducir un "término estrictamente indispensable" para la ejecución del objeto convenido en la etapa precontractual no es un requisito de forma; es un elemento esencial del principio de planeación -y en consecuencia del de legalidad- en cuanto determina la duración del negocio jurídico " Sección Segunda, sentencia 2013-01143 (1317-2016). septiembre 09/2021.

¹¹ A diferencia de lo que ocurre en el contrato de trabajo, en el contrato de prestación de servicios el/la contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad desde el punto de vista técnico y científico en cuanto a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado.

¹² Al respecto consultar: Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia 2013-01143 (1317-2016), septiembre 09/2021.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 24 de 29
-------------------------	--	---

viii) Incluir a los/las contratistas en grupos y/o mensajes masivos de correo electrónico u otros medios digitales para asuntos administrativos o misionales de la entidad, salvo que se trate de instrucciones dirigidas únicamente a quienes tengan un contrato de prestación de servicios y que guarden relación con el objeto contractual.

ix) Entregar dotación e implementos de trabajo (escritorio, computador, teléfono, correo electrónico, etc.), salvo que en los estudios previos se justifique la necesidad de que la entidad suministre este tipo de elementos.

x) Adelantar procedimientos disciplinarios, a través de la oficina de Control Interno Disciplinaria, contra los/las contratistas¹³. En caso de incumplimientos contractuales, deberá acudir a los procedimientos y la normativa aplicable para el efecto.

xi) Realizar evaluaciones de desempeño que solo corresponden a los/las funcionarios/as de planta de la entidad.

xii) Variar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la prestación de los servicios, sin que se suscriba otrosí para el efecto.

b. Coordinar entre quien supervisa y el/la contratista, cómo y cuándo se dará cumplimiento al objeto del contrato. En el plan de trabajo se deben puntualizar las fechas de entrega de los productos, la asistencia a reuniones o cualquier otro aspecto relativo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se desarrollará el objeto contractual¹⁴

c. Canalizar de forma exclusiva, a través de quien supervisa el contrato, las recomendaciones, sugerencias, comentarios o aportes, en términos de tiempo y calidad de los productos y de las obligaciones del/la contratista.

d. Dar cumplimiento al plan de trabajo que se haya estipulado en el contrato y no imponer requerimientos no contemplados en este.

e. Abstenerse de solicitar actividades que estén por fuera del objeto contractual y de las obligaciones.

¹³ Si bien, en los términos del artículo 70 de la ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, los/las contratistas son sujetos disciplinables cuando ejercen funciones públicas, es decir, prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado, la competencia está en cabeza de la Procuraduría General del Nación y no de las oficinas de control interno disciplinario, pues estas solo son competentes para conocer de asuntos contra servidores públicos (inciso 5° del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019). Sobre el particular, se puede consultar el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación, el 6 de mayo de 2019: https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/cto_pgn_0000098_2019.html#NF7.

¹⁴ Sobre el particular el Consejo de Estado ha sostenido: "(...) el principio de coordinación, ínsito en los contratos de prestación de servicios, consiste en la sincronización de las actividades que ejerce el contratista con las directrices que imparte el contratante para la ejecución eficiente y eficaz del contrato, por lo que es indispensable que exista una concertación contractual, en la que aquel cumple su contrato con independencia, sin embargo, en armonía con las condiciones necesarias impuestas por su contraparte, respecto de las cuales esta ejerce control, seguimiento y vigilancia al pacto suscrito. Diferente es la subordinación, en virtud de la cual existe una sujeción del trabajador hacia su empleador y, en tal sentido, este cuenta en todo momento con la posibilidad de disponer del trabajo de aquel, quien a su vez tiene la obligación correlativa de obedecerle. En efecto, el empleador impone las condiciones de tiempo, modo y lugar, inclusive con sus propios elementos o instrumentos, para que el trabajador desarrolle sus labores, sin que le asista ningún tipo de independencia" Sección Segunda, sentencia 90305-01(2143-19), octubre 09 de 2020.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 25 de 29
-------------------------	--	--

f. Aplicar estos lineamientos y usar de manera adecuada los medios tecnológicos y de comunicaciones, cuando la prestación del servicio se lleve a cabo de manera remota por parte del/la contratista¹⁵

g. Verificar y garantizar el cumplimiento de estos lineamientos cuando el/la contratista subcontrate la prestación del servicio con terceros para el cumplimiento de actividades íntimamente ligadas a la misión y objetivos de la entidad contratante. Lo anterior, porque puede derivarse una solidaridad de la entidad contratante y el/la contratista en caso de que se configure un contrato realidad en favor del/la subcontratista¹⁶

Para estos efectos, la entidad deberá:

i) Garantizar buenas prácticas en la contratación de obras o labores, para evitar el ocultamiento de relaciones laborales implícitas respecto de los/las subcontratistas.

ii) Fortalecer los mecanismos de supervisión contractua l para evitar que se configure un contrato realidad entre el/la contratista y el/la subcontratista que lleve a una solidaridad laboral entre ellos.

h. Analizar con anticipación si el contrato requiere una prórroga, en cuyo caso deberá estar debidamente justificada la necesidad de su suscripción. En este evento, deberá prorrogarse por el término estrictamente indispensable.

Prevención con posterioridad a la etapa de ejecución del contrato de prestación de servicios

a. Evitar incurrir en hechos cumplidos de la administración.

b. impulsar una restructuración de la planta de personal ante la autoridad competente, en caso de que se evidencie que las actividades desarrolladas por los/las contratistas se convirtieron de carácter permanente.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

FASE	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE	PRODUCTO
Sensibilización borrador de la política	Se da a conocer a las diferentes áreas de la	Martes 03 de diciembre hora 10: am-	Área jurídica	Acta de socialización

¹⁵ El fenómeno de la deslocalización laboral ha llevado a que las actividades a desarrollar por los/las funcionarios/as y contratistas puedan ejecutarse en lugares diferentes a las instalaciones de la entidad empleadora o contratante.

¹⁶ Cfr. Artículo 34 del CST.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 26 de 29
-------------------------	--	---

	entidad la política pública para observaciones	plataforma team		
Presentación de la política pública ante el comité de conciliación	Socialización de la política pública ante el comité de conciliación	Marzo de 2024	PUE JURÍDICO	Acta de comité de conciliación
Presentación de la política pública ante el comité de gestión	Socialización y aprobación de la política pública ante el comité de gestión y desempeño	Marzo del 2025	PUE JURÍDICO PUE PLANEACIÓN	Acta de reunión comité de gestión
Adopción de la política pública ante el comité de conciliación y de gestión	Se adopta la política pública mediante acto administrativo	Marzo 2025	Comité de conciliación	Acto administrativo Acta de reunión comité de conciliación y de gestión
Socialización de la política definitiva a la entidad	Publicación de la política pública de compra en la página web	Marzo 2025	TIC	Publicación en página web
Implementación de la política pública	Circulares informativas de lineamientos sobre el cumplimiento de la política	abril del 2025	PUE JURÍDICO	Circulares de lineamientos
Seguimiento de la política pública	1 Revisión del informe de seguimiento de la política realizado por OACI 2 Emisión de circulares y directivas de acuerdo a la revisión del seguimiento	Cronograma control interno	control interno área jurídica	Informes

6. PLAN DE ACCIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente política busca mitigar diversos riesgos jurídicos a los que se enfrenta Distrisseguridad, garantizando la aplicación de medidas preventivas en distintas áreas de la gestión contractual y operativa de la entidad. Para ello, se ha diseñado este Plan de Acción, el cual abarca estrategias y medidas concretas para la reducción de riesgos asociados a: demandas por inmersión o ahogamiento, demandas por acciones populares en materia de seguridad, demandas por contrato realidad, y demandas por incumplimiento y revisión contractual de todo tipo de contratos.

Está encaminado a dar cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Establecimiento Público Distrisseguridad, causado por la configuración del contrato realidad, por lo que se impartirá instrucción de la misma a fin de que todas las dependencias del ente descentralizado, sus directores, jefes y asesores involucrados, deban velar para su

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 27 de 29
-------------------------	--	--

implementación y cumplimiento, mediante actividades de socialización y apropiación por parte de los funcionarios que desempeñen roles de supervisión en los respectivos contratos de prestación de servicios

OBJETIVO : Desarrollar e implementar estrategias de prevención del daño antijurídico en Distrisseguridad, con un enfoque integral en la identificación y mitigación de los riesgos asociados a la litigiosidad, garantizando la seguridad jurídica de la entidad a través de lineamientos claros y su socialización progresiva durante el año 2025.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES E INDICADORES

Estrategia	Acciones	Responsables	Periodicidad	Documentos de evidencia	Indicadores SMART (anexo2 resolución de aprobacion)
Capacitación a funcionarios y contratistas sobre contrato	Realización de jornadas de capacitación sobre riesgos del contrato realidad,	Área Jurídica y Talento Humano	Anual	Listados de asistencia, materiales de capacitación	- % de funcionarios capacitados. - N° de jornadas realizadas N° de areas capacitadas / Total de areas
Creación de lineamientos para la supervisión de contratos	Establecimiento de pautas claras para supervisores y capacitaciones para no generar riesgos de Daños por incumplimiento contractual y demandas contractuales	Comité de Conciliación y Oficina Jurídica	Semestral	Manual de supervisión de contratos, registros de capacitaciones circular	- % de supervisores capacitados. - % de cumplimiento de lineamientos en supervisión de contratos.
Monitoreo y seguimiento de demandas por contrato realidad	Análisis de litigiosidad y tendencias en demandas contra la entidad.	Comité de Conciliación	Semestral	Informes de seguimiento, estadísticas de litigiosidad	- % de reducción en demandas por contrato realidad.

DISTRISSEGURIDAD	POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 28 de 29
-------------------------	--	---

Creación de lineamientos para Prevención de demandas por acciones populares en materia de seguridad	Capacitación a Líderes Comunales y Frentes de seguridad sobre las competencias y alcance de Distrisseguridad y publicaciones Web, redes y Periódicos.	D operativa - comunidades Publicidad Medios y TIC	Anual	Publicaciones Actas de capacitación	- % de JAC y Frentes de seguridad capacitados. - N° de jornadas realizadas Nro de publicaciones
--	---	--	-------	--	--

7. SEGUIMIENTO

Para medir la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se definieron indicadores que permiten valorar o medir uno o varios hechos en un periodo de tiempo determinado, con los cuales se pretende efectuar el seguimiento de las políticas diseñadas mediante los indicadores de gestión.

8. CONCLUSIONES

1. Las entidades públicas tienen la responsabilidad de garantizar que el contrato de prestación de servicios no se convierta en un mecanismo de encubrimiento de una relación laboral y deben reconocer que todas las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Una correcta planeación, ejecución y terminación del contrato de prestación de servicios llevará a prevenir que se configure el contrato realidad.
3. La subordinación es el elemento determinante para que se configure un contrato realidad, por lo tanto, quienes detentan cargos directivos, las y los jefes de oficina, y quienes ejerzan coordinación y supervisión de los/las contratistas deben procurar que el contrato de prestación de servicios no se desnaturalice.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN

En este se indica tipología y número de documento de revisión fecha, hora y suscribientes.

El presente documento fue proyectado el 04 de diciembre del 2024 y reajustado por el área jurídica el día 13 de marzo del 2025. Para su posterior aprobación en los respectivos comités de gestión y de conciliación.

Proyectó: Leonardo Mendoza Cohen- Asesor Externo 

María Alejandra Arana-Asesora Jurídica Externa 

Ajustó: Harold Kortright Ripoll – Asesor Externo 

Reajustó: Juan Vicente Villarroya - Asesor Jurídico Externo. 

Revisó. Edgard Eduardo Martínez Cogollo-PUEJ Distrisseguridad (Secretario Técnico Comité de Conciliaciones) 

DOCUMENTO DE APROBACIÓN

Esta Política Institucional fue aprobada mediante reunión del comité de gestión y de conciliaciones de 11 de junio del 2025.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 1 de 15
-------------------------	--	--

POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA

DISTRISSEGURIDAD

2025

Versión: 0.2

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 15
--	--	--

➤ **OBJETIVO:** La Política de Mejora Normativa (PMN) tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas en la emisión de normas, con el fin de lograr que las autoridades encargadas de expedirlas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, tengan en cuenta los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social.

De esta manera, el objetivo de la PMN no es otro que el de construir sociedades capaces de utilizar mejor sus recursos y generar mayor bienestar social para sus habitantes.

Para ello es necesario establecer lineamientos a partir de los cuales la producción normativa de DISTRISSEGURIDAD responda a criterios técnicos, claros, oportunos y definidos, atendiendo a un orden metodológico que asegure la calidad de los documentos y actos administrativos, la depuración de la normatividad generada por la Entidad, así como su compilación y el trabajo conjunto de las áreas involucradas en dicho proceso.

➤ **ALCANCE** El alcance de esta política se encuentra dirigido a los instrumentos Normativos expedidos por DISTRISSEGURIDAD, para los cuales es necesario definir una institucionalidad, generar estándares y herramientas que permitan asegurar la calidad de los mismos.

➤ OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Generar y fortalecer las capacidades de los funcionarios y/o contratistas encargados de la producción normativa en los distintos procesos.
2. Fortalecer los procesos de consulta con las áreas interesadas, en el marco de los procesos de producción normativa.
3. Generar y fortalecer el proceso de gestión de depuración y conformación del inventario regulatorio de las normas producidas por la entidad.
4. Establecer la metodología para hacerle seguimiento a la operatividad de la política.

➤ DEFINICIONES

Acto Administrativo: Es aquel Acto Jurídico unilateral, expresión de la voluntad de la Administración, por medio de la cual se crea, en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, o bien, de carácter subjetivo, individual y concreto. Análisis de Impacto

Normativo: Es una herramienta para la mejora de la regulación mediante la cual se sistematiza y ordena la información importante para valorar el impacto de una iniciativa normativa con el fin de ayudar en el proceso de su aprobación.

Inventario Normativo: Es la compilación de normas expedidas por una entidad en un periodo de tiempo definido, esta compilación puede estar ordenada por fechas, materias, expedidor, entre otros. Mejora Normativa: Política que busca implementar herramientas y

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 15
---	--	--

estándares para la mejora en la producción normativa por parte de las entidades en las áreas de análisis de impacto normativo, gestión de inventario normativo y mecanismo de consulta y transparencia normativa.

MIPG: El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, es una herramienta que simplifica e integra los sistemas de desarrollo administrativo, de gestión de calidad y control interno para hacer los procesos más sencillos y eficientes no sólo para la obtención de resultados de las instituciones sino en el servicio a la ciudadanía.

Normatividad: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad.

Producción Normativa: Es el proceso adecuado de emisión y revisión de una norma. Es el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializarán gran parte de las decisiones del Estado.

➤ MARCO DE REFERENCIA

Norma	Descripción
Constitución Política	Todos los artículos
Ley 57 de 1887	Código Civil
Ley 393 de 1997	Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política - Acción de cumplimiento.
Ley 446 de 1998	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.
Ley 472 de 1998	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 906 de 2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 15
-------------------------	--	--

Ley 909 de 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1564 de 2012	Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 1712 de 2014	Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional de Colombia
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1955 de 2019	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. "pacto por Colombia, pacto por la equidad.
Decreto 2591 de 1991.	Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política
Decreto 306 de 1992	Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991.
Decreto 19 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 2696 de 2004	por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación.
Decreto 1471 de 2014	Por el cual se reorganiza el subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993. Artículo 8º. Normalización. La normalización técnica en Colombia será desarrollada por el Organismo Nacional de Normalización, quien ejercerá las funciones previstas en el presente decreto. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) continuará ejerciendo las funciones de Organismo Nacional de

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 15
-------------------------	--	---

	Normalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, literal b)
Decreto 1069 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
Decreto 1595 de 2015	Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1081 de 2015	Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del Sector Presidencia de la República a partir de la fecha de su expedición
Decreto 1167 de 2016	Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015.
Decreto 270 de 2017	Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación
Decreto 1008 de 2018	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Decreto 1299 de 2018	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política pública para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional
Directiva 25 de 2018	Establece los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales
Circular 68 de 2012	Comunicación - Notificación Electrónica Ley 1437 de 2011 - Requerimientos Técnicos, Tecnológicos y Procedimentales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 15
--	--	--

	respecto a la reglamentación e implementación de la Notificación Judicial por Medios Electrónicos.
--	--

➤ **POLÍTICA** La Política de Mejora Normativa abarca la producción normativa en la entidad, actos administrativos de contenido general que regulan el funcionamiento de la entidad, actos administrativos de contenido particular, específicamente en lo atinente a la administración del talento humano y circulares expedidas al interior de la entidad.

DISTRISSEGURIDAD se compromete en la mejora de la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de Elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico.

➤ **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** Todas las personas cubiertas por el alcance y aplicabilidad se espera que se adhieran en un 100% a la política. La política será objeto de evaluación aplicando mecanismos de mejoramiento continuo que involucren participación, compromiso, cooperación, adaptación e inversión. La Política de Mejora Normativa de DISTRISSEGURIDAD será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos de planta y contratistas, practicantes, proveedores y terceros. La política abarca clientes internos que son las dependencias que componen la estructura de la entidad.

➤ PRINCIPIOS

Eficiencia: Presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Publicidad: La norma debe ser pública, de fácil acceso a quien deba cumplirla o quien sobre produzca efectos. Debe estar escrita en lenguaje claro y comprensible.

Legalidad: No existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.

Integridad, Transparencia y Confianza: Como principal criterio de actuación de los servidores públicos y deber hacia los ciudadanos.

Orientación a resultados: Tomar como eje de toda la gestión pública, los derechos y las necesidades de los ciudadanos asociadas al propósito fundamental de la entidad, así como los resultados con valores, necesarios para su satisfacción.

Articulación: Adelantar acciones de coordinación, cooperación y articulación al interior de la entidad entre los diferentes procesos con el fin de formular e implementar la estrategia

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 15
--	--	--

en pro de generar normas integrales y que respondan al propósito fundamental de la entidad.

Excelencia y calidad: Lograr que la producción normativa de la entidad se dé con los más altos estándares coadyuvando para el cumplimiento de la misión. Unidad de criterio: Implica la formulación de criterios generales en la ejecución de las actividades propias de la defensa jurídica de la entidad, así como en los procedimientos, formatos y demás documentación propia de la implementación de esta política.

Buena administración: Entendido como un postulado que obliga a las entidades y organismos distritales a garantizar los derechos de los administrados, actuando con la debida diligencia de los deberes funcionales otorgados de manera convencional, constitucional y legal.

➤ **ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR** Las estrategias que se pretenden implementar para el desarrollo de la política son las siguientes:

- **GENERACIÓN DE CAPACIDADES:** Esta estrategia busca generar el entorno adecuado para la eficiente producción normativa al interior de la entidad, ya sea en términos de recursos físicos como en herramientas de carácter metodológico necesarias para que los funcionarios encargados de la producción normativa desarrollen dicha tarea con criterios y métodos eficaces. Para estos efectos, corresponderá al proceso de Defensa Jurídica y al proceso de Gestión Talento Humano proponer y desarrollar las diferentes capacitaciones tendientes a lograr en los funcionarios las diferentes competencias requeridas para una adecuada producción normativa. Estas competencias corresponden a: i) Utilización de lenguaje claro, ii) Habilidades en redacción y argumentación jurídica, iii) Fundamentación, comprensión e interpretación del derecho administrativo vigente, iii) Metodología en la elaboración de normas. Las anteriores competencias, son de carácter enunciativo, de tal forma que pueden ser ampliadas de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

- **ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO:** Podría considerarse el Análisis de Impacto Normativo como la columna vertebral de la mejora normativa, en el entendido que es esta estrategia la que busca establecer una herramienta que facilite la toma de decisiones basada en el análisis de las consecuencias que pudiera llegar a tener una norma en los diferentes ámbitos de aplicación de la misma ya sea económico, social, político, jurídico, etc. La Oficina Jurídica definirá la metodología específica para la implementación del análisis de impacto normativo al interior de la entidad, dicho análisis deberá contener por lo menos los siguientes puntos a considerar dentro del mismo: Definición del problema; Definición de los objetivos; Selección de opciones y/o alternativas; Preparación del análisis de impacto; Elaboración de la conclusión; Diseño de la implementación y monitoreo; Reporte sobre la consulta. La Oficina Jurídica en coordinación con el Equipo de Talento Humano socializará a los diferentes Líderes de procesos la metodología específica para la implementación del análisis de impacto normativo al interior de la entidad una vez definida y procedimentada los líderes de procesos, materializarán los análisis en los procesos de creación Normativa.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 15
--	--	--

- CONSULTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA: Esta estrategia busca garantizar que el proceso de producción de política institucionales, planes, programas y proyectos, estén precedidos de una etapa de consulta con las diferentes personas o estamentos interesados en dicha temática y que sobre todo puedan o deban aportar en la construcción de las mismas. La Oficina Jurídica definirá la metodología aplicable para llevar a cabo los procesos de consulta en los casos que corresponda.

La Oficina Jurídica garantizará el acceso por parte de los principales actores en el proceso de producción de políticas institucionales a las diferentes etapas de construcción de la misma, incluyendo acceso a los diferentes insumos utilizados en la elaboración tales como estudios, análisis de impacto, estadística entre otros.

- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: La Oficina Jurídica efectuará una depuración de las normas y circulares producidas al interior de la entidad, con el fin de determinar cuáles de estas son obsoletas, contradictorias y cuales están derogadas, así como la definición de directrices para la producción normativa en la entidad a través de lineamientos o guías que deben ser socializados a través de los mecanismos establecidos en la entidad. Así mismo, se propenderá por la simplificación de trámites internos y la supresión de actos administrativos que resultan innecesarios para el adelantamiento de la gestión.

- ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES: La Oficina Jurídica realizará una investigación a fondo con el fin de hallar buenas prácticas a nivel nacional en materia de políticas con el fin de identificar y aplicar las mismas al interior de la Entidad.

- CONFORMACIÓN DEL INVENTARIO NORMATIVO: La Oficina Jurídica creará una estrategia para disponer de un repositorio de acceso para los funcionarios, contratistas y ciudadanos en general con el compendio de las normas vigentes expedidas por la entidad, facilitando el acceso y control de la información para coadyuvar en el ejercicio transparente de producción normativa. La Oficina Jurídica en coordinación con Gestión TIC y Gestión Documental creará un repositorio documental, el cual será administrado por el líder del proceso de Gestión Documental. Los líderes de proceso de la Entidad como generadores de normatividad remitirán las normas producidas al repositorio creado previamente.

Además de lo anterior es necesario basarse en el **Ciclo de Gobernanza Regulatoria (CGR) que orienta internacionalmente las políticas regulatorias adoptadas por los países**, que en el caso colombiano se ha materializado a través de la PMN.

En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la Política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples.

La política de Mejora Normativa se lleva a cabo en las siguientes fases:

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 15
-------------------------	--	--

- 1ª) Planeación: Agenda Regulatoria,
- 2ª) Diseño de la Regulación.
- 3ª) Proyectos de actos administrativos.
- 4ª) Revisión de calidad normativa.
- 5ª) Revisión de la regulación.
- 6ª) Publicidad de la regulación final.
- 7ª) Evaluación de la regulación

Este ciclo concibe las normas, al igual que cualquier herramienta de política pública, como un instrumento que responde a distintas necesidades en función del momento del tiempo en el cual se pretendan adelantar las intervenciones. Es por ello que el ciclo cuenta con distintas herramientas en cada una de sus etapas, que permiten adoptar buenas prácticas en cada paso del proceso de emisión, implementación y evaluación de normas en el país.

Las etapas que componen este ciclo son:

1. Planeación: En esta etapa, se busca que las entidades identifiquen anticipadamente los asuntos y problemáticas que podrán requerir una posible intervención regulatoria y planifiquen con anterioridad el proceso de construcción de dicha intervención.
2. Diseño: Con estas herramientas se impulsa el diseño de intervenciones públicas enfocadas en resolver problemas públicos estructurales. Para ello, se capacita a las entidades para que apropien instrumentos que les permitan identificar claramente esos problemas a resolver, los objetivos de dichas intervenciones, la construcción y comparación de distintas alternativas de solución, así como estrategias de monitoreo y seguimiento sobre las estrategias a implementar.
3. Redacción: Como etapa en el proceso de producción la producción normativa, las herramientas para la redacción de la regulación buscan garantizar que las conclusiones presentadas en la etapa de diseño se materialicen en disposiciones jurídicas coherentes, con calidad técnica y jurídica, precisión y claridad.
4. Consulta pública: Esta etapa brinda elementos de participación para que los actores interesados puedan incidir en las decisiones que toma el Estado, fortaleciendo la confianza, legitimidad, efectividad y transparencia de las intervenciones. Este mecanismo es transversal a todo el ciclo, sin embargo, resulta de particular prioridad una vez se haya consolidado la propuesta de regulación, pues allí los actores podrán revisarla antes de que esta se convierta en un instrumento oficial, para que este tipo de respuestas por parte del Estado se ajusten a las necesidades y demandas de los ciudadanos o grupos de interés.
5. Revisión de calidad: Las herramientas de esta etapa buscan garantizar que el contenido regulatorio sea revisado por parte de los actores competentes. En este punto estos, actores pueden abarcar a la sociedad civil y otras entidades que por sus funciones y/o competencias, requieran conocer de las intervenciones de otras entidades, para así facilitar la coordinación entre agentes del Estado.
6. Publicación: En adición a los ejercicios de participación que deben darse a lo largo del ciclo, la etapa de publicación busca incentivar la apropiación de herramientas que garanticen los principios de participación y publicidad de las actuaciones administrativas de las entidades, tal como lo define la Ley 1437 de 2011.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 10 de 15
-------------------------	--	--

7. Evaluación: La etapa de evaluación busca que las entidades adopten prácticas y herramientas que les permitan tomar decisiones a partir de la generación de evidencia, esto es mediante ejercicios de análisis que permitan identificar el grado de cumplimiento de objetivos inicialmente propuestos y los resultados conseguidos en función de los costos asumidos.

Ciclo de Gobernanza Regulatoria (CGR)



Dentro del proceso de institucionalización de la calidad normativa en Distriseguridad, se pretende fortalecer la planeación normativa con el fin de que los proyectos de actos administrativos a expedir por parte del Distrito se:

- Diseñen adecuadamente
- Cuenten con una óptima redacción
- Se consulten públicamente

➤ **COMUNICACIÓN** La divulgación de la Política debe ser transmitida e implementada a través de las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional y jerarquía de la entidad.

➤ **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** El seguimiento es un instrumento indispensable para la implementación adecuada de la política. Se trata de contar con la opción de supervisar

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 11 de 15
--	--	---

el avance o, en su caso, los problemas que registre el desarrollo de la misma para de manera oportuna tomar acciones o medidas correctivas.

➤ RESPONSABILIDADES

Dirección General: - Dentro del propósito principal se encuentra el de dirigir y orientar la acción para el cumplimiento de su misión, objetivos y las funciones de la Entidad.

Comité Institucional de Gestión y Desempeño: - Es la instancia encargada de orientar, articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión bajo su marco de referencia el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Oficina de Planeación:

- Será responsable de liderar el proceso de consolidación y monitoreo de este componente, en coordinación con el líder de Defensa Jurídica de la entidad.
- Apoyar el proceso de construcción y formulación de políticas de la Entidad en materia de planeación y realizar el seguimiento y monitoreo del desarrollo de los planes, programas y proyectos para el logro de objetivos y metas institucionales.

Asesor de Control Interno: - Realizará evaluación y seguimiento de manera independiente y objetiva de acuerdo a lo contemplado en el Plan Anual de Auditoria aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Gestión TIC: - Es el encargado de liderar y orientar la gestión de tecnologías de información y comunicaciones y responder por la administración de la plataforma tecnológica, los sistemas de información y el desarrollo e implementación de nuevos aplicativos, para garantizar a la Entidad, información oportuna y confiable de la Entidad. - Genera las herramientas tecnologías internas para aplicar en la implementación de la Política.

Gestión Documental: - Conformado por la Unidad de Correspondencia, archivos de gestión y archivo central, responsable de aplicar las políticas y normas que regulan el ejercicio de la función archivística, los procesos y procedimientos propios de la función archivística y de la Política Documental.

Equipo de Talento Humano: - Adelantar todos los procedimientos y actividades relativas a la gestión de los procesos de talento humano, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.

Líderes de Procesos: - Los responsables de proceso, dentro del rol que les corresponde, deben liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad y su marco de referencia MIPG, en concordancia con sus competencias y nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 12 de 15
-------------------------	--	---

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

Formulario de autodiagnóstico: DISTRISSEGURIDAD realizará anualmente ó cuando lo considere necesario, el autodiagnóstico de la Política de Mejora Normativa, en concordancia con las herramientas que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP establezca para ello.

Formulario Único de Avance a la Gestión (FURAG): Herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control del desempeño institucional. Se hará el reporte oficial de la Política de Mejora Normativa, a través del FURAG en los tiempos y la metodología establecida por el DAFP.

Plan de Acción Integrado Institucional (PAII): A través de esta herramienta la Oficina de Planeación monitoreará las actividades establecidas y los avances de los productos y/o servicios relacionados con la Política de Mejora Normativa en el Plan de Acción Integrado publicado a más tardar 31 de enero de cada vigencia en la página web de la entidad.

➤ **ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG):** Esta política institucional, se articula con todas las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Indicar la política de acuerdo al listado relacionado, en cumplimiento al decreto 1499 de 2017.

1. Planeación Institucional	8. Racionalización de trámites
2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público	9. Gestión documental
3. Talento humano	10. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
4. Integridad	11. Seguridad Digital
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción	12. Defensa jurídica
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos	13. Gestión del conocimiento y la innovación
7. Participación ciudadana en la gestión pública	14. Control interno
	15. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
	16. Mejora Normativa

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 13 de 15
-------------------------	--	--

PLAN DE ACCIÓN PARA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA

1. INTRODUCCIÓN

La mejora normativa busca optimizar el marco regulatorio mediante la simplificación, modernización y evaluación de acciones y del impacto de las normas. Este plan de acción establece estrategias y actividades para fortalecer la calidad regulatoria y reducir la carga administrativa innecesaria.

2. OBJETIVOS E INDICADORES

General: Implementar un sistema de mejora regulatoria que garantice normas eficientes, claras y orientadas al cumplimiento de los fines estatales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN DE ACCIÓN

- Promover la simplificación y digitalización de trámites.
- Implementar mecanismos de evaluación antes y posterior de las regulaciones.
- Fortalecer la transparencia y la participación ciudadana en el proceso normativo.

INDICADORES POR CADA OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Objetivo	Descripción	Indicador de Éxito
OBJ-01	Fortalecer capacidades en producción normativa.	% de funcionarios capacitados.
OBJ-02	Mejorar los procesos de consulta y transparencia.	Número de normas publicadas en Plataforma
OBJ-03	Optimizar el inventario normativo.	% de normas actualizadas y eliminadas
OBJ-04	Aplicar evaluación de impacto regulatorio.	% de normas revisadas con Análisis de Impacto normativo. (AIN)

3. ESTRATEGIAS, ACCIONES E INDICADORES

Estrategia	Acciones Clave	Objetivo	Responsables	frecuencia y /o plazo	Descripción del indicador
EST-01 Capacitación en producción	Talleres en redacción, argumentación	OBJ-01: Fortalecer capacidades en producción	Talento Humano y Oficina	Anual / oct 29	% de funcionarios o contratistas

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 14 de 15
-------------------------	--	---

normativa.	n y derecho administrativo.	normativa.	Jurídica		capacitados.
EST-02 Implementación de Análisis de Impacto Normativo (AIN).	Creación de metodología y supervisión aplicación de normas nuevas .	OBJ-04: Aplicar evaluación de impacto regulatorio.	Oficina Jurídica	revisión y actualización : cada 3 años Por una vez/ en vigencia /2026	% de normas revisadas con Análisis de Impacto normativo. (AIN)
EST-03 Transparencia pública y administrativa.	publicación de actos administrativos en Plataforma digital	OBJ-02: Mejorar los procesos de consulta y transparencia.	Oficina TIC	Mensual/ cada 29 del Mes Respectivo.	Número de normas publicadas en Plataforma
EST-04 Simplificación administrativa.	Eliminación de normas regulatorias obsoletas y optimización de trámites.	OBJ-03: Optimizar el inventario normativo.	Oficina Jurídica / Planeación	Anual / diciembre 30	% de normas eliminadas
EST-05 Implementación de inventario normativo regulatorio	Actualización del repositorio digital de producción de normas y normograma regulatorios	OBJ-03: Optimizar el inventario normativo.	Oficina Jurídica/ Todas las áreas / Oficina Tic	Anual / diciembre 30	% de normas actualizadas

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Responsables: la Supervisión general estratégica del plan corresponde a la Dirección General y el Monitoreo y consolidación de avances del Área de Planeación, quien verificará los siguientes seguimientos:

ID Seguimiento	Herramienta	Frecuencia	Indicador Asociado
SEG-01	Formulario de autodiagnóstico.	Anual	% de cumplimiento de PMN.

DISTRISSEGURIDAD	ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 15 de 15
-------------------------	--	---

ID Seguimiento	Herramienta	Frecuencia	Indicador Asociado
SEG-02	Reporte FURAG.	Semestral	Avance en gestión normativa.
SEG-03	Plan de Acción Institucional (PAII).	Trimestral	% de metas cumplidas.
SEG-04	Tablero de Control.	Semestral	Rendimiento de cada estrategia.

ELABORACIÓN DOCUMENTOS

El presente documento fue proyectado desde el 04 de diciembre del 2024 y reajustado por el área jurídica el día 13 de marzo del 2025.

Proyectó: Leonardo Mendoza Cohen- Asesor Externo



Ajustó: Harold Kortright Ripoll – Asesor Externo



Reajustó: Juan Vicente Villarroya - Asesor Jurídico Externo.



DOCUMENTO DE APROBACIÓN

Esta Política Institucional fue aprobada mediante reunión del comité de gestión y de conciliaciones sesion 001 de 11 de junio del 2025.



EDGARD EDUARDO MARTÍNEZ COGOLLO
PUEJ -Distriseguridad
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

PLAN DE ACCIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES**DISTRISSEGURIDAD**

2025

Versión: 0.1

DISTRISSEGURIDAD	PLAN DE ACCIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES 2025	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 4
-------------------------	---	--

PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES DE DISTRISSEGURIDAD 2025

1. INTRODUCCIÓN El presente documento establece el Plan de Acción del Comité de Conciliaciones de Distrisseguridad para la anualidad 2025. Su objetivo es fortalecer la defensa jurídica de la entidad, optimizar la gestión de litigios y reducir riesgos de condenas en procesos judiciales.

2. OBJETIVOS

- Garantizar el cumplimiento de la Política de Defensa Jurídica de Distrisseguridad.
- Implementar estrategias para la prevención y reducción de litigiosidad.
- Mejorar los indicadores de éxito procesal y ejecución de la defensa jurídica.
- Fortalecer la gestión documental y de información en materia de defensa jurídica.

3. ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA

Independiente a la revisión de las solicitudes de conciliaciones allegadas a la Entidad, la misma ejercer las siguientes actividades:

Mes	Actividad
Junio	1. Instalación del Comité de Conciliaciones y definición de la agenda anual. Deliberación de Actualización de Políticas de Defensa Judicial, prevención de del Daño antijurídico y Plan de acción del Comité de Conciliaciones. 2. Revisión de procesos judiciales activos y evaluar su posibilidad de conciliación. 3. Revisión de fichas técnicas de casos expuestos y del cumplimiento, pago de fallos y sentencias en firme. 4. Aprobación de Actualización del reglamento del Comité de conciliaciones para el 2025.
Julio	1. Análisis de seguimiento a los planes de mejoramiento y ajuste de estrategias conforme a los resultados obtenidos 2. Seguimiento a las Capacitaciones solicitadas para al cuerpo de abogados en materias varias y las capacitaciones para las distintas áreas de la entidad relacionada con Producción Normativa y prevención del daño antijurídico. 3. Revisión del cumplimiento, pago de fallos y sentencias en firme que no se han ejecutado-prevención de medidas cautelares.
Agosto	1. Revisión de Gestión documental de los procesos Judiciales 2. Informe de Gestión del semestre -Seguimiento a compromisos y actividades del primer semestre. 3 Implementación de mejoras en la gestión documental y archivo del Comité de la Conciliación

Septiembre	1. Análisis de tendencias en litigiosidad, revisión de avances y procedencias de acciones de repetición y llamamiento en garantías con fines de repetición 2. Seguimiento al Plan de acción de la Política de Mejora Normativa
Octubre	1. Evaluación de casos conciliados y efectividad de acuerdos. 2. Planificación de defensa para el cierre del año.
Noviembre	1. Lineamientos y directrices generales y específicos del Comité. 2. Seguimiento al Plan de Acción de la Política de Defensa Jurídica de la Entidad y de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Presentación de mejoras para el próximo año.
Diciembre	1. Informe de gestión final del Comité, Lineamientos y directrices generales del Comité. 2. Definición de lineamientos para la defensa jurídica del siguiente año. Cierre de actividades del Comité.

4. METODOLOGÍA

- Se realizarán reuniones de al menos dos veces al mes ordinariamente, conforme al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009
- Se establecerán mecanismos de monitoreo y control sobre las actividades programadas.
- Se fortalecerá la coordinación con otras áreas de la entidad para la implementación de estrategias preventivas.

5. INDICADORES Y SEGUIMIENTO

- Porcentaje de cumplimiento de las actividades programadas. Número de actividades cumplidas / número de actividades programadas por mes.
- Informe semestral de Gestión extrajudicial y Solicitudes de conciliación de las actividades del Comité de Conciliación.

6. CONCLUSIÓN Este plan de acción permite a Distriseguridad articular las actividades del Comité de Conciliaciones con las políticas de defensa jurídica, mejoramiento normativo y prevención del daño antijurídico, reducir la litigiosidad y mejorar la gestión de conciliaciones. Su cumplimiento será clave para minimizar riesgos y optimizar la protección jurídica de la entidad.

ELABORACIÓN DE DOCUMENTO

En este se indica tipología y número de documento de revisión fecha, hora y suscribientes.

El presente documento fue proyectado el 26 de Marzo del 2025. Para su posterior aprobación en los respectivos comités.

Proyectó: Juan Vicente Villarroya - Asesor Jurídico Externo. 

APROBACIÓN

Esta Política Institucional fue aprobada mediante Acta del comité de conciliación 001 del 11 de junio del 2025.



EDGARD EDUARDO MARTÍNEZ COGOLLO
PUEJ -Distriseguridad
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 1 de 10
-------------------------	--	---

DIRECTRIZ- PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS, LAUDOS Y CONCILIACIONES

DISTRISSEGURIDAD

2025

Versión: 0.1

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 10
--	---	---

DIRECTRIZ- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES

OBJETIVOS

Establecer los lineamientos y actividades para verificar los requisitos de ley, liquidar y pagar las sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones, debidamente ejecutoriados y aprobados, que se produzcan como resultado de procesos constitucionales, ordinarios, contenciosos administrativos, arbitrales y conciliatorios, en contra de DISTRISSEGURIDAD proferidos por las autoridades judiciales. Además, definir un proceso de cumplimiento que permita garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos a cargo de la entidad.

ALCANCE

El presente procedimiento aplica a todas las dependencias de Distriseguridad involucradas en la gestión de solicitudes de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que la entidad sea parte o tenga interés directo o indirecto.

Comprende desde la recepción y análisis preliminar de la solicitud de conciliación o propuesta de la celebración de contrato de transacción, la elaboración y revisión de la ficha técnica jurídica, hasta la presentación del caso ante el Comité de Conciliación y la emisión de la decisión institucional que servirá de base para la intervención de la entidad en la audiencia o escenario correspondiente.

Incluye también las actuaciones posteriores, tales como:

- Registro y archivo de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Comunicación de la decisión a las áreas responsables.
- Implementación del seguimiento a los compromisos derivados de la audiencia o de los acuerdos logrados.

El procedimiento de pago se inicia de oficio o a solicitud de parte, con la presentación de la copia ejecutoriada de una providencia judicial, ya sea una sentencia judicial ejecutoriada, un auto interlocutorio que fija obligaciones o gastos originados en el trámite del proceso, o un acuerdo conciliatorio debidamente aprobado, en los cuales se fija el pago de la condena u obligación al (los) beneficiario(s) a cargo de la entidad estatal DISTRISSEGURIDAD I, y finaliza con el reconocimiento y pago por parte del área competente.

Esta dimensión del ciclo de defensa jurídica comprende la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. Esta actuación se

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 10
-------------------------	--	---

regirá bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que reduzcan la causación de intereses por la mora en el pago, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad, tales como procesos ejecutivos.

Estos procedimientos tanto los de solicitudes de conciliación y de pagos es de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica, en la preparación de fichas técnicas de conciliación o en la representación de Distrisseguridad ante autoridades judiciales o administrativas.

ANTECEDENTE NORMATIVO.

NORMA	DESCRIPCIÓN	EMITIDO POR
Constitución Política 1991	Carta fundamental	Asamblea Nacional Constituyente
Ley 2220 / 2022	Estatuto Nacional de Conciliación	Congreso de la República
Ley 2195 / 2022	Por la cual adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República
Ley 1437 / 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA <i>Artículo 192: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.</i>	Congreso de la República
Ley 2080 /2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República
Ley 678 /2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición	Congreso de la República

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 10
-------------------------	--	---

Ley 1564 /2012:	Código General del Proceso. Artículo 307: <i>EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.</i>	Congreso de la República
Decreto 1068 / 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"	Presidencia - Ministerio de Hacienda
Decreto 2469 2015	Por el cual se adicionan los Capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Presidencia -Ministerio de Hacienda
Decreto 1342 /2016	Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Presidencia -Ministerio de Hacienda
circular 10 /2014	Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones	ANDJE
circular 12 /2014	Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones	ANDJE
Resolución 0775 del 2025 de DISTRISSEGURIDAD		Distrisseguridad

2. PROCEDIMIENTO O TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONCILIACIONES, LAUDOS Y SENTENCIAS.

Para el pago de conciliaciones, sentencias, laudos arbitrales y provisión de los recursos, DISTRISSEGURIDAD deberá tener en cuenta el trámite establecido en el capítulo VI, artículo 195 de la Ley 1474 de 2011 "Sentencia", así como las circulares 10 y 12 de 2014 expedidas por la ANDJE. es de decir que Para el caso de los créditos judiciales derivados de conflictos laborales es importante que las entidades conozcan y apliquen los conceptos emitidos por la

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 10
-------------------------	--	---

DIAN para esos temas especiales, sin desconocer los lineamientos generales señalados en la Circular 10 de 2014.

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, DISTRISSEGURIDAD validará los siguientes aspectos:

ACTIVIDAD 1	RESPONSABLES	EVIDENCIA
Reparto y Verificación de datos de la Solicitud de conciliación	PUE- Jurídico Y Abogado contratista	Correo de asignación

El interesado o beneficiario puede radicar la solicitud de pago en DISTRISSEGURIDAD para lo cual la entidad deberá verificar que allegue lo siguiente:

- a) Solicitud de pago.
- b) Copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la Agencia.
- c) Poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o crédito judicialmente reconocido. En el evento que el pago de la obligación se deba realizar a través del apoderado, deberá incluir expresamente la facultad de recibir.
- d) Certificación bancaria con número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si se encuentra activa.
- e) Manifestación bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.
- f) Datos de identificación, teléfonos, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de que acepta notificación electrónica.

Una vez recibida la correspondencia, el PUE jurídico asignará al abogado respectivo el estudio de la validación de la solicitud de conciliación y el estado de del proceso.

ACTIVIDAD 2	RESPONSABLE	EVIDENCIA
Elaborar y entregar el Informe para el cumplimiento	Abogado contratista	Oficio de Informe y remisión para incluir en agenda de convocatoria del comité de conciliaciones

El abogado contratista de DISTRISSEGURIDAD responsable del proceso judicial o de la aprobación de la conciliación prejudicial de oficio o a solicitud de parte , una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria o el auto que apruebe la conciliación, deberá

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 10
---	--	--

remitirla y realizar un proyecto de informe al Comité de conciliaciones de la entidad pero con previa verificación del Supervisor del contrato o PUE -JURÍDICO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva providencia y deberá contener la siguiente información:

- A. Plena identificación de las partes del proceso, junto con la dirección de notificaciones, sea física o electrónica;
- B. Número de radicado del proceso correspondiente a los 23 dígitos con el que se identifica como proceso judicial;
- C. Despacho judicial y la dirección de correo electrónico donde cursa el proceso;
- D. Copia de la sentencia o auto de aprobación de la conciliación del proceso, con la correspondiente fecha de su ejecutoria;
- E. Antecedentes del proceso: relación sucinta de los hechos y pretensiones de la demanda;
- F. Relación del desarrollo de las etapas procesales;
- G. Sentido de la sentencia, junto con las consideraciones del Despacho Judicial.

Nota: Para el caso de las conciliaciones judiciales, se anexará copia del acta de conciliación y copia del auto aprobatorio, junto con los términos de cumplimiento allí acordados.

El abogado que represente a la Entidad en la conciliación es el mismo que debe realizar el informe y la gestión de pago.

Cuando las conciliaciones o fallos judiciales se relacionen con el reconocimiento y pago de recobros y/o reclamaciones, en forma adicional, se debe anexar en medio digital (Excel) el listado de estos, en donde conste:

- a) Los recobros y/o reclamaciones demandadas;
- b) Los recobros y/o reclamaciones sobre los cuales se absolvió a la Entidad;
- c) Los recobros y/o reclamaciones sobre los cuales se condenó a la Entidad;
- d) Si la Entidad es condenada al pago de intereses moratorios, los recobros y/o reclamaciones sobre los cuales recae esta condena, y a partir de que fecha;
- e) Si la Entidad es condenada a pagar indexación, los recobros y/o reclamaciones sobre los cuales recae esta condena.

Si en la Sentencia, la Entidad es condenada al pago de costas y/o agencias en derecho, una vez ejecutoriado el auto de aprobación, el abogado contratista responsable del proceso judicial deberá realizar un informe dirigido al supervisor PUE-Juridico, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Plena identificación de las partes del proceso, junto con la dirección de notificaciones, sea física o electrónica;
- b) Número de radicado del proceso correspondiente a los 23 dígitos con el que se identifica como proceso judicial;
- c) Despacho judicial y la dirección de correo electrónico donde cursa el proceso;
- d) Copia del auto de aprobación de liquidación de costas y agencias en derecho;

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 10
-------------------------	--	---

e) Descripción breve de los antecedentes de la condena en costas y/o agencias en derecho, incluyendo el resuelve del Despacho judicial.

ACTIVIDAD 3	RESPONSABLE	EVIDENCIA
Revisión del Informe	PUE -Juridico	Revisión o Visto bueno del Informe u observaciones de aclaraciones o modificaciones Oficio de remision a Financiera y/o recursos Humanos u otra dependencia

El supervisor del apoderado que presenta el informe revisa el contenido de este, teniendo en cuenta los antecedentes y las etapas procesales surtidas dentro del proceso, así como, las consideraciones y él resuelve de la sentencia o providencia aprobatoria de conciliación, con el objeto de que estén incluidas en el informe y que sea coherente con el fallo o decisión . Lo anterior, dentro del término de 5 días hábiles.

Punto de Control: ¿El informe requiere ajuste por parte del Supervisor del Contrato?

Si el supervisor encuentra alguna observación al informe, se devuelve al apoderado por correo electrónico, para que efectúe las aclaraciones correspondientes, dentro de los 5 días hábiles. Recibidos los ajustes, el supervisor cuenta con un término de 5 días hábiles para efectuar la revisión.

Si el informe es consistente, el Supervisor del apoderado aprueba el informe y lo firma , con copia, al apoderado, para anexarlo a la carpeta del expediente digital y lo envía a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad. Cuando la condena contemple reintegro de personal, el proceso de Gestión Jurídica deberá informar al encargado de Recursos Humanos, quien verificará que la entidad cuenta con el cargo, para proceder con el reintegro, caso en el cual efectuará los trámites de nombramiento.

De igual manera, informará a cualquier dependencia o área a la cual corresponde su ejecución, con el fin de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento

ACTIVIDAD 4	RESPONSABLE	EVIDENCIA
liquidar el valor de la sentencia o providencia y Proyectar el acto administrativo que ordene el Cumplimiento	Dirección Administrativa y Financiera	Asignación de liquidador Acta con plantilla de liquidación de sentencia informe a la DIAN

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 10
-------------------------	--	---

3. Una vez recibido el informe del apoderado con Visto Bueno del PUE- Jurídico , en los casos de pago líquido de sumas de dinero, la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá realizar el trámite de liquidación y proyectar el respectivo acto administrativo mediante el cual se ordene el cumplimiento de la providencia.

Paso 1: al contratista encargado o designado por el Director Administrativo y Financiero responsable de la liquidación se le remite la sentencia, y el informe del apoderado, con el fin de que realice el cálculo de intereses y/o indexación en base Excel

Paso .2. El contratista asignado deberá verificar si el beneficiario no tenga una deuda pendiente con la entidad a fin de elaborar una compensación.

Paso 2: Para el caso de recobros y reclamaciones, utilizará la base Excel de los recobros objeto de condena, conforme el contenido de las sentencias y el informe de pago rendido por el apoderado y las compensaciones

El liquidador debe realizar un acta de liquidación con el anexo plantilla Excel de liquidación y remitirla junto con el proyecto de acto administrativo de pago al Director Administrativo y Financiero mediante correo electrónico, en un término no superior a 5 días hábiles para que este apruebe la liquidación.

ACTIVIDAD 5	RESPONSABLE	EVIDENCIA
disponibilidad presupuesta	Dirección Administrativa y Financiera-	CDP

Aprobada la liquidación, la Dirección Administrativa y Financiera deberá cerciorarse que cuenta con los recursos, afectar el presupuesto conforme al Manuel contable de la entidad para efectuar el pago, a través de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y remitirá en 3 días al Ordenador del Gasto para que firme la Resolución de pago.

ACTIVIDAD 6	RESPONSABLE	EVIDENCIA
Ordenar Gasto para el pago	Dirección General - Ordenador del Gasto	Resolución de cumplimiento, pago de sentencia, laudo o conciliación

El Director General firmará la resolución para el pago de la sentencia o acuerdo conciliatorio y devolverá la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos de su cumplimiento dentro de los 3 días siguientes.

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 10
-------------------------	--	--

ACTIVIDAD 7	RESPONSABLE	EVIDENCIA
Pago de la Sentencia	Dirección Administrativa y Financiera-Tesorería.	Comprobante de pago y registro Presupuestal

La Dirección Administrativa y Financiera efectuará el pago una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, mediante el cual se ordenó el cumplimiento de la sentencia o acta de conciliación, y las actividades del Registro Presupuestal. En el evento que el beneficiario o su apoderado no hubieren presentado la reclamación correspondiente, se realizará el pago en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o al tribunal de primera instancia y a favor del beneficiario, para esto podrá contar con el apoyo del abogado contratista , en lo de su competencia.

ACTIVIDAD 8	RESPONSABLE	EVIDENCIA
Envío de Soportes de pago a Area Jurídica y a Secretaria Técnica Comité de conciliaciones	Dirección Administrativa y Financiera-Tesorería.	Oficio de remisión de resolución y soporte de pago

La Dirección Administrativa y Financiera deberá comunicar y remitir la resolución de pago y el comprobante de pago a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación , para que se realice en esa sede el análisis de procedencia de la acción de repetición y al encargado en el área Jurídica para que lo aporte al expediente judicial a fin de que se dé la culminación archivo del proceso judicial.

ACTIVIDAD 9	RESPONSABLE	EVIDENCIA
Informar a la Autoridad Judicial el Pago.	Contratista Abogado	Memorial a la Autoridad Judicial Informando el Pago.

El apoderado del proceso judicial deberá proyectar un oficio de comunicación del pago de la sentencia condenatoria, el cual debe tener la siguiente información:

- 1) Plena identificación de las partes del proceso, junto con la dirección de notificaciones, sea física o electrónica;
- 2) Número de radicado del proceso correspondiente a los 23 dígitos con el que se identifica como proceso judicial;
- 3) Despacho judicial y la dirección de correo electrónico donde cursa el proceso;
- 4) Indicar el número del certificado de disponibilidad presupuestal – CDP y adjuntarlo como anexo al oficio.

DISTRISSEGURIDAD	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS , LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 10 de 10
-------------------------	--	--

- 5) Señalar la Resolución que ordena el pago de la Sentencia y adjuntarla como anexo al oficio.
- 6) Indicar la fecha del giro y pago del valor de la sentencia condenatoria con su correspondiente soporte de giro.

El presente oficio debe radicarse ante la autoridad Judicial donde curse el proceso judicial, con copia a las partes que integran el proceso y al supervisor del contratista, procediendo posteriormente a registrar en El sistema de Información litigiosa la culminación por pago del proceso.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES El presente documento fue proyectado el 04 de diciembre del 2024 y reajustado por el área jurídica el día 15 de abril del 2005 . Para su posterior aprobación en sesión del Comité de conciliaciones de la entidad. el presente documento fue aprobado en sesión del comité de conciliaciones Acta SESIÓN N.º 002 del día 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

Proyectó: Leonardo Mendoza Cohen- Asesor Externo

Ajustó y Modificó: Juan Vicente Villarroya López





EDGARD MARTÍNEZ COGOLLO

P.U.E. Jurídico- Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 1 de 10
-------------------------	--	--

DIRECTRIZ-CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA

DISTRISSEGURIDAD

2025

Versión: 0.1

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 10
-------------------------	--	--

DIRECTRIZ- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS DE LA DEFENSA JURÍDICA

OBJETIVO

Establecer reglas, principios y procedimientos objetivos para la **selección, contratación o vinculación de abogadas/os (personas naturales o jurídicas)** que actúen como apoderados de Distriseguridad, y para la **asignación y reasignación de procesos** (judiciales, arbitrales y administrativos) a fin de garantizar la idoneidad profesional, proteger los intereses públicos y optimizar la defensa jurídica institucional conforme al numeral 9 Artículo 120 de la ley 2220 del 2022

ALCANCE

La directriz tendrá como alcance o se aplicará siguientes eventos:

- La selección y vinculación (contratos de prestación de servicios, contratos con personas jurídicas, convenios) de abogadas/os externos y la asignación de asuntos a apoderados internos y externos.
- Asignación de procesos en los cuales **Distriseguridad** sea parte o tenga interés jurídico (jurisdicción contencioso-administrativa, civil, laboral, penal y arbitrales).
- Actividades del **Comité de Conciliación**, la Oficina Jurídica, Secretaría Técnica del Comité y las dependencias que deban colaborar en evaluaciones o suministro de información de los abogados.

MARCO NORMATIVO.

NORMA	DESCRIPCIÓN	EMITIDO POR
Constitución Política 1991	Carta fundamental	Asamblea Nacional Constituyente
Ley 2220 / 2022	Estatuto Nacional de Conciliación	Congreso de la República
Ley 1123 / 2007	Por la cual se establece el Código disciplinario del abogado.	Congreso de la República
Ley 80/1993 Ley 1150/2007, Ley 1474/2011	Régimen de Contratación Colombiano	Congreso de la República

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 10
-------------------------	--	--

circular 2013	"Criterios generales de selección a tener en cuenta en la vinculación de los abogados que defienden los intereses del Estado"	ANDJE
Circular N°. 11 de 2014 Protocolo.	autas Mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica di Estado	ANDJE
Acta Sesion 001 de junio del 2025	Políticas institucionales de Distriseguridad (defensa Jurídica, Política de Prevención del Daño Antijurídico y Política de Mejora normativa)	Distriseguridad

DIRECTRICES DE CELEBRACIÓN CONTRACTUAL

Se hace necesario tener en cuenta las siguientes directrices respecto a la celebración y ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales como abogado de las entidades públicas, así:

1. Por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad u organismo oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la Administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios; para lo cual se establecen las siguientes características:

- La prestación de servicios versa sobre la obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
- El objeto contractual lo conforma la realización, temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad u organismo respectivo, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso 2o del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "(...) *Los particulares puede cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley*".
- La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 10
---	--	---

- La vigencia del contrato es temporal, y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.
- En el caso de que las actividades demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.
- Las obligaciones derivadas del contrato para las partes, se deben cumplir estrictamente, debiendo la Administración, velar por el cumplimiento no sólo de las obligaciones adquiridas por los contratistas, sino de las adquiridas por la respectiva entidad u organismo contratante.

2. La prestación de servicios al Estado, está dada por la existencia de una relación legal y reglamentaria o de naturaleza contractual. Por ello, no puede permitirse, tolerarse, ni mucho menos exigirse, la prestación de servicios por parte de personas que no hayan cumplido requisitos de selección fijados por la entidad o que no hayan cumplido los requisitos legales para la ejecución de los respectivos contratos.

3. Constituye conducta objeto de responsabilidad fiscal y disciplinaria, permitir que personas que no tienen una vinculación legalizada con la Administración le presten sus servicios. (Hechos cumplidos)

4. Los Jefes de las dependencias supervisoras deberán garantizar que en las relaciones entre los servidores públicos y el personal contratado no se presenten tratos discriminatorios, intimidantes o de coacción a estos últimos, sobre la expectativa de mantener vigentes las relaciones contractuales existentes.

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS

Se tiene entonces que el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, describe los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El Decreto 1510 de 2013, Compilado en el Decreto 1082 de 2015, complementa la definición diciendo que pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas que demuestren en

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 10
-------------------------	--	--

primer lugar la capacidad para ejecutar el objeto a contratar, y se verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada.

Por su parte, el numeral 9 Artículo 120 de la ley 2220 del 2022 fija en los comités de conciliación la competencia para definir los criterios para la selección de abogados externos. Así las cosas, el deber de selección objetiva del contratista descarta un procedimiento subjetivo o que se aparte de los factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato cuando se trata de la contratación directa. Por tanto, los criterios o requisitos de capacidad, idoneidad y la experiencia para cumplir ese objeto, que en términos de la ley 220 del 2022 se centra en capacidad, idoneidad y la experiencia para defender de los intereses públicos dentro de la órbita de la defensa jurídica estatal ante las autoridades judiciales o funcionarios administrativos con funciones jurisdiccionales.

Se resalta que como el objeto del contrato o la necesidad que se pretende suplir con la contratación, es la de la representación judicial a través de abogados externos: para que el contrato pueda considerarse de prestación de servicios profesionales, el objeto y las actividades del mismo, necesariamente tendrán que estar relacionadas con aquellas propias del ejercicio de la profesión del contratista, sin olvidar, la presencia de conocimientos intelectuales específicos de la materia, lo cual debe estar previamente sustentado en los estudios previos que dan origen a la contratación. Por lo cual será necesario exigir certificaciones que acrediten la idoneidad y experiencia de la persona que se pretende contratar, y además den cuenta, bien sea de la inexistencia de personal de planta, o que, a pesar de existir, éste no cuenta con los perfiles requeridos o resulte insuficiente para la ejecución del objeto contractual. Como estos contratos eventualmente pueden celebrarse con personas jurídicas, el objeto social de las mismas, deberá encontrarse directamente relacionado con el objeto, y acreditar su capacidad, idoneidad profesional y experiencia.

Los siguientes criterios se establecen para la selección de abogadas y abogados externos que ejerzan representación judicial en nombre del Establecimiento Público DISTRISSEGURIDAD, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Capacidad e idoneidad y experiencia

Capacidad

- Capacidad general para la ejecución del contrato
- Capacidad para ejecutar el contrato en ciudades, regiones específicas
- Para personas jurídicas se exige que demuestre que cuenta con un número determinado de abogados, que a su vez cumplan con un perfil específico, que cuente con la logística y recursos para atender la defensa.
- Acreditación de registro mercantil vigente cuando es firma o persona jurídica:

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 10
---	--	---

-Verificar que el objeto social le permita ejercer la representación judicial de entidades públicas.

Idoneidad. Formación académica:

- Título de Pregrado: abogado titulado
- Tarjeta profesional de abogado vigente.
- (Título de posgrado, especialización, maestría, en áreas del derecho en el área relacionada con el asunto materia de la Litis.
- Cursos, seminarios de actualización en temas puntuales: como por ejemplo mecanismos alternativos de solución de conflictos, oralidad, jurisprudencia dependiendo a la actividad encomendada.
- Idioma técnico jurídico del extranjero cuando se requiera.
- cuando se trate de firmas o personas jurídicas, verificar que los abogados a los que se encomiende la representación judicial deberán cumplir con los requisitos establecidos para personas naturales, cuya verificación estará a cargo de la persona jurídica.

De experiencia:

- Experiencia Laboral General
- Experiencia Profesional General
- Específica o relacionada con el objeto a contratar
- Experiencia como abogado litigante
- Experiencia como abogado del Estado
- Experiencia como abogado del Estado en procesos iguales o similares a los que van a ser asignados

Distriseguridad determina como Mínimo para abogados de la defensa judicial o extrajudicial de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional general como litigante y doce (12) en defensa judicial y/o extrajudicial de entidades públicas.

Para casos de alta complejidad, los criterios se definirán de conformidad con las condiciones particulares de los asuntos que deban ser asumidos y se establecerán en el proceso de estructuración de estudios previos que sustenten la necesidad y modalidad de contratación.

De conducta profesional ética

Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Sanciones CS de la J.
Sin inhabilidades ni incompatibilidades

	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 10
---	--	--

Inhabilidades e incompatibilidades:

En cumplimiento del ordenamiento jurídico se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad aplicando los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Cuando se trate de firmas de abogados o persona jurídica. Los socios no podrán presentar conflictos de interés, para lo cual no podrán asesorar o adelantar negocios o procesos judiciales en contra del Establecimiento Público Distriseguridad.

CRITERIOS ESPECIALES PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS PARA CASOS COMPLEJOS Y PARA LA ASIGNACIÓN O REPARTO DE CASOS

El Pue- Jurídico de Distriseguridad podrá evaluar la necesidad de contratar Abogados de conformidad con la alta complejidad o grado de especialidad de los asuntos requeridos, para este caso utilizará los siguientes criterios a su lógica y sana crítica:

- Trayectoria del abogado: puede darse que para la atención de procesos ante alguna autoridad judicial o administrativa específica se exija que el abogado acredite experiencia profesional acreditada como apoderado en procesos que se hayan surtido ante la misma autoridad
- Por la naturaleza del proceso o rama del derecho, sub especialización o un derecho que requiera complemento técnico o conocimientos en otras áreas.
- Según el número de procesos a asignar Por la complejidad del proceso. Revisando previamente el nivel de complejidad.
- Instancia del proceso
- Aspectos coyunturales o como consecuencia de la implementación de políticas públicas.
- Determinado por cambios normativos o jurisprudenciales.
- De tipo económico: de acuerdo a las pretensiones de los procesos
- De tipo presupuestal: determinado por el presupuesto con el que cuente la entidad para la contratación

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES GENERALES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y CLÁUSULAS DE CUMPLIMIENTO

En la etapa contractual, una vez seleccionado los abogados, debe cumplir los deberes Generales del ejercicio de la profesión, contenidos en artículo 28 de la ley 1123 de 2007 -

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 10
---	--	---

Código Disciplinario del Abogado, por tanto, se deben establecerse en las cláusulas al respecto.

- **Incluir como prohibiciones o restricciones**, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la referida ley, en los artículos 29 que trata sobre las Incompatibilidades, y artículos 30 al 39 en los que se establecen las faltas al régimen disciplinario del abogado.
- **Conflicto de intereses:** Prohibición expresa de la representación judicial en procesos en contra de entidades del sector o relacionadas con el objeto de la entidad contratante, prohibición que puede establecerse por la vigencia del contrato e incluso por un plazo adicional conforme al estatuto disciplinario . Esto a fin de proteger y salvaguardar los intereses de las entidades, evitando que los abogados incurran en conflicto de intereses, por razón del vínculo contractual, al tener acceso a información o decisiones que posteriormente puedan ser utilizadas en contra de las entidades contratantes.
- **Incluir el cumplimiento de los parámetros, decisiones y directrices** de Comité de conciliaciones de Distriseguridad y lineamientos, el PUE -jurídico como supervisor o a quien el supervisor encomiende para la actividad de supervisión o seguimiento.
- Los apoderados de los entes públicos distritales deberán **estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición** en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo siempre que hubiere condena en firme en contra de Distriseguridad y presentarlo para su reparto mediante un informe dentro de los dos primeros meses a partir de la ejecutoria . De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentarlo en el mismo informe al Comité de Conciliación del ente respectivo, con copia al PUE Jurídico.
- Elaborar, con la debida antelación, las **fichas técnicas** para sus respectivos Comités de Conciliación.
- Aportar en las audiencias de conciliación el original o copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o se aportará un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad Distriseguridad.
- Presentar un juicioso **estudio de la jurisprudencia**, relacionado con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación, dentro de la ficha técnica o conceptos e informes que se le soliciten sobre determinado proceso.
- Tener al día las actuaciones judiciales en los sistemas de litigiosos de información de la entidad (ahora EKOGUI) y las bases de datos que existan relacionadas con conceptos jurídicos y solicitudes de conciliación, así como cumplir con las actuaciones administrativas internas sobre la gestión documental

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 10
-------------------------	--	--

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

Pese la importancia y la incidencia que tienen respecto a la escogencia de los apoderados de las entidades públicas, la regulación de honorarios para el caso de los abogados no ha sido desarrollada normativamente, por lo que ha sido por vía jurisprudencial que el tema se ha definido.

De este desarrollo jurisprudencia , es evidente que las entidades deben realizar un estudio detenido y de fondo que deben quedar plasmado en los estudios previos, de todos y cada uno de los elementos que pueden eventualmente incidir en la determinación de los criterios para seleccionar a los abogados externos, para el caso particular, resulta de especial observancia el elemento de la remuneración o el establecimiento del valor a reconocer a título de honorarios y como se realiza su estimación y reconocimiento con respeto al objeto contratado y requisitos a exigir, como quiera que además de constituir un componente del contrato, es un factor directo en la eficacia, eficiencia, y por no decir que en calidad de la defensa, y por ende en la salvaguardia de los intereses públicos.

Actualmente, Distrisseguridad se basa en la tabla de honorarios del Distrito de Cartagena, pero en circunstancias especiales y con base en ese estudio puede varias los honorarios dependiendo de los diversos criterios estudiados, es decir : atendiendo factores como la mayor o menor complejidad del asunto, la cuantía estimada del proceso, la etapa procesal, el juez o instancia competente, el número de procesos a asignar, el reconocimiento y trayectoria profesional y las demás referencias conforme a los resultados del estudio de mercado que realice el área competente para adelantar la contratación.

Vigencia

Los criterios para la selección de abogadas y abogados externos contarán con una vigencia de seis meses y su contenido se revisará y actualizará de acuerdo a las variaciones de litigiosidad de la entidad.

Publicación y Comunicación: Los criterios para la selección de abogadas y abogados externos se publicará en la página web del Establecimiento Público Distrisseguridad y se comunicará al personal de la Oficina Asesora Jurídica.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES El presente documento fue proyectado el 04 de diciembre del 2024 y reajustado por el área jurídica el día 15 de abril del 2005 . Para su posterior aprobación en sesión del Comité de conciliaciones de la entidad. el presente documento fue aprobado en sesión del comité de conciliaciones Acta SESIÓN N.º 002 del día 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

DISTRISSEGURIDAD	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 10 de 10
-------------------------	--	--

Proyectó: Leonardo Mendoza Cohen- Asesor Externo

Ajustó y Modificó: Juan Vicente Villarroya López





EDGARD MARTÍNEZ COGOLLO

P.U.E. Jurídico- Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 1 de 9
-------------------------	---	---

DIRECTRIZ- ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DISTRISSEGURIDAD

2025

Versión: 1

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 2 de 9
-------------------------	---	--

DIRECTRIZ PARA PRESENTAR ACCIONES DE REPETICIÓN Y REALIZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

OBJETIVO Establecer los parámetros que deben tener en cuenta los apoderados judiciales del Distriseguridad para presentar las Acciones de Repetición posterior a la ejecutoria de un fallo condenatorio o el ejercicio del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante la contestación de la demanda, en aplicación del principio de economía procesal con la finalidad de que se declare la responsabilidad patrimonial de los servidores, ex servidores públicos o particulares que ejercen o ejercían funciones públicas, cuando con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto jurídico a costas de la entidad territorial.

Distriseguridad en cumplimiento con el artículo 4 de la Ley 678 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, dispone mediante el presente acto administrativo la política mediante la cual el Comité de Conciliación de la entidad ejercerá la Acción de Repetición en contra de los funcionarios que por su responsabilidad tengan incidencia en sentencias laudos condenatorios.

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Para la procedencia de la acción de repetición se debe probar, además de los requisitos generales de la demanda, que: (i) existió una condena judicial o un acuerdo conciliatorio o cualquier otra forma de terminación de un conflicto que le impuso a la entidad estatal el pago de una obligación de carácter indemnizatorio; (ii) la entidad realizó el pago; (iii) el/la demandado/a tiene o tenía la calidad de agente, exagente o particular investido con funciones públicas y (iv) la condena impuesta al Estado tuvo origen en el actuar doloso o gravemente culposo del/la agente, exagente o particular investido con funciones públicas

Están legitimadas por activa para presentar la acción de repetición, de manera principal, las entidades públicas directamente perjudicadas . El plazo con que cuentan tales entidades no puede ser superior a seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública . Si no se presenta dicha acción en el término mencionado, también estarán legitimados para demandar, de forma subsidiaria:

- (i) El Ministerio Público. Defensa Jurídica del Estado
- (ii) El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces

Es pertinente precisar que el anterior término de seis (6) meses es administrativo y no debe confundirse ni computarse con el término procesal para promover la demanda de repetición, el cual, según el caso, es de dos (2) o cinco (5) años. De manera que si no se presenta la demanda en el término administrativo de seis (6) meses, ello no significa que la entidad pública perjudicada haya perdido legitimación para promover la demanda y, mucho menos,

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 3 de 9
---	---	---

que la acción haya caducado, pues las únicas consecuencias de su inobservancia son, por un lado, la legitimación subsidiaria que se activa para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por el otro, las posibles responsabilidades disciplinarias que, eventualmente, recaerían sobre los/las funcionarios/as que desatendieron dicho plazo

Definición constitucional y normatividad de la Acción de Repetición.

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se establece que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

La Corte Constitucional en sentencia C-778 de 2003, se refirió a la acción de repetición así:

“... La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado”.

Por su parte, la Ley 678 de 2001 ¹ establece:

“ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas, podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por Sentencia Corte Constitucional 309 de 2002

PARÁGRAFO 2º. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

¹

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 4 de 9
-------------------------	---	--

PARÁGRAFO 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO 4º. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario."

Obligatoriedad legal de DISTRISSEGURIDAD en el ejercicio de la Acción de Repetición.

Distriseguridad deberá de conformidad con con el artículo 4 de la Ley 678 de 2001 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía del funcionario, ex funcionario público y/o particular en ejercicio de funciones públicas -contratista-, cuando el daño causado por la Entidad haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

Aprobación del Comité de Conciliación para ejercer la Acción de Repetición.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 056 de 2021 o el que le remplace al actualizarse el reglamento del Comité de Conciliación de la entidad, el cual deberá realizar el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Procedimiento para la acción de repetición :

1. El Director General y/o La Dirección Administrativa y Financiera , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al área Jurídica de la entidad a cargo del Profesional Universitario Especializado Jurídico.
2. Una vez recibida la información soporte de la condena, el Profesional Universitario Especializado Jurídico, a través del apoderado designado, efectuará el análisis correspondiente sobre la procedencia o no de la acción de repetición con las pruebas recaudadas sobre el dolo o la culpa grave en la conducta del funcionario, ex funcionario público y/o particular en ejercicio de funciones públicas -contratista, y lo presentará ante el Comité de Conciliación para su consideración. El comité deberá adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición en un término no superior a dos (2) meses.
3. Posteriormente, con la decisión del Comité de Conciliación, el apoderado designado

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 5 de 9
-------------------------	---	--

por la Entidad, tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que se haya tomado la decisión de interponer la correspondiente demanda.

4. El proceso de Evaluación, Control y Mejora de la entidad, quien participará en el Comité de Conciliación con voz, verificará el cumplimiento de dicha obligación.
5. En todo caso, el plazo máximo para iniciar la acción de repetición no podrá ser superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.
6. Si la acción de repetición no se inicia en el término mencionado anteriormente, el Profesional Universitario Especializado Jurídico deberá designar nuevo apoderado para ejercitar la acción de repetición:
7. De acuerdo con lo establecido en el reglamento del Comité de Conciliación, en caso de que el mismo decida no iniciar la acción de repetición, el Profesional Universitario Especializado Jurídico, a través del Secretario técnico del Comité de Conciliación, informará al Coordinador de Agentes del Ministerio Público, ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, el soporte de dicha decisión, aportando la sentencia condenatoria, la prueba del pago y el acta de la sesión del comité en la cual se esgrimen los fundamentos para no iniciar la acción.
8. El Profesional Universitario Especializado Jurídico deberá informar semestralmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE sobre las gestiones que el Comité de Conciliación adelante en materia de acciones de repetición. Lo anterior en caso de presentarse la situación en el semestre respectivo.

La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

LLAMAMIENTO CON FINES DE REPETICIÓN

El llamamiento en garantía con fines de repetición es el mecanismo procesal con el que cuentan las entidades públicas dentro de los procesos correspondientes a: (i) controversias contractuales; (ii) reparación directa y (iii) nulidad y restablecimiento del derecho, para solicitar la responsabilidad del/la agente, exagente o particular que cumple o cumplía funciones públicas cuya acción u omisión puede dar lugar a que el Estado responda. Dentro de los procesos mencionados previamente, se decide la responsabilidad del/la llamado/a en garantía.

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 6 de 9
-------------------------	---	--

El llamamiento en garantía con fines de repetición, desarrollado en la Ley 678 de 2001, se diferencia del llamamiento en garantía contemplado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en que, en este último, el sujeto contra el cual se ejerce dicho mecanismo procesal es un tercero, quien asume la posición de garante, con ocasión de una relación legal o contractual por la que está llamada/o a responder, sin que se mencione como requisito para su procedencia el dolo o la culpa grave

Procedimiento de llamamiento en garantía

1. Recibida la notificación del auto admisorio de la demanda a través del correo institucional, el proceso es asignado a un abogado asesor externo por parte del PUE-JURIDICO
2. El apoderado asignado, deberá, antes de radicar la contestación de la demanda, presentar ante el Comité de Conciliaciones, mediante el cual evalúe la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición dentro del respectivo medio de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015.
3. El informe deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:
 - El medio de control.
 - La indicación de las partes.
 - Los hechos relevantes.
 - El valor de las pretensiones.
 - El material probatorio que se pretende aportar y el que se necesita recaudar.
 - El análisis jurídico sobre la pertinencia del llamamiento en garantía, así como del cumplimiento de los presupuestos exigidos para su procedencia
4. El apoderado deberá enviar el informe al Secretario Técnico del Comité de Conciliación para que este convoque a sesión a efectos de que se decida sobre la viabilidad de llamar en garantía con fines de repetición a los servidores o ex servidores públicos y particulares que ejercen o ejercían funciones públicas, involucrados en la decisión que dio lugar a la presentación de la demanda.

La anterior actividad deberá ser realizada en un período de tiempo relativamente corto, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía se debe presentar con la contestación de la demanda, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo señalado en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

- 5.- El Comité de Conciliación, procederá a analizar en virtud de los artículos 90 de la Constitución Política, 19 de la Ley 678 de 2001 y 225 de la Ley 1437 de 2011 (a partir del

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 7 de 9
-------------------------	---	---

informe rendido por el abogado) como mínimo los siguientes aspectos:

- Si la conducta de los servidores o ex servidores públicos y particulares que ejercen o ejercieron funciones públicas es constitutiva de dolo o culpa grave.
- La procedencia de solicitar medidas cautelares.
- Decidir si existe mérito para realizar el llamamiento en garantía.

6. Al analizar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición respecto a la conducta dolosa o gravemente culposa, el Comité de Conciliaciones deberá tener en cuenta:

- Que la situación fáctica encuadre dentro de las causas contempladas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, entre las que se encuentran, que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación; haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado; Obrar con desviación de poder y cuando el daño sea consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se recalca que dichas cuales no son taxativas, por lo que la figura del llamamiento bien podrá ser estudiada ante situaciones fácticas distintas a las antes citadas.
- También se deberá analizar si se está frente a casos de omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones contempladas en los reglamentos o manuales de funciones del servidor o ex servidor y particulares que ejercen o ejercieron funciones públicas.

7. El comité de Conciliaciones teniendo en cuenta el informe que presenta el profesional del derecho PUE-jurídico de la entidad , deberá evaluar la pertinencia y conveniencia de solicitar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes sujetos a registro o inscripción de la demanda de bienes sujetos a registro, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 23 a 27 de la Ley 678 de 2001.

8.- Evaluado lo anterior, se procederá a decidir si se presenta o no el llamamiento en garantía, lo cual quedará debidamente motivado en el acta de la sesión del Comité de Conciliaciones y respecto de la cual se hará remisión al abogado designado para ejercer la defensa judicial de Distriseguridad, quien procederá dentro del término de ley a radicar el escrito del llamamiento en garantía con fines de repetición, el cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

- Nombre del llamado en garantía y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 8 de 9
-------------------------	---	--

- Domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

- Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. Esto implica la calificación de la conducta, es decir, si es dolosa o gravemente culposa.

- La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales

- Prueba al menos sumaria del vínculo jurídico, legal o contractual que faculta al demandado para llamar en garantía a un tercero, y prueba de que la conducta es constitutiva de dolo o culpa grave respecto del servidor o ex servidores público o particulares que ejercen o ejercieron funciones públicas.

- Solicitar las medidas cautelares que contempla el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, esto es, la inscripción de la demanda de bienes sujetos a registro, embargo y secuestro de bienes. Para tal efecto, se aplican las reglas contempladas en el Código General del Proceso

10. Dentro del proceso judicial y una vez se admita el llamamiento en garantía, se podrán conciliar las pretensiones formuladas por la entidad que hace el llamado, y en caso de no hacerlo, el proceso continúa hasta dictar sentencia. No obstante, es posible intentar un nuevo acuerdo conciliatorio, siempre y cuando exista ánimo conciliatorio entre el llamante en garantía y el llamado.

En caso de que la entidad demandada en el proceso contencioso-administrativo ordinario logre un acuerdo conciliatorio con la parte demandante, el proceso sigue en contra del llamado a menos que este acepte conciliar con la entidad en esa misma audiencia, de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 21 de la Ley 678 de 2001.

11. Hacer seguimiento al proceso en el Área jurídica de la entidad correspondiente, asistir a las audiencias, estar atentos a la práctica de las pruebas, interponer los recursos que sean procedentes y, en general, desplegar todas las actividades necesarias para una eficaz defensa de los intereses de la entidad. Es de aclarar que contra el auto que niega el llamamiento en garantía procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse en forma verbal en la audiencia, si el acto fue notificado por estado se interpondrá y sustentará dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

12. En el evento de que el fallo sea desfavorable, se deberá analizar la viabilidad de presentar el correspondiente recurso de apelación en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En caso de considerar el apoderado de Distriseguridad a que no es viable presentar el recurso de apelación, deberá así informarlo y sustentarlo jurídicamente ante el

DISTRISSEGURIDAD	ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN	Código: PIDEYP - 001 Versión: 1.0 Fecha: 18/04/2022 Página 9 de 9
-------------------------	---	--

Comité de Conciliaciones.

13. Si la condena es en contra del llamado en garantía, una vez firme, se deberá iniciar el proceso de cobro coactivo o adelantar el proceso ejecutivo, en caso de que el llamado no pague la condena impuesta.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES El presente documento fue proyectado el 04 de diciembre del 2024 y reajustado por el área jurídica el día 15 de abril del 2005. Para su posterior aprobación en sesión del Comité de conciliaciones de la entidad, el presente documento fue aprobado en sesión del comité de conciliaciones Acta SESIÓN N.º 002 del día 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

Proyectó: Leonardo Mendoza Cohen- Asesor Externo

Ajustó: Harold Kortright Ripoll – Asesor Externo

Reajustó: Juan Vicente Villarroya - Asesor Jurídico Externo.



EDGARD MARTÍNEZ COGOLLO

P.U.E. Jurídico- Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones

	ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 1 de 7
---	---	---

ASUNTO:		SESION ORDINARIA No. 001-2025	
LUGAR:		DIRECCION GENERAL	
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN		• Estudiar y revisar el proceso de Acción Popular instaurado por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ y otros, bajo el radicado No 13001-23-33-000-2024-00533-00 que actualmente cursa en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. • Estudiar y revisar el proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho Radicado 13001333301020250000600 presentada por Víctor Manuel Torres Peñaloza Demandado DISTRISSEGURIDAD. • Estudiar y Revisar las estrategias para llevar a cabo la defensa de la entidad Distriseguridad, evaluando las posibles soluciones a las controversias suscitadas dentro de los procesos antes referenciados. • Estudio y aprobación de Resolución que compila y actualiza el comité de Conciliación. • Socialización y/o Aprobación políticas de Mejora Normativa, prevención de daño antijuridico y Defensa Jurídica. • Socialización y Aprobación del plan de acción anual del comité de conciliación para la vigencia 2025.	
FECHA:		11 DE JUNIO DEL 2025	HORA: 09:30 AM.
ASISTENTES		Jaime Ricardo Hernández Amin , Director General, Edgard Eduardo Martínez Cogollo Profesional Universitario Especializado Jurídico, Remberto Viaña González Director Administrativo y Financiero, Julio Devoz Carrasquilla Director Operativo, Gildardo Perez Torres . Asesor de Control Interno (Invitado), Harold Kortright Ripoll Asesor externo Jurídico (Invitado) y Leonardo Mendoza Cohen Asesor Externo Jurídico (Invitado)	
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA. 3 DESARROLLO DE LA REUNION-INTERVENCIONES. 4. DECISION FINAL.			
DESARROLLO DE LA SESION: Siendo las 8:30 a.m. del día indicado, Edgard Eduardo Martínez Cogollo quien ocupa el cargo de Profesional Universitario Especializado Jurídico de la entidad y Secretario Técnico del Comité, procede a instalar la sesión ordinaria de Comité de Conciliación. Se realiza lectura del orden del día, inmediatamente como segundo punto se verifica la existencia de quórum para deliberar y decidir, se encuentran presentes Jaime Ricardo Hernández Amin Director General, Remberto Viaña González Director Administrativo y Financiero, Julio de Voz Carrasquilla Director Operativo y Edgard Eduardo Martínez Cogollo Profesional Universitario Especializado Jurídico, miembros del comité de conciliación. El Secretario Técnico de Comité indica que existe quórum para deliberar y decidir, al igual que el orden del día es aprobado por unanimidad. En ese orden otorga el uso de la palabra a los abogados de Defensa Jurídica para que expongan los casos:			

1. CASO MARTHA LUCIA PEÑALOZA VS DISTRISSEGURIDAD

El Asesor Juridico Externo Harold Kortright, procede a presentar un contexto de la demanda interpuesta por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ y otros, haciendo énfasis en la acción constitucional de Acción Popular que ha ejercido la parte accionante, los hechos, pretensiones y concepto de la violación expuestos por el apoderado judicial del interesado así:

Radicación	13001-23-33-000-2024-00533-00
Demandante	MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ y otros
Convocado	DISTRISSEGURIDAD
Acción	Acción Popular
Fecha de radicación	16/12/2024

HECHOS

El apoderado del demandante manifiesta la presunta **vulneración de los derechos e intereses colectivos** de los residentes de la comunidad del barrio el Campestre, en particular los relacionados con la **seguridad ciudadana y la salubridad pública**, debido al **incremento sostenido de la criminalidad desde 2022** y la **omisión de las autoridades competentes** al no instalar un **Centro de Atención Inmediata (CAI)** solicitado reiteradamente por la comunidad.

Se evidencia que, pese a múltiples gestiones como **solicitudes formales, plantones y reuniones**, las respuestas institucionales han sido ineficaces o carentes de contenido sustancial. La ausencia de una solución concreta ha generado un **ambiente de inseguridad, temor y desconfianza**, no solo en esa urbanización sino también en barrios aledaños, afectando el goce efectivo de derechos fundamentales y colectivos.

En consecuencia, el apoderado manifiesta que la comunidad exige **una intervención inmediata y coordinada del Estado** para atender la crisis de seguridad y **restaurar la confianza institucional**.

PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARESE, vulnerado los derechos e intereses colectivos por parte de NACION-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA representada legalmente por el Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representada legalmente por Doctor IVAN VELAZQUEZ GOMEZ, en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA representada legalmente por el General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ y contra POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS representada legalmente por el Coronel GELVER YECID PEÑA ARAQUE.

SEGUNDO: ORDENESE a NACION-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA representada legalmente por el Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representada legalmente por Doctor IVAN VELAZQUEZ GOMEZ, en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERA DE LA POLICIA representada legalmente por el General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ y contra POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS representada legalmente por el Coronel GELVER YECID PEÑA ARAQUE, LA CONSTRUCCION DE UN CAI (CENTRO DE ATENCION INMEDIATA) en la Urbanización el Campestre en la Ciudad de Cartagena.

	ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 3 de 7
---	---	---

TERCERO: ORDENESE a la Personería Distrital de Cartagena representada legalmente por la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad Personero Distrital para que COADYUBE la presente solicitud y se realicen las actuaciones que correspondan en el marco de sus funciones, así como al Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ en calidad de alcalde Mayor de Cartagena de Indias realicen el ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO para lograr tal fin

CUARTO: ORDENESE a la Defensoría del pueblo representada para efectos de la presente por el doctor JOSE HILARIO BOSSIO PÉREZ para que en el marco de sus funciones COADYUBE la presente solicitud y se realicen las actuaciones que correspondan en el marco de sus funciones

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LA ENTIDAD

El asesor jurídico externo invitado Harold Kortright Ripoll explica a los asistentes, realiza la breve explicación de los hechos fundamentados en los anexos dentro de los cuales se pretende revisar y analizar en línea de tiempo en la acción interpuesta por los demandantes en la cual solicita que se construya un CAI en la Comunidad del Barrio el Campestre, no sin antes dejar clara la falta de legitimación en la causa por Pasiva, abordando los siguientes puntos cruciales:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En primer lugar, es menester resaltar que No existe legitimación en la causa por pasiva, puesto que no existe fundamento legal que, de conformidad a su forma y contenido, desvirtúe la presunción de legalidad que los reviste.

Así como también se evidencia inexistencia de obligación de DISTRISSEGURIDAD en la construcción De CAI, teniendo en cuenta que la competencia legal y reglamentaria está en cabeza de una tercera Entidad

La falta de legitimación en la causa por pasiva se refiere a la capacidad de una persona o entidad para responder jurídica y legalmente ante las demandas. Esto requiere que exista una relación jurídica sustancial que vincule al demandado con los hechos que originan la demanda. En el caso de DISTRISSEGURIDAD, según el Decreto 0040 de 2003, su objeto principal es implementar proyectos tecnológicos de seguridad, apoyar a los órganos de seguridad pública y participar en programas para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana en Cartagena de Indias.

Es evidente la falta de interés jurídico dentro del proceso y, por lo tanto, una falta de legitimación en la causa por pasiva. Por ello, se debe desvincular a DISTRISSEGURIDAD del proceso para evitar un desgaste innecesario tanto de la administración de justicia como de esta Entidad, en un proceso donde claramente no tiene ninguna responsabilidad.

Dado que la construcción de CAI (Centros de Atención Inmediata) no forma parte de las funciones legales o misionales de DISTRISSEGURIDAD, no tiene relación material ni funcional con los hechos del presente proceso. Por ello, se solicita declarar la falta de legitimación en la causa pasiva y desvincular a DISTRISSEGURIDAD del proceso, evitando el uso indebido de recursos en una responsabilidad que no le compete.

Así mismo hay que tener en cuenta que la resolución No. 00913 de 2009 por medio de la cual se expide el manual de comando de atención inmediata "CAI"

	ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 4 de 7
---	---	---

establece que las pautas mediante la cual se llevara cabo la instalación y activación de los CAI, para lo cual señala expresamente que las competencias funcionales para llevar a cabo dicha instalación son de la Policía Nacional.

Así mismo hay que tener en cuenta que la resolución No. 00913 de 2009 por medio de la cual se expide el manual de comando de atención inmediata “CAI” establece que las pautas mediante la cual se llevara cabo la instalación y activación de los CAI, para lo cual señala expresamente que las competencias funcionales para llevar a cabo dicha instalación son de la Policía Nacional, para ello:

“8 - Teniendo en cuenta la doctrina policial, objetivos y procedimientos que corresponden al CAI, su instalación o activación, según corresponda a uno fijo o móvil, se realizará únicamente previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Administrativa Permanente No. 011 DIPÓN-OFPLA del 15-09- 08 “Parámetros para la presentación de propuestas de reestructuración orgánica de las dependencias de la Policía Nacional”, o normas que la modifiquen o adicionen posteriormente.

Por ninguna razón se activará o desactivará un Comando de Atención Inmediata “CAI” que no cuente con la autorización de la Dirección General, manifiesta mediante acto administrativo correspondiente...” (resolución No. 00913 de 2009)

Es visible a partir de lo antes expuesto que las competencias funcionales de la Policía Nacional respecto de la creación de nuevos Comandos de Atención Inmediata, en ese sentido no es dable endilgarle responsabilidad a Distriseguridad respecto de la instalación de nuevos CAI, Maxime cuando el objeto misional de la Entidad Distriseguridad no tiene contemplada la facultad de construir CAI en la Ciudad.

Acto seguido el doctor Julio Devoz Director Operativo hace una intervención en la cual manifiesta que a menos de 900 metros de la zona donde estan pidiendo CAI los accionantes cuentan con uno, denominado CAI de Ceballos y además muy cerca con la Estación de Policía del Barrio los Caracoles, por lo que no es dable manifestar que se encuentran desprotegidos, toda vez que la presencia de la fuerza pública se encuentra en la zona.

Así mismo el Doctor Edgard Martínez Profesional Universitario Especializado Jurídico y secretario del Comité Jurídico consulta sobre la respuesta dada por la Policía Nacional, a lo que el Doctor Harold Kortright le indica que en su contestación la Entidad antes aludida manifestó que, si tienen la obligación de construir los CAI, no obstante, resaltan que el Distrito debe apoyarlos presupuestalmente.

Frente a esto, el Doctor Edgard Martínez, hace una intervención resaltando que se debe dejar claro que en Distriseguridad no existe proyecto de inversión radicado por la policía, así mismo no hay estudios jurídicos, técnicos o financieros, Maxime cuando para dichos proyectos conforme a la resolución Interna No. 00913 de 2009 y demás lineamientos de la Policía Nacional se requieren de los avales expedidos por la Direccion de Seguridad Ciudadana (DISEC) y Dirección Administrativa y Financiera (DIRAF) de la Policía, no obstante, a la fecha no se tiene un proyecto que permita este cumplimiento.

En consecuencia, el asesor Jurídico Externo Harold Kortright recomienda no Conciliar, resaltando que la Entidad no tiene la obligación legal de llevar a cabo la construcción de nuevos CAI en la ciudad.

Conforme a lo anterior, Edgard Martínez, Secretario del Comité somete a consideración y votación de los miembros del comité de conciliación así: **Jaime Ricardo Hernández Amin** Director General manifiesta NO CONCILIAR, **Edgard Eduardo Martínez Cogollo** Profesional Universitario Especializado Jurídico vota NO CONCILIAR, **Remberto Viaña González** Director Administrativo y Financiero decide NO CONCILIAR y **Julio Devoz Carrasquilla** Director Operativo expresa NO CONCILIAR. En ese orden los miembros del comité de la entidad en forma unánime resuelven votar que **NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO** respecto del caso previamente expuesto.

2. **CASO VICTOR MANUEL TORRES PEÑALOZA VS DISTRISSEGURIDAD**

En segunda medida el doctor Leonardo Mendoza, procede a explicar la solicitud de conciliación extrajudicial, haciendo énfasis en los hechos y pretensiones expuestos por el apoderado judicial del interesado así:

Radicación	13001333301020250000600
Demandante	Víctor Manuel Torres Peñaloza
Convocado	DISTRISSEGURIDAD
Tipo de pretensión	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Fecha de radicación	17/01/2025

HECHOS

El apoderado del señor **Víctor Manuel Torres Peñaloza** sostiene que este trabajó como **salvavidas** para la entidad **DISTRISSEGURIDAD** desde el **4 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021**, mediante contratos de prestación de servicios. Aunque formalmente eran contratos de apoyo a la gestión, el abogado argumenta que en la práctica se trató de una verdadera relación laboral, pues Torres cumplía horarios estrictos, recibía órdenes directas del **Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena**, y realizaba funciones permanentes con elementos y condiciones de trabajo impuestas por dicha entidad.

Durante todo ese tiempo, trabajó de lunes a domingo, **12 horas diarias**, con funciones esenciales de rescate y seguridad marítima en las playas habilitadas de Cartagena. A pesar de ello, **no recibió la misma remuneración ni los beneficios** que otros funcionarios públicos en cargos equivalentes. El Cuerpo de Bomberos organizaba sus horarios, otorgaba herramientas y era el canal para permisos o ausencias, aunque la relación contractual era con DISTRISSEGURIDAD, mostrando así una **subordinación y dependencia laboral real**.

PRETENSIONES

El demandante pretende que se declare **la nulidad del acto administrativo** Oficio n. 1623-SEPTIEMBRE17-2024 mediante el cual la entidad **DISTRISSEGURIDAD** negó el reconocimiento de sus prestaciones sociales, argumentando que prestó servicios como contratista y no como trabajador vinculado formalmente.

Como consecuencia, se pide:

	ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 6 de 7
---	---	---

1. **El restablecimiento de sus derechos** laborales mediante el pago de todas las prestaciones y salarios correspondientes al período comprendido entre el **4 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021**.
2. La declaración de que **sí existió una relación laboral** entre el señor **Víctor Manuel Torres Peñaloza** y DISTRISSEGURIDAD durante ese tiempo.
3. Que esa relación tuvo **carácter indefinido**, bajo condiciones similares a los empleados públicos del Distrito de Cartagena (código 485 grado 01), aplicando el principio de **primacía de la realidad**.
4. Que la terminación de esa relación fue por **decisión unilateral** del empleador.
5. La condena a **pagar indemnización por despido sin justa causa**, así como las **cesantías acumuladas durante toda la relación laboral**.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LA ENTIDAD

El asesor jurídico externo invitado Leonardo Mendoza explica a los asistentes que las pretensiones incoadas por la convocante no tendrían vocación a éxito en el presente caso de conformidad con los siguientes argumentos jurídicos:

1. El contrato realidad se aplica cuando se comprueba que hay una prestación personal de servicios remunerados, que se realizan en las instalaciones de la entidad contratante, es importante indicar que este elemento subjetivo no se encuentra demostrado ni siquiera sumariamente dentro de las pruebas que se aportaron con la presentación de la demanda ni las que reposan en su expediente administrativo. Además, la labor que dice desempeñar no es inherente a la entidad, no existe una labor similar a la de los demás empleados de planta, en ningún momento se ha demostrado que el demandante cumplía órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo o que estaba sujeto a reglamentos propios de la planta de personal de la entidad.

Asi las cosas es evidente que no es dable la prosperidad de la procedencia del contrato realidad al no cumplir con los presupuestos procesales requeridos para dicha solicitud.

2. Así mismo es dable manifestar que no es procedente las pretensiones del restablecimiento del derecho, debido a que no le asiste derecho alguno a la parte demandante, teniendo en cuenta que nunca ha existido una relación laboral entre el demandado y el Establecimiento Publico DISTRISSEGURIDAD.

Por tal motivo la sugerencia jurídica es NO CONCILIAR en este caso particular al no encontrarse claramente evidenciada la existencia de un contrato realidad.

En este momento interviene el doctor Edgard Martinez Profesional Universitario Especializado Jurídico manifestando estar de acuerdo en los argumentos expuestos en este caso y que no es viable conciliar.

Conforme a lo anterior, Edgard Martínez Profesional Universitario Especializado Jurídico y Secretario del Comité Jurídico manifiesta ante los miembros del comité de conciliación el caso del señor **Víctor Manuel Torres Peñaloza** para que voten: **Jaime Ricardo Hernández Amin** Director General manifiesta NO CONCILIAR, Edgard Eduardo Martínez Cogollo Profesional Universitario Especializado Jurídico vota NO CONCILIAR, Remberto Viaña González Director Administrativo y Financiero decide NO CONCILIAR y Julio de Voz Carrasquilla Director Operativo expresa NO

	ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 7 de 7
---	---	---

CONCILIAR. En ese orden los miembros del comité de la entidad en forma unánime resuelven votar que NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO respecto del caso previamente expuesto.

3. **SOCIALIZACION POLITICA DE DEFENSA JURIDICA Y POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO y MEJORA NORMATIVA DE DISTRISEGURIDAD**

En esta oportunidad el Doctor Leonardo Mendoza inicia la intervención con una explicación sucinta de la actualización de la Política de Defensa Jurídica de la Entidad Distriseguridad, en ese sentido dicto el Plan de acción que se tendrá en cuenta dentro de esta política, para lo cual se solicitó la aprobación del comité presente y de manera unánime es aprobada la misma junto a su plan de acción.

Seguidamente, interviene el Doctor Harold Kortright, el cual expone la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijuridico y Mejora Normativa , no sin antes manifestar que este año la adopción fue sobre el contrato realidad a lo cual hace la presentación con base a las mismas.

Concomitante a lo anterior, el asesor jurídico Harold Kortright expone el plan de acción y a continuación el comité de manera unánime aprueba el mismo.

4. **APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ PARA VIGENCIA 2025.**

Por último, el Doctor Juan Villarroya López recalca la importancia de aprobar el proyecto de reglamento allegado con las novedades normativas de la ley 2220 del 2022 y el Decreto 104 del 2025 sobre la implementación del sistema de Gestión SDJE la cual esta gestionando la entidad con la herramienta EKOGUI de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado y a continuación el comité de manera unánime aprueba el mismo.

De igual manera se expone el Plan de acción del comité de conciliaciones como una agenda de trabajo para lineamientos del comité y sus temáticas para el 2025 y a continuación el comité de manera unánime aprueba el mismo.

Se termina la presente reunión del comité de conciliación de Distriseguridad siendo las 11:30 PM del 11 de junio de 2025, conforme a acta de asistencia firmada por presidente y Secretario.



JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN
 Director General Distriseguridad



EDGARD MARTÍNEZ COGOLLO
 PUE Jurídico. - secretario técnico

DISTRISSEGURIDAD	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN No.002-2025	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 1 de 5
-----------------------------	--	---

ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 002 -2025		
LUGAR:	PLATAFORMA DIGITAL GOOGLE MEET		
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN	1. Informe de Gestión del semestre -Seguimiento a compromisos y actividades del primer semestre. 2. Informe de Implementación del Sistema litigioso EKOGUI y Revisión de Gestión documental de los procesos Judiciales; articulación con las TRDs para archivo. 3. Revisión del cumplimiento, pago de fallos y sentencias en firme que no se han ejecutado-prevención de medidas cautelares. 4. Verificación y estudio de fichas técnicas de Conciliación pendientes de las Solicitudes de conciliación. 5. Verificación o estudio de procedencia de las acciones de repetición 6. Revisión, estudio y aprobación o modificación de Directriz, pago de sentencias y conciliaciones 7. Revisión, estudio y aprobación o modificación de Directriz, pago de lineamientos de Acciones de repetición y llamamiento en Garantía. 8. Revisión, estudio y aprobación o modificación de Directriz, pago de lineamientos de selección de abogados		
FECHA:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	HORA:	02:30 pm.
ASISTENTES	Jaime Ricardo Hernández Amin , Director General, Edgard Eduardo Martínez Cogollo Profesional Universitario Especializado Jurídico, Remberto Viaña González Director Administrativo y Financiero, Julio De Voz Carrasquilla Director Operativo, Gildardo Perez Torres . Asesor de Control Interno. Harold Kortright Ripoll Asesor externo Jurídico (Invitado) Leonardo Mendoza Cohen Asesor Externo Jurídico (Invitado) Julio Villaroya Asesor Externo (Invitado)		
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3 DESARROLLO DE LA REUNION-INTERVENCIONES. 4. DECISIÓN FINAL.			

DISTRISSEGURIDAD	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN No.002-2025	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 2 de 5
-------------------------	---	---

DESARROLLO DE LA SESIÓN: Siendo las 2:30 p.m. del día indicado, Edgard Eduardo Martínez Cogollo quien ocupa el cargo de Profesional Universitario Especializado Jurídico de la entidad y para la presente diligencia tiene la calidad de Secretario Técnico del Comité, procede a instalar la sesión ordinaria de Comité de Conciliación. Se realiza lectura del orden del día, inmediatamente como segundo punto se verifica la existencia de quórum para deliberar con mínimo 3 miembros conforme al artículo 14 de la Resolución 077-2025 de Distriseguridad (reglamento de Comite de conciliaciones) del Comite einterno y decidir, se encuentran presentes Jaime Ricardo Hernández Amin **Director General**, Remberto Viaña González **Director Administrativo y Financiero**, Julio de Voz Carrasquilla **Director Operativo** y Edgard Eduardo Martínez Cogollo **Profesional Universitario Especializado Jurídico**, como miembros del comité de conciliación. Como invitados se encuentra por parte del área de Control Interno el doctor Gildardo Pérez Torres y los asesores jurídicos externos Harold Kortright Ripoll, Leonardo Mendoza Cohen y Juan Villarroya quienes tienen a cargo los casos a tratar en la presente diligencia. El Secretario Técnico de Comité indica que existe quórum para deliberar y decidir, al igual que el orden del día es aprobado por unanimidad. En ese orden otorga el uso de la palabra a los abogados externos para que expongan los casos:

SOCIALIZACIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN 1ER SEMESTRE 2025.

El Asesor Jurídico Externo Harold Kortright, llevó a cabo una presentación de manera técnica e integral del Informe de Gestión litigioso correspondiente al primer semestre de 2025, en donde efectuó un análisis detallado del cumplimiento de los compromisos y actividades desarrolladas por el área de defensa jurídica.

En el desarrollo de su intervención, el asesor expone un resumen de los casos más relevantes durante los 6 primeros meses CASO ACCIÓN POPULAR MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ y CASO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de VÍCTOR MANUEL TORRES PEÑALOZA. en el marco de revisión de casos sometidos previamente, se expone ante el Comité que solo ha existido dos casos sometidos a estudio durante la primera sesión ordinaria del día 01 de junio de 2025, correspondiente a los señores Martha Lucía Peñaloza Ruiz y Víctor Manuel Torres Peñaloza, decidiéndose por unanimidad la no vocación de proponer fórmula conciliable, en virtud de los criterios de improcedencia establecidos por el Comité.

Se expuso que el nuevo reglamento del Comité de Conciliación tiene una actualización normativa conforme a la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 104 de 2025, en el marco de la implementación del sistema de gestión SDJE con la herramienta EKOGUI y la aprobación definitiva de las políticas institucionales del Comité de Conciliación, la Prevención del Daño Antijurídico, la Mejora Normativa y la Defensa Jurídica como una gestión o avance significativo.

Se señalan también el cumplimiento óptimo de los indicadores de gestión en materia del proceso de Defensa jurídica, definiendo que las estrategias para la

DISTRISSEGURIDAD	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN No.002-2025	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 3 de 5
-------------------------	---	---

defensa de la entidad Distriseguridad, orientadas a fortalecer la capacidad institucional en materia de dirección y coordinación jurídica, están optimizando los procesos de análisis para la toma de decisiones jurídicas y consolidar mecanismos técnicos de control preventivo.

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA
- EKOGUI

Seguidamente, el Doctor Juan Villaroya procede a exponer el informe de implementación del sistema litigioso EKOGUI y revisión de gestión documental de los procesos judiciales y extrajudiciales, destacando su importancia dentro de la estrategia institucional de fortalecimiento de la defensa jurídica. Este sistema, administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, oficializado mediante el Decreto 104 de 2025, constituye la herramienta oficial de gestión, control y reporte de información relacionada con la defensa jurídica del Estado, orientada a optimizar los procesos, la trazabilidad de la información y la transparencia administrativa en las actuaciones judiciales.

La implementación del sistema en Distriseguridad se desarrolló en tres fases consecutivas. La primera, denominada planeación y diagnóstico, se llevó a cabo en abril de 2025 e incluyó la asignación de responsables y el diagnóstico detallado de la situación litigiosa de la entidad. La segunda fase, correspondiente a la capacitación y sensibilización, se realizó el 28 de abril de 2025, y consistió en la formación técnica de los abogados designados por la ANDJE sobre el uso y aprovechamiento del sistema, asegurando la apropiación del conocimiento por parte del equipo jurídico. Finalmente, la tercera etapa, denominada parametrización del sistema, se ejecutó el 9 de mayo de 2025, con la apertura del espacio digital institucional, la asignación de las credenciales de usuario administrador, el cargue de los procesos judiciales y la designación de los abogados responsables de su seguimiento.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FALLOS , SENTENCIAS EN FIRME Y ACCIONES DE REPETICIÓN .

Se procede a exponer por parte de los asesores de defensa y se deja constancia por este comité que en este periodo no existen actualmente fallos que meriten cumplimiento de pago o de obligaciones de hacer, ni medidas cautelares activas en contra de la entidad, ni acciones de repetición ni llamamientos en garantía pendientes a instaurar o promover.

REVISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS , SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN O AUDIENCIAS INICIALES DE CONCILIACIÓN

Este comité deja constancia que no existieron solicitudes de conciliaciones, ni ficha técnicas presentadas para debatir en esta sesión , mediante la cual este comité este obligado a pronunciarse.

DISTRISSEGURIDAD	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN No.002-2025	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 4 de 5
-------------------------	---	---

LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DEL COMITÉ PARA EL PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, LAUDOS, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS PARA CASOS DE LA DEFENSA JUDICIAL

Continuando con el orden del día, el Asesor Externo invitado Leonardo Mendoza, procede a presentar una exposición técnica y sistemática sobre las directrices institucionales relativas al pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y para el pago de conciliaciones, los lineamientos técnicos aplicables a las acciones de repetición y al llamamiento en garantía, conforme a los procedimientos internos adoptados en armonización con el manual contable de la entidad y los lineamientos para la selección justificada y asignación de casos a abogados conforme a criterios de especialidad y experiencia.

Dichos lineamientos fueron socializados, revisados y aprobados por el Comité, y comprenden una secuencia de actividades con asignación de responsables, evidencias y soportes administrativos que garantizan el cumplimiento del pago conforme al marco legal y presupuestal vigente derivado de decisiones judiciales.

El procedimiento aprobado por el Comité se desarrolló en nueve actividades secuenciales, diseñadas para asegurar la correcta gestión y verificación de cada etapa del cumplimiento judicial:

En primer lugar, el PUE Jurídico y el abogado contratista realizan el reparto y verificación de la solicitud de conciliación, asegurando su validez y competencia antes de incluirla en la agenda del Comité. Luego, el abogado contratista elabora el informe de cumplimiento, en el cual presenta el análisis técnico del caso y las recomendaciones respectivas, que son remitidas formalmente para su discusión.

Posteriormente, el PUE Jurídico revisa dicho informe, emitiendo su visto bueno o formulando observaciones para garantizar su solidez jurídica. Aprobado el informe, la Dirección Administrativa y Financiera asume la liquidación del valor de la sentencia y la proyección del acto administrativo de cumplimiento, definiendo el monto exacto a pagar y dejando el acta con la plantilla de liquidación de sentencia de informe a la DIAN.

Una vez determinado el valor, la misma Dirección expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), verificando la existencia de recursos. Con ello, la Dirección General, en su calidad de Ordenador del Gasto, emite la resolución de cumplimiento o el acto administrativo que autoriza la erogación.

La Tesorería ejecuta el pago de la sentencia o conciliación, registrando el comprobante contable y presupuestal correspondiente, y posteriormente remite los soportes de pago a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación para su archivo y cierre administrativo. Finalmente, el abogado contratista informa a la autoridad judicial sobre la satisfacción del pago mediante memorial, formalizando el cumplimiento ante la Autoridad Judicial competente.

En cuanto a los procedimientos de acción de repetición y llamamiento en garantía, se establecieron pasos estandarizados que permiten a Distriseguridad ejercer una defensa eficiente de sus intereses. En el caso de la acción de

DISTRISSEGURIDAD	ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN No.002-2025	Código: FDJ - 001 Versión: 1.0 Fecha: Página 5 de 5
--	--	---

repetición, la Dirección Administrativa y Financiera remite la información del pago de la condena a PUE jurídico, la cual designa un abogado para analizar la procedencia del caso. El análisis es luego presentado ante el Comité de Conciliación para su decisión y, una vez evaluado, se formula y presenta la demanda respectiva, asegurando la verificación continua hasta su conclusión.

En cuanto al procedimiento de llamamiento en garantía, este inicia con el auto admisorio del proceso judicial, a partir del cual el PUE Jurídico realiza la asignación del abogado responsable y el análisis de procedencia correspondiente. Posteriormente, dicho análisis es presentado al Comité de Conciliación, que evalúa la viabilidad del llamamiento conforme a los criterios jurídicos y de conveniencia institucional. Una vez determinada su procedencia, el apoderado judicial efectúa la presentación del llamamiento en garantía con fines de repetición dentro de la contestación de la demanda, asegurando así la defensa de la entidad. Finalmente, se realiza la verificación del trámite, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control del proceso.

Por último, se definen criterios similares a la ANDJE para la asignación de casos a los apoderados y su selección acorde a sus especialidades, habilidades y experiencias

Concomitante a lo anterior, la secretaria técnica socializa estos lineamientos para su votación expone el plan de acción y a continuación el comité de manera unánime aprueba el mismo.

Se termina la presente reunión del comité de conciliación de Distriseguridad siendo las 4:00 pm del 29 de septiembre de 2025, conforme a acta de asistencia firmada por todos los intervinientes y documentos relacionados, los cuales hacen parte integral de la misma.



JAIME RICARDO HERNÁNDEZ AMÍN
Director General Distriseguridad.



EDGARD EDUARDO MARTÍNEZ COGOLLO
PUE Jurídico. - Secretario Técnico

Proyectó. Harold Kortright Ripoll. Jurídico Externo Distriseguridad.

Ajustó: Juan Vicente Villarroya López - Asesor Externo.